

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres
e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de
Familia de Huamanga, 2023**

Para optar el título profesional de:
ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Andrea Jackelin CHUCHON LOAYZA

ASESOR:

Mtro. Iván CHUMBE CARRERA

AYACUCHO - PERÚ

2025

Dedicatoria

Dedico este logro a mi madre Carolina, por ser la luz y el apoyo inquebrantable de mi vida, gracias por todo el cariño y por todo el esfuerzo, a mi padre y a mis queridos hermanos Angelina y Álvaro, mis compañeros de vida, por su apoyo constante, por su ternura y risas.

Agradecimiento

Quiero agradecer a mi madre por su apoyo constante. Así también agradezco a todos mis estimados docentes por sus enseñanzas, a mi alma mater, San Cristóbal de Huamanga, por darme la oportunidad de convertirme en una profesional del Derecho. Asimismo, agradezco a mi asesor por su guía; y a todos aquellos que aportaron de manera directa o indirectamente en la elaboración de este trabajo de investigación; y a mí, por continuar.

Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	ix
Abstract	x
Introducción.....	11
Capítulo I: Planteamiento del problema.....	13
1.1 Descripción de la situación problemática.....	13
1.2 Delimitación	16
1.2.1 Espacial	16
1.2.2. Social.....	16
1.2.3. Temporal.....	16
1.3 Problemas	16
1.3.1 Problema principal	16
1.3.2 Problemas secundarios	17
1.4 Objetivos	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos	17
1.5 Justificación e importancia	18
1.5.1. Justificación	18
1.5.2 Limitaciones del estudio	19
1.5.3. Importancia	20
Capítulo II: Marco Teórico.....	22
2.1 Antecedentes de la investigación.....	22
2.2 Bases teóricas	26
2.2.1. Motivación de las resoluciones judiciales: concepto, fundamento y finalidad	26

2.2.2. Delimitación de la debida motivación de las resoluciones judiciales: Vicios de motivación según el Tribunal Constitucional peruano	32
2.2.3. La motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar	36
2.2.4. Medidas de protección reguladas en la ley n.º 30364	38
2.2.5. Fundamentos convencionales e internacionales de las medidas de protección en favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar.....	50
2.2.6. La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	56
2.3. Marco conceptual	62
Capítulo III: Hipótesis y Variables.....	70
3.1 Formulación de hipótesis	70
3.1.1. <i>Hipótesis general</i>	70
3.1.2. <i>Hipótesis secundarias</i>	70
3.2 Variables y definición operacional	70
3.2.1. Variable de estudio	70
3.2.1.1 Dimensiones e indicadores	71
3.2.1.2 Definición operacional.....	71
3.3. Operacionalización de variables e indicadores.....	72
Capítulo IV: Metodología de la investigación	74
4.1. Tipo y nivel de investigación	74
4.1.1. Tipo de investigación	74
4.1.2. Enfoque de la investigación	74
4.1.3. Nivel o alcance de investigación	74
4.2. Métodos y diseño de investigación	75
4.2.1. Métodos	75
4.2.2 Diseño de la investigación	75
4.3. Universo, población y muestra de la investigación.....	76
4.3.1 Universo	76

4.3.2 Población	76
4.3.3 Muestra.....	76
4.3.4 Muestreo	77
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	78
4.4.1. Técnicas.....	78
4.4.2. Instrumentos.....	78
4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos	79
4.4.4. Principios éticos.....	79
Capítulo V: Análisis e interpretación de resultados	80
5.1 Descripción de los resultados.....	80
5.2. Discusión de resultados	122
5.3 Contrastación de hipótesis	124
Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones	127
6.1 Conclusiones	127
Referencias bibliográficas	132
Anexos: Matriz de consistencia	139

Índice de tablas

Tabla 1. Medidas de protección analizadas	80
Tabla 2. Descripción.....	82
Tabla 3. Medidas de protección fundadas	96
Tabla 4. Normativa utilizadas en las medidas de protección.....	98
Tabla 5. Jurisprudencia utilizada en las medidas de protección	102
Tabla 6. Doctrina utilizada en las medidas de protección	105
Tabla 7. Medios probatorios	107
Tabla 8. Presencia de vicios de motivación en las medidas de protección	110
Tabla 9. Presencia de falta de motivación interna del razonamiento	111
Tabla 10. Presencia de motivación sustancialmente incongruente	112
Tabla 11. Vínculo con el agresor	113
Tabla 12. Ficha de riesgo	114
Tabla 13. Tipos de protección dictadas.....	115
Tabla 14.....	116
Tabla 15.....	117
Tabla 16.....	118
Tabla 17.....	118
Tabla 18.....	119
Tabla 19.....	119
Tabla 20.....	120
Tabla 21.....	120
Tabla 22.....	121

Índice de figuras

Figura 1	98
Figura 2	102
Figura 3	105
Figura 4	106
Figura 5	110
Figura 6	111
Figura 7	112
Figura 8	113
Figura 9	114
Figura 10	115
Figura 11	116

Resumen

La presente investigación titulada “Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023”, reconoce, identifica y analiza si los magistrados del Tercer Juzgado de Familia de Huamanga que emiten las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar en los casos de violencia familiar, han realizado una adecuada aplicación del deber constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales. Para lo cual nos hemos propuesto como objetivo principal determinar el porcentaje de vicios de motivación presentes en las medidas de protección otorgadas, a través del análisis cuantitativo y descriptivo de dos vicios: falta de motivación interna del razonamiento y motivación sustancialmente incongruente. Los resultados obtenidos demuestran que el porcentaje de vicios de motivación hallados es del 58 %. Se concluye que el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga no ha motivado debidamente más de la mitad de las medidas de protección.

Palabras claves: Medidas de protección, motivación, vicios de motivación, violencia.

Abstract

The present research, titled “Motivation of protection measures granted to women and family group members in the Third Family Court of Huamanga, 2023,” recognizes, identifies, and analyzes whether the magistrates of the Third Family Court of Huamanga who issue protection measures granted to women and family group members in cases of family violence have properly applied the constitutional duty of due motivation of judicial resolutions. To this end, our main objective was to determine the percentage of motivation defects present in the granted protection measures through a quantitative and descriptive analysis of two defects: lack of internal motivation of reasoning and substantially incongruous motivation. The results obtained show that the percentage of motivation defects found is 58%. It is concluded that the Third Family Court of Huamanga has not properly motivated more than half of the protection measures.

Keywords: Protection measures, motivation, motivation defects, violence.

Introducción

La presente investigación titulada Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023, abordará el problema principal sobre ¿cuál es el porcentaje de vicios de motivación en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, durante el año 2023? El estudio de la presente investigación analiza los defectos o problemas relacionados con los vicios de motivación, subrayando las falencias del sistema judicial en la redacción de las medidas de protección, así como en la construcción lógico-argumentativa de ellas, las cuales provocan desconfianza y malestar en la sociedad, así como la vulneración de dicha obligación judicial; problemas que se ven exacerbados por la falta de diligencia en la protección y la carencia de apoyo a las víctimas. Es fundamental abordar este problema con reformas sólidas y efectivas en el proceso de tutela judicial a las víctimas de agresión familiar.

Para ello, se han planteado dos problemas secundarios: a) ¿Cuál es el porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023? b) ¿Cuál es el porcentaje de motivación sustancialmente incongruente de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023?

El objetivo general de esta investigación es determinar el porcentaje de vicios de motivación en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, durante el año 2023, para lo cual se ha planteado como hipótesis general que el porcentaje de vicios de motivación en las

medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de familia de Huamanga, en el año 2023 es significativo, vulnerando el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales.

Durante el desarrollo de esta investigación, se realizará un análisis detallado de las resoluciones judiciales que dictan las medidas de protección en casos de violencia familiar, observando cómo los administradores de justicia aplican dichas medidas, para lo cual será necesario abordar el ordenamiento jurídico relativo a la Ley 30364, así como su estudio y análisis; también se examinará algunas normas internacionales y de derecho comparado, sin embargo, la presente investigación se circunscribirá específicamente en el proceso especial de violencia familiar regulado por la Ley N.º 30364.

En cuanto a la metodología de investigación, esta será una investigación descriptiva, valiéndose del uso de elementos legislativos y jurisprudenciales; utilizando el enfoque cuantitativo, se realizará la recolección de información relevante y objetiva sobre el presente tema de investigación. Esta recolección se realizará mediante el análisis documental de resoluciones judiciales que establecen medidas de protección a mujeres e integrantes del grupo familiar. Además, se aplicará una encuesta dirigida a operadores de justicia y conocedores de la materia, con el fin de complementar y fortalecer los resultados obtenidos, desde una perspectiva esencialmente referencial.

Capítulo I: Planteamiento del problema

1.1 Descripción de la situación problemática

Todo Estado constitucional, social y democrático de derecho debe garantizar los derechos humanos, el orden constitucional y el desarrollo del derecho en sus aspectos teóricos, normativos y jurisprudenciales. Las autoridades judiciales están obligadas a fundamentar sus actos jurisdiccionales, evitando la confrontación entre el Estado y los ciudadanos. La correcta motivación de las resoluciones judiciales, prevista en el artículo 139, numeral 5, de la Constitución del Perú, asegura la certeza jurídica y evita la arbitrariedad en las resoluciones judiciales. Su incumplimiento afecta los intereses de los justiciables, ocasionando desconfianza en la actividad jurisdiccional. En ese entender, el Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que la motivación es un requisito o presupuesto esencial que exterioriza las razones de una decisión y limita la arbitrariedad de la administración de justicia.

Es claro que la falta de una adecuada motivación en las resoluciones judiciales representa un serio problema procesal dentro del ámbito judicial, existen numerosas resoluciones que son impugnadas debido a la motivación incorrecta en sus diversas formas, tales como: inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, la motivación insuficiente, la motivación sustancialmente incongruente, motivaciones calificadas, conforme lo establece (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 00728-2008-PHC/TC).

De igual manera, la carencia de una motivación adecuada incrementa el riesgo de error judicial, y una motivación insuficiente o contradictoria puede resultar en decisiones carentes de fundamentos sólidos, lo que podría perjudicar al agresor en el proceso y

vulnerar sus derechos individuales. Por lo tanto, la relevancia e importancia de una motivación adecuada en las resoluciones judiciales, se encuentra respaldada por los estándares internacionales de derechos humanos, que subrayan la importancia de que las decisiones judiciales sean razonadas y debidamente fundamentadas. En esa línea, en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, se señalan los ***principios de la administración de justicia***, del cual específicamente en el inciso 5, se indica la importancia de la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, entonces la motivación comprende una obligatoriedad de la administración de justicia. En ese entender, esta investigación tiene un enfoque procesal.

La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar constituye una de las principales problemáticas sociales y jurídicas que enfrenta el Estado peruano. En respuesta a esta realidad, se promulgó la Ley N.º 30364, cuyo propósito es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo mecanismos de tutela inmediata, entre ellos las medidas de protección. Estas medidas tienen por finalidad salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica y moral de las víctimas frente a situaciones de riesgo, razón por la cual deben ser emitidas con celeridad y eficacia. No obstante, la rapidez con la que se dictan estas medidas no exime al órgano jurisdiccional del cumplimiento del deber constitucional de motivar adecuadamente sus resoluciones. La motivación constituye una garantía del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, pues permite conocer las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión judicial, evita la arbitrariedad y posibilita el ejercicio del derecho de defensa y el control de las decisiones por los órganos revisores.

El Tribunal Constitucional peruano ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales exige que toda decisión se encuentre sustentada en una fundamentación lógica, suficiente y congruente. En ese sentido, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC identificó diversos supuestos de vulneración del deber de motivación, entre ellos la falta de motivación interna del razonamiento y la motivación sustancialmente incongruente, los cuales constituyen vicios que afectan la validez constitucional de las resoluciones judiciales.

En la práctica judicial, las resoluciones que conceden medidas de protección pueden presentar deficiencias en su fundamentación, manifestadas en razonamientos contradictorios, ausencia de conexión lógica entre los hechos acreditados y la decisión adoptada, insuficiente justificación de las medidas impuestas o incongruencia entre lo solicitado, los hechos expuestos y lo finalmente resuelto. La presencia de estos vicios compromete el cumplimiento del deber constitucional de motivación y puede afectar la legitimidad de las decisiones judiciales.

En el ámbito del Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, durante el año 2023, se emitieron numerosas resoluciones que otorgaron medidas de protección al amparo de la Ley N.º 30364. Sin embargo, no se cuenta con estudios que determinen, mediante un análisis sistemático de dichas resoluciones, el porcentaje de aquellas que presentan vicios de motivación, particularmente en las dimensiones de falta de motivación interna del razonamiento y motivación sustancialmente incongruente. Esta ausencia de evidencia impide conocer objetivamente el nivel de cumplimiento del deber constitucional de motivación en este tipo de decisiones judiciales.

1.2 Delimitación

1.2.1 Espacial

La presente investigación se desarrollará física y geográficamente en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. El ámbito institucional de la recolección de datos corresponde al Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

1.2.2. Social

Está constituida exclusivamente por los autos de medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, que hayan sido víctimas de violencia, bajo el marco normativo de la Ley 30364. No se incluirán procesos de otra naturaleza, ni aquellas medidas que hayan sido denegadas

1.2.3. Temporal

El estudio de la presente investigación comprenderá las medidas de protección otorgadas durante el año 2023 (de enero a diciembre).

1.3 Problemas

1.3.1 Problema principal

¿Cuál es el porcentaje de vicios de motivación en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, durante el año 2023?

1.3.2 Problemas secundarios

- a) ¿Cuál es el porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga durante el año 2023?
- b) ¿Cuál es el porcentaje de motivación sustancialmente incongruente en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga durante el año 2023?

1.4 Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar el porcentaje de vicios de motivación en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, durante el año 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) **Determinar** el porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, en el año 2023.
- b) Determinar el porcentaje de motivación sustancialmente incongruente en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, en el año 2023.

1.5 Justificación e importancia

1.5.1. Justificación

La exigencia de una adecuada fundamentación en las resoluciones judiciales está consagrada como una garantía en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución, aplicándose a todo tipo de decisiones judiciales. La relevancia práctica de esta obligación radica en la necesidad de que los fallos sean comprensibles de manera lógica, coherente y congruente. Esto no solo facilita la interpretación de la decisión, sino que también contribuye a la seguridad jurídica y refuerza la certeza en los pronunciamientos judiciales.

a) Justificación teórica y práctica

La presente investigación se justifica en el reconocimiento constitucional de la familia como base de la sociedad, cuya protección es deber del Estado. Ante el aumento de la violencia familiar, es crucial analizar cómo los juzgados especializados abordan estos casos para garantizar un tratamiento adecuado. Por tal razón es una exigencia que el juez dicte medidas de protección eficaces y debidamente motivadas. El Estado, a través del Poder Judicial, debe garantizar una justicia especializada, pronta y efectiva. Esto contribuye a reducir la carga procesal y mejorar la protección de las víctimas, promoviendo la paz social. En tal sentido, esta investigación se justifica **teóricamente** porque analiza la debida motivación de las resoluciones judiciales de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, lo cual constituye un derecho fundamental y una garantía constitucional. La justificación **práctica**, en cambio, se fundamenta en el análisis cuantitativo de la falta de motivación interna y la motivación sustancialmente incongruente, lo que permitirá aportar conocimiento, descriptivo, referencial y estadístico para evaluar cuantitativamente la calidad de las decisiones concernientes a la tutela judicial de urgencia.

b) Justificación jurídica y jurisprudencial

También presenta una justificación jurídica y jurisprudencial, dado que, se evalúa la aplicación del proceso especial de la Ley N.º 30364 con las exigencias que requiere el debido proceso. Jurisprudencialmente, se toma la doctrina vinculante del Tribunal Constitucional dictada en su sentencia del Exp. N.º00728-2008-PHC/TC (Caso Giuliana Llamoja), cuyos supuestos señalados regirán como los criterios esenciales de esta investigación, para verificar si las resoluciones dictadas por el juzgado analizado cumplen o vulneran los estándares mínimos de motivación constitucionalmente exigidos.

c) Justificación metodológica

Así mismo, esta investigación cuenta con una justificación metodológica ya que presenta y valida una ficha de análisis documental basada estrictamente en los indicadores constitucionales de los vicios de motivación precisados por el Tribunal Constitucional peruano. Lo cual permite que el diseño metodológico aplicado a la investigación de tipo cuantitativo y descriptivo pueda ser replicado por otros investigadores para evaluar el desempeño de los juzgados de familia en otras provincias del país.

1.5.2 Limitaciones del estudio

La principal limitación fue el acceso al contenido de las resoluciones que otorgan medidas de protección en favor de mujeres e integrantes del grupo familiar, debido a la naturaleza restrictiva y confidencial de datos en los procesos de violencia familiar, ya que se dependió del Tercer Juzgado de Familia de Huamanga y se solicitó acceso a los expedientes judiciales, quedando sujetos a su autorización expresa y enfrentando las dificultades propias de las políticas internas de cada entidad.

1.5.3. Importancia

La importancia de esta investigación reside en su valor diagnóstico y el impacto directo en los operadores del sistema de justicia y la sociedad civil:

- **Para el Poder Judicial (Corte Superior de Justicia de Ayacucho):** Este estudio ofrece un diagnóstico estadístico y real sobre las falencias argumentativas en las que incurre el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, debido a la alta carga procesal entre otros factores. Los presentes datos cuantitativos son necesarios para conocer la realidad de las resoluciones judiciales, el nivel o calidad de motivación presentes en estas, y así puedan tomarse medidas que puedan dar solución a este problema. Ya que, si bien la celeridad del proceso exigida por la Ley N.º 30364 está presente, sin embargo, esto no debe trastocar con una garantía constitucional que es la debida motivación.
- **Para los justiciables y la sociedad:** Una medida de protección con vicios de motivación debilita la predictibilidad jurídica y pone en riesgo a la víctima, puesto que otorga argumentos legales para que el presunto agresor impugne, anule o desobedezca la orden judicial. Por lo tanto, identificar y visibilizar estos vicios es el primer paso para exigir resoluciones más sólidas, garantizando una protección real, eficaz y constitucional a las mujeres e integrantes del grupo familiar en Huamanga.
- **Para la comunidad académica:** El estudio contribuye al debate jurídico sobre la tensión existente entre la *celeridad procesal* (emitir medidas de protección en 24 o 48 horas) y la *calidad de la motivación*. Ofrece antecedentes empíricos locales para futuras investigaciones enfocadas en el derecho procesal constitucional y el derecho de familia.

El problema abordado en esta investigación no solo es preocupante, sino también de gran relevancia para el sistema judicial. Por ello, se busca lograr una mejor comprensión de esta institución jurídica por parte de los operadores jurídicos, con el propósito de identificar posibles soluciones que contribuyan a un desarrollo más eficiente y a la aplicación efectiva de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

No cabe duda de que se vulnera el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la fundamentación es inexistente o meramente aparente. Esto ocurre cuando el fallo no refleja de manera suficiente las razones que lo sustentan, cuando no considera los argumentos de las partes o cuando se limita a cumplir formalmente con la exigencia de motivación, recurriendo a expresiones sin un sustento fáctico o jurídico sólido.

La justificación de las resoluciones judiciales constituye un principio constitucional que obliga a los jueces a fundamentar sus decisiones de manera coherente, asegurando que la argumentación esté en consonancia con los hechos y el marco normativo aplicable. Asimismo, el debido proceso exige que todo juicio se lleve a cabo conforme a las normas preexistentes y bajo la autoridad de jueces debidamente designados por la ley.

Capítulo II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Zurita J. (2022) en su investigación titulada “La perspectiva de género en la motivación de las medidas de protección en los delitos de violencia psicológica. Quito, 2022”, tuvo como objetivo el análisis de la forma en que los operadores de justicia integran la perspectiva de género como un componente obligatorio dentro de la debida motivación de las medidas de protección en casos de violencia psicológica, utilizando un enfoque cualitativo, de tipo analítico y dogmático, basado en la revisión de resoluciones judiciales y estándares convencionales de derechos humanos. El principal resultado de dicha investigación “Se identificó que la mayoría de los jueces emiten plantillas estandarizadas que carecen de una motivación interna y externa reforzada, omitiendo el análisis del contexto asimétrico de poder y el riesgo real de la víctima” además se concluyó que la debida motivación en medidas de protección exige un test de proporcionalidad y un enfoque de género real. De lo contrario, la resolución incurre en una motivación aparente que desprotege a la mujer.

López C. & López M. (2025) en su investigación sobre “El Mecanismo de Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar” como objetivo se planteó analizar el proceso de fundamentación, emisión e implementación de las órdenes de protección otorgadas a mujeres víctimas en el ámbito familiar, aplicando una metodología de tipo descriptivo, de corte transversal, con análisis documental de 15 carpetas de investigación judicializadas y cuestionarios aplicados a 13 servidores públicos del ámbito judicial. Como resultados se obtuvieron que los datos reflejaron que la argumentación judicial suele ser deficiente debido a la persistencia de estereotipos de

género y a la falta de justificación detallada sobre la temporalidad e idoneidad de la medida elegida. Además, se concluyó que la falta de una rigurosa justificación y seguimiento en los autos de protección debilita la ejecución de las medidas, impidiendo que estas cumplan su fin preventivo prioritario.

Morales S. (2023) en su investigación “Violencia Intrafamiliar hacia la Mujer y las Medidas de Protección”, el objetivo de dicha investigación fue la de abordar los estándares convencionales internacionales que obligan al Estado a dictar medidas de protección y evaluar si las autoridades judiciales motivan bajo el principio pro homine dicha investigación de tipo cualitativa, teórica-jurídica y analítica presento como resultados una falta de articulación entre las normas del Código Penal y las leyes administrativas específicas de protección, lo que genera confusión argumentativa en los jueces al motivar la urgencia y el peligro en la demora, y como principal conclusión que para cumplir con los tratados internacionales (como la Convención de Belém do Pará), el acto de juzgar requiere que la motivación de las medidas visibilice la urgencia de resguardar la vida y la integridad de los miembros familiares de forma célere.

Aguirre P. (2020) en su tesis titulada “Incorporación de la prueba en los procesos de medidas de protección por violencia intrafamiliar adelantados por los Comisarios de Familia de Bogotá” para la Universidad Nacional de Colombia, tuvo como objetivo analizar las dificultades metodológicas y jurídicas en el tratamiento de las evidencias dentro de los procesos de tutela urgente. A través de un enfoque cualitativo y documental, determinó que existe una marcada brecha entre las leyes tuitivas y su aplicación práctica por parte de los funcionarios de familia, quienes muchas veces perpetúan sesgos que impiden una tutela judicial efectiva. Este estudio aporta a la presente investigación puesto que demuestra que una deficiente incorporación y valoración probatoria limita las facultades de argumentación del operador jurídico, afectando directamente la motivación

y la idoneidad de las medidas de protección dictadas en favor de la mujer y su entorno familiar.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Se plantean los siguientes antecedentes nacionales, de manera cronológica inversa, pues va de la fecha más reciente a la más antigua:

Aguirre, A. y Pelinco. J. (2025) en su investigación presenta un aporte sobre “Falta de motivación en resoluciones judiciales sobre medidas de protección en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020-2023”, cuyo propósito fue el análisis de la existencia de falta de motivación en las medidas de protección, y se buscó entender como la motivación de dichas resoluciones inciden en la efectividad de cada medida. El principal resultado de dicha investigación “evidenció una persistente falta de motivación adecuada en la fundamentación de las medidas de protección dictadas” además se concluyó que las resoluciones sobre medidas de protección presentan una motivación insuficiente y poco detallada, lo que afecta la legitimidad y efectividad de las medidas dictadas.

Huamán, G. (2022) en su tesis planteó como propósito central la identificación de la relación entre el proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho-2022, a través de una investigación con metodología de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo, diseño no experimental y transeccional, con una muestra de 90 profesionales cuyos resultados obtenidos a la pregunta de que sí creían que en los procesos de violencia contra la mujer en los cuales se otorgan medidas de protección en su favor por sufrir de agresiones se afecta al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales, a lo que un 92 % dijeron que sí, mientras que un 5 % dijeron quizás y un 3 % no. Los hallazgos de dicha investigación llegaron a la conclusión de que existe una relación significativa entre el

proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de las resoluciones emitidas.

Dolorier, Y. y Segovia, D. (2022) en su tesis examinaron como objetivo general analizar la manera en que el derecho a la debida motivación se relaciona con los criterios para la emisión de medidas de protección, utilizando una metodología de tipo básica de nivel explicativa determinaron como uno de los resultados más importantes, la relación negativa que se evidencia por parte del derecho a la debida motivación con los criterios para la emisión de las medidas de protección. Asimismo, obtuvieron como una de las conclusiones más relevantes fue la determinación de que la debida motivación se relaciona de manera negativa con los criterios para la emisión de las medidas de protección.

Inga, S., Llacuachaqui, S. & Perez, G. (2021), en su tesis plantearon como propósito principal analizar la manera en que se relaciona el principio constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales con las medidas de protección del 8° Juzgado de Violencia Familiar de Huancayo, 2021. Utilizando el método hipotético deductivo y una investigación de tipo básica con una muestra de 18 casos, los cuales les permitieron arribar a la conclusión de que el juez, en su gran **porcentaje, dejó de lado los principios vinculados a la debida motivación.**

Huamaní, J. y López J. (2020) en su tesis “Falta de motivación en resoluciones judiciales sobre medidas de protección del distrito judicial de San Román-Juliaca, 2020”, tuvo la finalidad de detectar la falta de motivación de las resoluciones judiciales relacionadas con las medidas de protección dictadas en el Distrito Judicial de Puno, utilizando una metodología mixta que incluyó encuestas, se concluyó que los hallazgos de dicha investigación revelaron o pusieron en descubierto que las decisiones de los

juzgados de familia concernientes a medidas de protección dictadas en casos de violencia intrafamiliar, carecieron de motivación adecuada, determinando que existe una deficiencia significativa en la motivación de las resoluciones judiciales analizadas.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Motivación de las resoluciones judiciales: concepto, fundamento y finalidad

Al encontrarnos en un estado constitucional de derecho de inspiración neoconstitucional, es imprescindible referirnos como principal base a nuestra Constitución Política: El numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú **(1993)** reconoce el principio y derecho a la **debida motivación de las resoluciones judiciales**, esto quiere decir que los justiciables y/o usuarios del sistema de administración de justicia, tienen el derecho constitucional de obtener por parte de los operadores de justicia “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, lo cual constituye como complemento, la **obligación** de estos últimos a motivar debidamente sus resoluciones.

En ese sentido, conviene precisar algunos alcances sobre la debida motivación de resoluciones judiciales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 8.1, reconoce que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las **debidas garantías** y dentro de un plazo razonable, por un juez o **tribunal competente**, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la **sustanciación** de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), respecto a la debida motivación de resoluciones judiciales, señala que:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las **debidas garantías** por un **tribunal competente**, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la **substanciación** de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

Asimismo, de acuerdo al artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), tenemos que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la **determinación** de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

No obstante, si bien los tratados internacionales citados no mencionan de forma expresa el término "motivación", este principio se desprende implícitamente del “derecho a ser oído con las debidas garantías. Dicho lo anterior, es conveniente recordar el aporte y desarrollo jurisprudenciales que nos ofrece el caso *Apitz Barbera vs. Venezuela*, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008), respecto de la debida motivación:

77. La Corte ha señalado que la **motivación** “es la exteriorización de la **justificación razonada** que permite llegar a una conclusión”. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la **correcta administración de justicia**, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones

que el Derecho suministra, y otorga **credibilidad** de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.

78. El Tribunal ha resaltado que las **decisiones** que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar **debidamente fundamentadas**, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. (p. 22)

Ahora bien, la realidad es que **la motivación no es y no puede ser un simple relato de lo que ha sucedido en la mente o en el alma del juez** cuando ha valorado la prueba o los elementos probatorios. Las normas que exigen las resoluciones judiciales no demandan que el juez se confiese reconstruyendo y expresando cuál ha sido el recorrido de su espíritu; por el contrario, le imponen justificar su decisión, detallando las razones (en forma de argumentaciones racionalmente válidas e intersubjetivamente correctas y aceptables) que le llevaron a concluir su decisión. En otras palabras, a la ley no le interesa los procesos psicológicos, mentales o solipsistas del juez, sus reacciones íntimas y sus estados individuales de consciencia, lo que interesa es que se justifique su decisión con buenos argumentos (Taruffo, 2008).

Por otro lado, el profesor Chanamé Orbe (2016) define la motivación como el conjunto de razonamientos, de hecho y de derecho, mediante los cuales el órgano jurisdiccional fundamenta su decisión y se precisa en los considerandos de la resolución. La motivación es la razón suficiente que justifique la aplicación de las medidas, para lo cual debe existir correlación entre los presupuestos materiales o fácticos y los principios o fundamentos jurídicos que orientan la aplicación de las medidas que deban ser dictadas.

La motivación permite el control de la jurisdiccionalidad, logra el convencimiento de las partes y de los ciudadanos, mostrando una aplicación del derecho vigente libre de arbitrariedades.

En síntesis, podemos afirmar que la debida motivación de resoluciones judiciales se encuentra estrechamente vinculada al **aspecto procesal de la norma**, que no se desliga del componente substancial o sustantivo que exige la norma legal y el texto constitucional, que deberán ser interpretados de conformidad a los tratados internacionales, pues estos sirven para comprender que el reconocimiento del deber de la debida motivación de las resoluciones judiciales es un imperativo que no se reduce al ámbito de aplicación local, sino también internacional (vinculantes para nuestro ordenamiento jurídico). La motivación es el presupuesto constitucional que el ciudadano tiene para obtener una respuesta objetiva, jurídica y justa respecto de la situación de violencia que sufre o que se le imputa. He ahí la importancia y justificación que este trabajo de investigación tiene.

2.2.1.1. Finalidad de la motivación

Una motivación adecuada asegura que las partes involucradas en el proceso entiendan las razones detrás de la decisión final. Además, facilita que un tribunal superior pueda revisar, en caso de apelación, si el juez de primera instancia aplicó correctamente la ley. De lo descrito líneas arriba se puede identificar tres diferentes perspectivas sobre la finalidad de la motivación:

- 1) Desde la perspectiva del juez:** La motivación actúa como una función preventiva, permitiendo al juez documentar los motivos que condujeron a su fallo. Durante la redacción del fallo, el juez puede identificar errores en el proceso de

razonamiento y corregirlos, revisando elementos como pruebas y premisas para ajustar o reevaluar la decisión final.

2) Desde la perspectiva de las partes: La motivación cumple una función endoprocésal, garantizando el derecho a la defensa. Permite a las partes conocer la "ratio decidendi" de la resolución y detectar errores que puedan ser utilizados para interponer un recurso impugnatorio.

3) Desde la perspectiva de la colectividad: La motivación tiene una función externa al proceso, contribuyendo a la transparencia y evitando la arbitrariedad en el ejercicio de las funciones judiciales.

En ese sentido, también puede afirmarse que la motivación de las resoluciones cumple esencialmente dos funciones: endoprocésal y extraprocésal. La primera tiene lugar al interior del proceso, respecto de las partes, terceros legitimados y de los propios órganos jurisdiccionales, la segunda tiene lugar en el ámbito externo del proceso y está dirigida al control del comportamiento funcional de los órganos jurisdiccionales (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Por otra parte, se debe entender que, al recurrir a los órganos judiciales, se obtiene automáticamente una **protección jurídica** que asegura que las actuaciones se realicen conforme a la ley, lo que permite una previsibilidad durante el proceso en curso. Esa es la otra finalidad de la motivación. El derecho y el acceso a la justicia proporcionan esta seguridad, fundamentando el debido proceso y derivando otros derechos importantes, como el derecho a la defensa, a presentar oposiciones, a un juez imparcial, a la existencia de múltiples instancias y a una adecuada motivación, entre otros. Quienes acceden a la justicia deben tener la garantía de que el órgano al que recurren protegerá sus derechos sin causar obstrucciones o demoras irracionales.

2.2.1.2. Elementos constitutivos del contenido de la motivación

Según Mixan Mass (1990), la debida motivación de resoluciones judiciales se compone de los siguientes elementos:

- a) **Elemento o contenido fácticos.** La motivación se fundamenta en los hechos denunciados y/o narrados por parte del denunciante y/o víctima. El juez debe fundar su decisión del caso en relación con el contenido fáctico del proceso, con el objeto de demostrar la veracidad de la información obtenida o de refutar las acusaciones durante el proceso.
- b) **Elementos jurídicos.** La motivación debe basarse en las disposiciones legales, constitucionales y convencionales aplicables para resolver la controversia. Esta tarea es relativamente compleja, en tanto que requiere verificar con precisión si el asunto imputado o denunciado se ajusta a los parámetros establecidos por las disposiciones normativas indicadas. El juez debe guiar su actuar y su decisión de acuerdo a lo previamente establecido por la ley, utilizando los parámetros establecidos por los tribunales de autoridad, como el Tribunal Constitucional o tribunales internacionales. Este elemento debe destacar la ley aplicada, las razones legales, la jurisprudencia, que sustentan la calificación jurídica de los hechos, para así fundamentar el fallo.
- c) **Elementos de lógica.** La motivación es el proceso de análisis que se vale de los aportes que la ciencia, la lógica jurídica y la argumentación jurídica ofrecen, de manera que, el juez corrobore, valore los elementos fácticos, probatorios, indicios y jurídicos para tomar una decisión final; esto quiere decir que el juez debe pronunciarse a través de un razonamiento lógico, ya sea breve o detallado, dependiendo de la complejidad del conflicto, evitando contradicciones,

omisiones, alteraciones, modificaciones del debate procesal conformado por el elemento fáctico de imputación y la decisión final.

- d) Elementos formales.** Esto complementa al elemento lógico, dado que los argumentos deben presentarse por escrito, de manera estructurada, clara, coherente y proporcional, siguiendo las normas del idioma de manera adecuada.

2.2.1.3. La debida motivación y su relación con el debido proceso

En su aspecto formal, el derecho al debido proceso incluye diversas garantías, entre ellas el derecho a una debida motivación. Esta garantía busca prevenir posibles arbitrariedades que podrían afectar a alguna de las partes. El derecho a una debida motivación debe considerarse como un componente del derecho al debido proceso. Una resolución se considera debidamente motivada cuando cumple con las garantías del debido proceso, protegiendo los derechos de las partes a lo largo del procedimiento. Así, el derecho a la debida motivación obliga a los jueces a presentar las razones que fundamentan sus decisiones, evitando arbitrariedades basadas en su discreción personal. Lo que quiere decir que la debida motivación de resoluciones judiciales está intrínsecamente ligada y contenida en el derecho fundamental al debido proceso.

2.2.2. Delimitación de la debida motivación de las resoluciones judiciales:

Vicios de motivación según el Tribunal Constitucional peruano

Todo derecho y obligación constitucionales tienen necesariamente que ser desarrollados e interpretados por la ley y por pronunciamientos del Tribunal Constitucional, pues es justamente el Tribunal Constitucional peruano “el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad” (Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, 2004) en nuestro país. En este sentido, la ley citada establece en su primera disposición final que:

Los jueces y tribunales interpretan y aplican las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos respectivos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de estos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad. (Congreso de la República del Perú, 2004)

A este respecto, conviene citar las delimitaciones que el propio Tribunal Constitucional (TC) ha realizado en relación al artículo 139.5 de la Constitución peruana, en tal sentido tenemos el célebre caso **Giuliana Llamoja, EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC**. Esta sentencia del TC es importante porque transformó el derecho a la debida motivación en un estándar práctico y fiscalizable, definiendo seis tipos concretos de vicios de motivación, estableciendo un límite del control constitucional sobre la justicia ordinaria y actuando como una herramienta esencial en el litigio para anular resoluciones judiciales que carecen de una argumentación lógica y constitucionalmente válida. A continuación, se precisan los seis vicios de motivación establecidos por la mencionada sentencia (2008):

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente
- b) Falta de motivación interna del razonamiento
- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas
- d) La motivación insuficiente
- e) La motivación sustancialmente incongruente
- f) Motivaciones cualificadas

La presente investigación, en armonía con los objetivos que persigue ella, se centrará en dos de los seis vicios señalados: **1)** Falta de motivación interna del

razonamiento; y, 2) motivación sustancialmente incongruente. A continuación, se desarrollará los vicios señalados en el presente párrafo:

a. Falta de motivación interna del razonamiento

La debida motivación interna se afecta por dos vicios argumentativos:

- **Invalidez de una inferencia (falta de corrección lógica).** Se da cuando el juez realiza una inferencia inválida entre las premisas y la conclusión de su resolución. Es decir, es un defecto en el razonamiento lógico jurídico donde la conclusión final no se deriva lógicamente de las premisas establecidas, rompiendo las reglas del pensamiento lógico correcto.
- **Incoherencia narrativa.** Ocurre cuando el discurso es absolutamente confuso e incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión, impidiendo comprender los motivos del fallo. El juez redacta párrafos contradictorios, mezcla conceptos sin conectores lógicos, introduce ideas que no guardan relación entre sí y dicta un fallo donde no queda claro qué hechos se probaron ni por qué se tomó esa decisión.

b. Motivación sustancialmente incongruente

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los jueces resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas. El principio de congruencia procesal y la debida motivación prohíben dos tipos de alteraciones en las resoluciones del juez:

- **Incongruencia activa o positiva.** Ocurre cuando el juzgador comete desviaciones que modifican, alteran o excedan los términos del debate procesal. Según Diccionario panhispánico del español jurídico (Real Academia Española,

s. f.), la incongruencia es positiva o extra petitum cuando el juez resuelve sobre aspectos no motivados o mencionados por las partes, lo que constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, dado que las partes quedan privadas de hacer las alegaciones correspondientes en su defensa.

- **Incongruencia omisiva (o por omisión).** Se configura cuando el juez deja las pretensiones totalmente incontestadas o desvía el fallo fuera del marco del debate judicial, generando indefensión. Una resolución judicial es incongruente por omisión cuando esta no se pronuncia sobre alguna de las pretensiones deducidas (**Real Academia Española, s. f.**). la Casación 2159-2013, Lima (2015), precisa que la motivación omisiva puede manifestarse de dos maneras: **formal** y **sustancial**. La primera ocurre cuando no hay rastro de la motivación. La segunda se da cuando: i) la motivación es parcial que vulnera el requisito de completitud, ii) cuando no se enuncian las razones de la decisión y ésta se hace inferir de otra decisión del juez (motivación implícita), iii) cuando no se elabora una justificación autónoma sino se remite a razones contenidas en otra sentencia (motivación *per relationem*).

La sentencia congruente —advierte la Corte Suprema del Perú (2025)— no se relaciona a la motivación de la resolución, sino al **juicio de comparación** entre dos elementos, de modo que el juez en la resolución **no puede otorgar más de lo pedido, menos de lo pedido o una cosa distinta de lo pedido**, en función a la *causa petendi* de la parte y a la causa de estimar o desestimar del órgano jurisdiccional (no al momento de justificar, sino al momento **decisional**). El Tribunal Constitucional peruano (2004) ha establecido que el objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina **petitum** y **causa petendi**, de manera que el *petitum* consiste en la petición concreta que se hace al juez para obtener un beneficio o derecho determinado; por otro

lado, la *causa petendi* (motivo o fundamento legal de la denuncia) consiste en explicar los hechos que originan el derecho que se reclama y la razón por la cual es necesaria la intervención judicial, sumado al hecho que determina el interés de obrar en juicio. La *causa petendi* es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, el título de la denuncia.

La congruencia de una resolución se basa principalmente en la concordancia que existe entre el *petitum* (¿qué se pide?) y/o la *causa petendi* (¿por qué se pide?) con la decisión final que se plasma en la parte dispositiva o decisoria de toda resolución judicial. “La congruencia se resuelve en una comparación entre dos extremos: las pretensiones de las partes y la resolución del juzgador” (Real Academia Española, s. f.).

2.2.3. La motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar

Habiendo quedado claro que la debida motivación es una garantía constitucional y convencional del debido proceso que obliga a los jueces a justificar y argumentar lógicamente sus decisiones, corresponde ahora desarrollar la motivación de resoluciones que los jueces efectúan al momento de dictar medidas en protección en favor de mujeres e integrantes del grupo familiar, a la luz del TUO de la Ley 30364 y demás normas conexas.

La motivación de las resoluciones judiciales que otorgan medidas de protección a mujeres e integrantes del grupo familiar constituye un parámetro constitucional reforzado en el Perú. A diferencia de los procesos ordinarios, estas medidas se dictan bajo principios de intervención inmediata y oportuna, debida diligencia, sencillez y oralidad (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020). Sin embargo, la celeridad del proceso no exime al juez de su deber de motivar. Si un auto de protección carece de un razonamiento mínimo, lógico y congruente, incurre en un vicio constitucional (conforme al estándar

del Caso Llamoja) que podría ser dejado sin efecto mediante un recurso de apelación o amparo.

Es así que, debemos dejar asentado que todas las resoluciones judiciales, excepto los decretos de mero trámite, deben observar obligatoriamente el caso Llamoja, empero el proceso de otorgamiento de resoluciones de medidas de protección en favor de mujeres e integrantes del grupo familiar **tiene una naturaleza un tanto particular**, pues debe regirse al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado y reglamento de la Ley 30364. El Tribunal Constitucional (2020) ha desarrollado del deber de motivación que los jueces de familia deben seguir, bajo las siguientes particularidades:

- Una medida de protección en favor de mujeres se caracteriza por su provisionalidad y urgencia en su expedición, en consecuencia, prohíbe que el agresor realice ciertas conductas a fin de salvaguardar la integridad de la presunta víctima; en sentido, el derecho a ser oído no se elimina, sino que se **posterga** para otra etapa del proceso, por lo que no existe una total indefensión (fundamento 29).
- Garantizar y asegurar el desarrollo de una vida libre de violencia, cualquiera sea su clase —física, psíquica y moral— es propia de todos los seres humanos, pero **especialmente significativa en el caso de las mujeres**, con lo que se concluye que existe un núcleo inderogable del derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia (fundamento 36) (Tribunal Constitucional, 2020).
- La decisión judicial de dictar medidas de protección prescindiendo de la audiencia para el efecto es una **medida idónea** para alcanzar el fin constitucionalmente perseguido, esto es, salvaguardar la integridad psicológica y física de la víctima, lo que **es una alternativa** y no, en estricto, una obligación (fundamento 43).

2.2.4. Medidas de protección reguladas en la ley n.º 30364

Las medidas de protección son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima (Poder Judicial del Perú, 2025). Dichas medidas son emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes: los juzgados de familia son **competentes** para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. En las zonas donde no existan juzgados de familia, los juzgados de paz letrado o juzgados de paz son competentes, según corresponda. La fiscalía de familia o la penal corporativa intervienen desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

2.2.4.1. Marco legal

Las medidas de protección otorgadas en favor de mujeres e integrantes del grupo familiar están contenidas en una serie de instrumentos legales, entre estos tenemos los siguiente:

- a) Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ¹
- b) Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

¹ El artículo 39 del TUO de la Ley 30364, Incumplimiento de medidas de protección (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020), establece que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal

- c) Protocolo de otorgamiento de medidas de protección en el marco de la Ley 30364
- d) Artículo 368 del Código Penal Peruano

Dichas normas establecen principalmente dos etapas en los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. **1)** La primera etapa denominada de protección está a cargo de los Juzgados de Familia o su equivalente quienes dictan las medidas de protección más oportuna que cada caso concreto requiera; **2)** mientras que la segunda etapa (de sanción) está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal quienes en la etapa de investigación o juzgamiento aplican según el caso las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en la normativa penal.

2.2.4.2. Objeto, finalidad y tipos de medidas de protección

El artículo 32 del TUO de la Ley 30364 (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020), establece que el **objeto** de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por el denunciado, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la **finalidad** de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. A este tenor, el juzgado dicta las medidas teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

- 1)** Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, sí como la prohibición del regresar a este, para lo cual la Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
- 2)** Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de estudios, centro de trabajo, u otros donde aquella realice sus

actividades cotidianas, a una distancia **idónea** para garantizar su seguridad e integridad

- 3) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación
- 4) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
- 5) Inventario de bienes
- 6) Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
- 7) Prohibición de disponer, vender u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes
- 8) Prohibición al denunciado de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad

- 9) Tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor
- 10) Tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima
- 11) Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este;
- 12) Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares

2.2.4.3. Criterios para dictar medidas de protección

La aplicación de estas medidas no resulta discrecional o de acuerdo al estado del ánimo del juez, sino debe regirse en estricta y proporcional aplicación conforme a la gravedad de cada caso en particular, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Es así que, el artículo 33 del TUO (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020) citado establece que el juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes
- b) La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad
- c) La relación entre la víctima con la persona denunciada
- d) La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- e) La condición de discapacidad de la víctima
- f) La situación económica y social de la víctima

- g)** La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión
- h)** Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

El TUO también indica la manera en que debe valorarse el riesgo. El artículo 43 advierte que, en casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial aplican la ficha de valoración del riesgo, que corresponda a cada caso. También deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones.

2.2.4.4. Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares

El artículo 35 del TUO (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020), precisa que las medidas de protección (y cautelares) dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes (en todo el territorio de la república) mientras persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. En este contexto —precisa la Corte Superior de Justicia de Lima Este —el término “con prescindencia” significa que la vigencia de las medidas de protección no depende del estado o resultado del proceso penal o de faltas iniciado con el caso. Esto quiere decir que, aunque la investigación o el proceso penal puedan concluir de manera favorable o desfavorable, ya sea a través de una sentencia absolutoria o el archivo del caso, las medidas de protección seguirán vigentes mientras

persista el riesgo para la víctima. En otras palabras, las medidas de protección adoptadas están destinadas a proteger a la víctima de cualquier amenaza o daño, independientemente de lo que ocurra en el ámbito penal (2025). Esto implica refuerza la idea de que dichas medidas tiene una finalidad **preventiva** y autónoma respecto a la resolución judicial penal, que puede tomar una dirección distinta.

El citado artículo precisa también que dichas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la modificación o cambio de la situación de riesgo de las víctimas, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva, a fin de decidir. Asimismo, el juez competente también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juez comunica inmediatamente su decisión.

El acuerdo Pleno jurisdiccional nacional familia (2017) dejó claro que “no debe dejarse sin efecto las medidas de protección y sí debe dejarse sin efecto las medidas cautelares”, aun cuando la fiscalía archive el proceso. Esto parte de la razón central de que la violencia familiar puede ser progresiva, repetitiva o cíclica, y dejar sin protección inmediata a la presunta víctima podría exponerla a nuevos riesgos o peligros (Rodríguez, 2026)

2.2.4.5. Alcance de las medidas de protección: sujetos de protección de la ley

El TUO de la ley 30364 (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020), precisa en su artículo 7, que son sujetos de protección:

- a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida, ya sean niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores
- b) Los miembros del grupo familiar, ya sean los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; madrastras; padrastros; quienes tengan hijas o hijos en común; los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y en segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Lo prescrito por la ley es un acierto, puesto que reconoce que la violencia contra las mujeres es una problemática estructural que trasciende en la sociedad, en todos los niveles, sin ser exclusivamente propia de cierto grupo etario. La ley reconoce que tanto varones, mujeres, jóvenes, niños y adultos mayores pueden ser víctimas de violencia familiar (Rojas Sinche, 2024).

2.2.4.6. Plazos para dictar una medida de protección y para su apelación

De conformidad al artículo 19 del TUO (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020), el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta esencialmente el riesgo de la víctima, de manera que:

- a) En caso de **riesgo leve o moderado**, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de **48** horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean correspondientes a las necesidades de la víctima

- b) En caso de **riesgo severo**, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de **24** horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean conformes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el juez puede prescindir de la audiencia.
- c) En caso **no pueda determinarse el riesgo**, el juzgado de familia en el plazo máximo de **72** horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.

La audiencia es inaplazable y busca garantizar la inmediación en la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes, pudiendo prescindirse de estos. Se toma en cuenta las disposiciones establecidas por el artículo 4 del Decreto legislativo N.º 1470 (Presidencia de la República del Perú, 2020) que modifica la Ley 30364 decretando que durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el proceso de otorgamiento de medidas de protección se ajusta a las siguientes reglas: 4.3. El juzgado de familia en la **emergencia sanitaria** dicta las medidas de protección y/o cautelares idóneas en el acto, **prescindiendo** de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Con tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, el juez informa al denunciante las medidas de protección y cautelares dictadas. Asimismo, se notifica a la persona denunciada.

Por otro lado, el artículo 22 del TUO (2020) establece que una medida de protección es pasible de ser **apelada**, de conformidad con el derecho constitucional a la doble instancia. La resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o

cautelares puede ser apelada en la audiencia o dentro de los 3 días siguientes de haber sido notificada a la parte interesada o disconforme con el contenido de dicha resolución (en caso de haberse prescindido de la audiencia). La apelación se concede **sin efecto suspensivo** en un plazo máximo de 3 días contados desde su presentación. Concedida la apelación, el cuaderno se **eleva** a la sala de familia en un plazo no mayor de tres días, en los casos de riesgo leve o moderado, y en un plazo no mayor de un día, en los casos de riesgo severo, bajo responsabilidad.

La Sala de Familia debe remitir los actuados a la fiscalía superior de familia, a fin de que emita su dictamen en un plazo no mayor de cinco días. La sala de familia señalará hora y fecha para la vista de la causa, que debe efectuarse en un plazo no mayor a tres días de recibido el cuaderno judicial, y noticia a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa.

2.2.4.7. Resolución final y su comunicación para la ejecución

De acuerdo al Decreto supremo n.º 009-2016-MIMP, la resolución final y su posterior ejecución se realizan de la siguiente manera:

El Juzgado de Familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia, necesidad de la protección y el peligro en la demora; así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley. En la misma resolución, de oficio o a solicitud de parte, el juzgado de familia se pronuncia sobre las medidas cautelares establecidas en el artículo 22-B de la Ley.

La resolución final se ejecuta de forma inmediata, sin perjuicio de notificarse a las partes de manera física, o, a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar u otro

medio tecnológico habilitado, **para que hagan uso de su derecho de defensa.**

(Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016)

2.2.4.8. Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Para esclarecer la naturaleza jurídica de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar se tomará como principal referencia el Exp. 005098-2017-93, dictado por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Trujillo, que determinó que:

Las medidas de protección tienen una naturaleza *sui generis* en el ámbito de la Ley n.º 30364 y sus modificatorias, en la medida de que no se trata *sensu stricto* de una medida cautelar, ya que una característica prioritaria de esta última es que está supeditada siempre a un proceso principal (en tanto que tiende a asegurar el cumplimiento de la sentencia firme); mientras que las medidas de protección **no dependen de un proceso principal** en específico (al margen que puedan derivarse en un proceso penal o faltas), ya que estas permanecen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima; esto evidencia cierta autonomía del proceso principal. En esa línea, **tampoco puede considerársela una medida autosatisfactiva**, ya que esta última solo se da para solucionar situaciones urgentes, para lo cual debe haber *certeza* sobre el derecho vulnerado, disponiendo medidas que se agotan en sí mismas que restablezcan el derecho vulnerado. En cambio, las medidas de protección, no necesariamente se agotan en sí mismas al momento de su dictado y/o ejecución, ya que puede darse nuevas situaciones que obliguen al juez a modificar o variar las medidas de protección e incluso a dejarlas sin efectos, si con ello se restablece la relación familiar y se extingue el peligro de que se repitan nuevos actos de violencia. En pocas palabras, en medidas

autosatisfactivas se requiere certeza, mientras que en las medidas de protección no se la requiere.

En rigor, la naturaleza jurídica de las medidas de protección, constituye un proceso *sui generis* de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo y procesal, representando así un medio **autónomo**, a través del cual se pretende cesar la violencia. (Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2018),

En síntesis, se puede afirmar que las medidas de protección reguladas en el marco de la Ley n.º 30364, no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, pues solo poseen algunas características de estas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia familiar. Las medidas de protección son **mecanismos procesales** que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado (Pizarro Madrid, 2017).

2.2.4.9. Problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la región de Ayacucho

De acuerdo con Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (Ministerio del Interior, 2025), en el año 2023 se registraron **4 756** denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Ayacucho (conforme al Sistema de Denuncias Policiales), de las cuales **4 037 fueron por violencia psicológica, 2 746 por violencia física, 96 por violencia patrimonial, 12 por violencia sexual** y 4 por otros tipos de violencia. Dicho informe estadístico concluye que la tasa de denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la región de Ayacucho es de 71 por cada 10 mil habitantes. El informe también indica que las comisarías con mayor

receptividad de denuncias son la Comisaría de Familia de Ayacucho (2343 denuncias), Comisaría de Huanta (657 denuncias), Comisaría de Carmen Alto (428 denuncias).

El Portal Estadístico del Programa Nacional Warmi Ñan (Programa Nacional Aurora, 2023), informa que en la región de Ayacucho el 53,1 % de mujeres de 15 a 49 años de edad han sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja. En ese sentido, añade que los Centros de Emergencia Mujer (CEM) han atendido **4 985** casos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, en el año 2023 en la región indicada. De esta población, el 98,2 % son **mujeres** (4 446) y el 10,8 % son **varones** (539). El 31,9 % de víctimas tenía entre 0 y 17 años (1 590 personas); el 62,1 %, entre 18 y 59 años (3 096); y el 6 % eran mayores de 60 años (299). Los **tipos de violencia** registrados según dicho informe corresponden a un total de 37,4 % de casos de violencia psicológica (1 863) casos; un 42,5 % de violencia física (2 119); 19,1 % de violencia sexual (954) y tan solo un 1 % de casos de violencia económica (49). En Ayacucho, para el año 2023, existían quince CEM, tres de los cuales funcionan en comisarías.

Por otra parte, es menester precisar que, según datos de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial peruano (2025), en el año 2023 se dictaron **222 585** medidas de protección en favor de mujeres e integrantes del grupo familiar en todo el Perú, de ese universo de medidas, en el Distrito Judicial de Ayacucho se otorgaron **6 306** medidas de protección, es decir, casi el 3 % del total de medidas dictadas en todo nuestro país. En virtud del mismo informe estadístico, el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga otorgó **1 438** medidas de protección, o sea, casi el 23 % del total de medidas dictadas en nuestra región.

Lo señalado demuestra objetiva y científicamente que nuestra región no se encuentra exenta de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar,

he ahí la importancia del otorgamiento de medidas de protección, pues la violencia contra la mujer es el resultado de un proceso histórico sustentado en un rígido modelo de relaciones de dominación, y de una infraestructura social e histórica apoyada en las diferencias entre los sexos, posturas religiosas y políticas. Esta situación tiene un gran alcance, pues no solo se presenta en el hogar de las víctimas, sino también en entornos como el trabajo, el colegio o centros educativos e incluso en las calles, impactando negativamente en la vida de todas las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La violencia física y psicológica —de acuerdo a la estadística ofrecida— la son las más profusas y recurrentes en nuestra región.

2.2.5. Fundamentos convencionales e internacionales de las medidas de protección en favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar

Tal como establece la Constitución Política del Perú (1993), “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, de tal suerte que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”. Se debe recordar que, según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), cualquier acuerdo escrito entre Estados regido por el derecho internacional es técnicamente un tratado, sin importar el nombre específico que reciba, ya sean convenciones, convenios internacionales, pactos, acuerdos, concordatos, etc.). Entre los principales tratados están que versan sobre el tema están:

a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará

La convención de Belem do Pará es el instrumento jurídico internacional más importante, transformador y vinculante en la historia de la lucha contra la violencia de género en el continente americano y en el contexto latinoamericano (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2024). Su impacto es tan profundo que la propia Ley n.º 30364 del Perú fue diseñada bajo sus mandatos, pues tal como establece dicha convención, la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994). Los principales aportes de Belem do Pará son:

- **Definición violencia contra la mujer.** Los artículos 1 y 2 la definen como cualquier acción, conducta u omisión, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, sea en el ámbito público o en el privado. La violencia contra la mujer incluye la física, sexual y psicológica, que:
a) tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, bien sea que el agresor comparta (o haya compartido) el mismo domicilio que la mujer; **b)** tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en entidades educativas, centros de salud o en cualquier otro lugar; **c)** sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.
- **Derechos protegidos.** Los artículos 3 y 4 establecen que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito de sus vidas, de manera que tiene derecho al reconocimiento, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos pertinentes sobre derechos humanos. Los principales derechos comprenden, entre otros:

- Derecho a que se respete su vida y la de su familia
- Derecho a que se respete su integridad física, psíquica, así como a la libertad y seguridad personales
- Derecho a igualdad de **protección ante la ley** y de la ley; a fin de **acceder a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes**, que la proteja contra actos que violen sus derechos
- **Obligación de los Estados parte.** Los artículos 7 y 8 determinan que los Estados parte se comprometen a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y, consiguientemente, adoptar por todos los medios apropiados de manera célere, las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, a fin de:
 - Velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones adecuen su actuar a combatir a violencia contra la mujer
 - Actuar con la debida diligencia y oportunidad con el objeto de prevenir, **investigar y sancionar** la violencia contra la mujer
 - Incluir en su legislación normas penales, civiles, administrativas y demás necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
 - Adoptar medidas jurídicas para **advertir** a los agresores a abstenerse de intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma
 - Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de violencia, incluyendo, entre otros, **medidas de protección**, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos

- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos imprescindibles para asegurar que la mujer víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros recursos de compensación justos y eficaces

b) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El 18 de diciembre de 1979 se adoptó en las Naciones Unidas, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer que, si bien no trata expresamente el tema de la violencia contra la mujer, pero sí exige a los Estados parte, que tomen las medidas apropiadas para transformar los paradigmas socioculturales de comportamiento de hombres y mujeres, con el objetivo de alcanzar la supresión de los perjuicios y las prácticas consuetudinarias, y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. En esta línea, la CEDAW (1979) establece principalmente lineamientos referidos a la lucha contra la discriminación de mujeres, lo que no significa que se contraponen a la protección contra los actos de violencia que se ejercen contra ella, pues la violencia también es una forma de discriminación. Entre los principales aportes tenemos:

- El artículo 2 decreta la protección jurídica de los derechos de la mujer en las mismas condiciones que los del hombre y garantizar, por conducto de los **tribunales nacionales competentes** y de otras instituciones públicas, la **protección efectiva de la mujer** contra todo acto de discriminación.
- El artículo 16 establece que los Estados parte aprobarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación y violencia contra la mujer en todos los

asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (incluyendo la convivencia), asegurando condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

En armonía de lo expresado, a manera de enmienda, la CEDAW en su recomendación general número 19 de 1992, sobre la violencia contra la mujer, adoptada en su undécimo período de sesiones primero, el Comité aclaró que la discriminación contra la mujer, tal como se indica en el artículo 1 de la Convención, incluía la violencia por razón de género, que es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y que constituía una violación de sus derechos humanos. Asimismo, en la Recomendación general n.º 35, se estableció formalmente que la violencia de género es una forma extrema de discriminación que impide a las mujeres gozar de sus derechos (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2017).

A este propósito, se debe rememorar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1972, proclamó el año 1975 como Año Internacional de la Mujer, con el objetivo de promover la igualdad entre hombres y mujeres en todo el mundo, así, elaboró un Plan Mundial de Acción, a fin de impulsar la igualdad, el desarrollo y la paz. Esta decisión dio origen a la conmemoración oficial del Día Internacional de la Mujer cada 8 de marzo y marcó el inicio del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985)

c) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

La Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989) es de vital importancia en esta materia porque reconoce que el niño, por su falta de madurez física y mental necesita protección (como la debida protección legal) y cuidados especiales; asimismo, introduce el principio de que los niños, niñas y adolescentes no son propiedad de sus padres ni objetos de caridad, sino sujetos plenos de

derechos (fundamentales). En el contexto de la violencia familiar y de género, esta convención internacional tiene un impacto directo y crucial por las siguientes razones detalladas:

- En su artículo primero define lo que debe entenderse por niño, de manera que niño es todo ser **humano menor de dieciocho años de edad**. En su artículo 3, insta a que los Estados, a través de sus instituciones públicas y privadas, tribunales, órganos legislativos y administrativos, tomen todas las medidas necesarias a fin de atender el **interés superior del niño**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres u otras personas responsables de él (ante la ley).
- **Separación de los niños respecto de sus padres.** El artículo 9 establece que los Estados parte procurarán que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, **excepto** cuando, por decisión y **revisión judiciales**, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para el interés superior del niño. Ello es necesario en determinadas situaciones, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres. El artículo 12 indica que se dará al niño la oportunidad de ser **escuchado**, en todo procedimiento judicial que pueda afectarlo, ya sea directamente o por medio de un representante, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.
- **Medidas de protección.** El artículo 19 es muy importante, pues reconoce que los Estados parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas convenientes para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres o de

cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas **medidas de protección** comprenderán procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras maneras de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación posterior de los casos descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

- **Prohibición de maltrato y tratos inhumanos.** El artículo 37 exhorta a los Estados Partes asegurarse de que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Todo niño sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

La CDN es el puente que une la protección de la mujer con la de sus hijos: Cuando una madre denuncia violencia y solicita medidas de protección bajo el amparo de la Ley N.º 30364, el juez aplica la Convención sobre los Derechos del Niño para **extender esa protección a los hijos**, entendiendo que el bienestar de la madre y el de los menores son indisolubles.

2.2.6. La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

2.2.6.1. Definición de violencia contra las mujeres

El artículo 5 del TUO de la ley 30364 define la violencia contra las mujeres “como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020). En ese entender, también se entiende por violencia contra las mujeres lo siguiente:

- La que tenga lugar **dentro de la familia**, unidad doméstica o en el contexto de cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual
- La que tenga lugar **en la comunidad**, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar
- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

2.2.6.2. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

El artículo 6, por su parte, define la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar como “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

2.2.6.3. Tipos de violencia

El TUO (2020) establece los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. estos son los siguientes:

- a) Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud de la víctima. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daños físicos o que puedan llegar a hacerlo, sin convenir en el tiempo que se requiera para su recuperación.

- b) Violencia psicológica.** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o apartar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, ofenderla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. También, se consideran como tal, la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que ocasiona un deterioro o perjuicio en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, verbigracia, a través de:
- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes
 - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 - La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
 - La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos y estos vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida segura y digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los hijos.

2.2.6.4. Ciclos de formación de la violencia

En torno al problema de los malos tratos a la mujer se puede identificar dos ciclos de violencia: Al primero podemos llamarlo ciclo de **violencia generacional**, que sería la que se transmite a través de las generaciones. En este ciclo de violencia el niño o niña puede ser víctima o testigo de malos tratos dentro de su ámbito familiar, lo que genera que en la edad adulta repita dichos patrones, convirtiéndose en un hombre violento o mujer maltratada, o viceversa, transmitiendo este sentir o costumbre a sus hijos.

De otra parte, podemos hablar del ciclo de violencia interno al ámbito familiar. Éste tiene diversas fases o etapas. Puede comenzar durante el noviazgo, la luna de miel, durante el embarazo o tras el nacimiento del primer hijo. En los primeros incidentes, la mujer excusa fácilmente y tiende a ser comprensiva, legitimando con ello la violencia. Ella está segura de que él realmente no es así y debe aguantarlo todo por salvar su matrimonio. Vuelven las tensiones por el desgaste de la convivencia y cualquier excusa, desata un arranque de ira e insultos sobre ella; la considera un objeto sobre el que descargarse, la despersonaliza completamente. Después de esta explosión de furor, empieza a temer las consecuencias, a arrepentirse de lo que ha hecho, suplicar el perdón. A ella le inspira lástima, ella cree que él es así realmente, que no tiene la culpa de lo que ha sucedido, e intentará no provocarle de nuevo. La violencia ya se ha instalado en su

hogar, el ciclo se repetirá con mayor repetición. El agresor no dejará de repetirle que no puede vivir sin ella, cosa que es cierta, porque tiene una absoluta dependencia emocional, se deprime le amenaza con suicidarse o con matarla. Si ella se atreve a denunciarlo intensificará los ataques y el peligro. Ella cada vez tiene más miedo, teme su venganza, no sabe cómo salir del círculo vicioso, adoptando una actitud pasiva, está cansada, derrotada, ya ha perdido su autoestima y toda su energía (Falcón Caro, 2001).

La violencia, por tanto, se construye siguiendo una pauta circular, no necesitando por tanto ninguna razón externa para su permanencia, formando parte de la interacción relacional de la pareja. Es construida por ambos como una escalada que va desde la agresión verbal a la física y forma parte de su cotidianeidad, es la forma de comunicarse que adoptan y utilizan.

La relación de la pareja violenta se sustenta en un **contrato de exclusividad emocional**, cuando surge la necesidad de suscribir un nuevo contrato ante un cambio de circunstancias, comienza las diferencias de criterios y la escalada para imponer cada uno los suyos, entrando en el circuito de intensificación, comienza los gritos, insultos, amenazas, coacciones, etc., las atribuciones de culpabilidad y de intención mutuas, se exagera la presunta falta cometida y se selecciona sólo los aspectos negativos del contendiente, pierde el control y se produce la agresión. Consumada ésta la víctima cesa en su desafío, y el agresor ya ha aprendido el sistema para controlar los problemas, de todas formas, se percata del daño que ha causado y muestra su profundo arrepentimiento, la víctima cree en sus palabras, o necesita creer en ellas, terminando por otorgar el perdón.

Esta delimitación relacional fue inspirada en 1984 por Deschner (Pérez Poza), quien propuso el siguiente ciclo de la violencia:

a) Dependencia mutua. El punto de partida es el inicio de una relación entre dos personas que sienten una fuerte necesidad una de la otra, dependen una de la otra. El contrato no expresado de la relación que las necesidades de ambos deben encontrar su satisfacción dentro del contexto de la relación. Se trata de un vínculo con alta carga emocional en la que ambos hacen votos de devoción y pasión recíproca que excluye otras relaciones y el mundo exterior. La mujer puede sentir que su pareja se comporta como un hijo más al que hay que cuidar y no abandonar.

b) Acontecimiento perjudicial o problemático. En un momento dado la paz se quiebra. La víctima hace algo que se percibe como despreciable por el abusador. Ese algo no placentero cae fuera del contrato de dependencia mutua; el acontecimiento puede ser totalmente insignificante. Ante esto el agresor se siente despreciado y abandonado, esto es lo que va preparando el estallido de violencia, pues esos sentimientos de rechazo se transforman en heridas que el agresor no es capaz de comunicar, esta incomunicación se transforma en explosiones de cólera.

c) Intercambios de coacciones. El abusador hace varios intentos de detener la situación displacentera, generalmente mediante una serie de amenazas verbales y denuncias, el otro miembro de la pareja participa en la escalada respondiendo a las amenazas. La ansiedad de la situación escala, sin que ambos sean capaces de rebajarla.

d) Último recurso. El agresor potencial señala que la situación es insostenible, y que no existe solución alguna. Esta decisión es clave; ciertas normas culturales o contextuales (según el lugar o época) afectan la velocidad con que se alcanza el clímax de la violencia.

e) Furia primitiva. El ataque se produce como consecuencia del acontecimiento previo. Se ataca o violenta objetos de la casa, paredes, etc. Se arremete con puñetazos, mordiscos, empujones, con instrumentos, armas, etc., a la pareja o a los hijos. La consciencia del

agresor se llena por completo de furia, siendo el objeto de tal furia violentamente atacado sin restricción alguna. La mente racional del sujeto se desvanece; incluso olvida lo realizado durante el ataque. Esto puede explicarse por el funcionamiento del sistema límbico, que tiene una velocidad superior al pensamiento reflexivo del ser humano.

f) Refuerzo de la agresión. Durante el ataque de cólera o rabia la víctima detiene su comportamiento como una forma de sobrevivir al ataque y no provocar más furia. Mediante la detención de la conducta de la víctima está enviando el mensaje de que la violencia funciona, puesto que sirve para detener aquello que molesta al violento (refuerzo negativo). De forma que la táctica puede repetirse en el futuro con los mismos resultados deseados por parte del agresor. Incluso si la víctima no ha sido herida físicamente, puede compensar al atacante con acciones o palabras que indican sumisión. Una vez que se ha producido la agresión el miedo es parte de la relación, en la medida en que la víctima adopta un patrón de autoprotección; y con cada repetición del ciclo el miedo se incrementa, y la fase de arrepentimiento se vuelve menos persuasiva.

g) Fase de arrepentimiento. El agresor expresa su más sincero arrepentimiento y/o promete no volver a hacerlo jamás. La víctima cree en sus palabras, y superando su miedo le perdona, o trata de perdonarlo. Esto vuelve a reforzar negativamente nuevos episodios de violencia.

2.3. Marco conceptual

De acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la ley 30364 (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016) tenemos las siguientes definiciones conceptuales:

- **Víctima.** Se considera víctima **directa** a la mujer (durante todo su ciclo de vida) o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la

Ley. Se considera víctima indirecta a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia. Se considera víctimas **indirectas** a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima; hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios y personas mayores de edad dependientes de la víctima; además, teniendo en cuenta el caso en particular, a las y los demás integrantes del grupo familiar.

- **Personas en condición de vulnerabilidad.** Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, origen étnico o por circunstancias sociales, económicas, culturales o lingüísticas, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos. Esto incluye, de manera enunciativa, la pertenencia a comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios, población afroperuana, la migración, el refugio, el desplazamiento, la pobreza, la identidad de género, la orientación sexual, la privación de la libertad, el estado de gestación, la discapacidad, entre otras.
- **Violencia contra las mujeres por su condición de tal.** Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos

que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

- **Violencia hacia un o una integrante del grupo familiar.** Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.
- **Violencia sexual contra niños y adolescentes.** Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la **condición** de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre las mismas, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.
- **Revictimización.** Se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial condición de la víctima.
- **Ficha de Valoración del Riesgo (FVR).** Instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, cuya finalidad es detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas

de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

También se tiene los siguientes conceptos:

- **Violencia familiar.** La Casación 1760-2016 la define como un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro. La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro de tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad. Según nuestra normatividad, qué se entiende por violencia familiar (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).
- **Medidas de protección.** Es aquella resolución judicial (auto) cuya finalidad es asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales, permitiendo a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Deben ser ejecutables y su cumplimiento debe ser pasibles de ser verificado objetivamente. Se mantienen vigentes hasta que el mismo Juzgado que las dictó disponga lo contrario, independientemente de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
- **Relación de confianza.** Esto se refiere a la relación entre dos integrantes del grupo familiar en la que, no habiendo una situación de responsabilidad o circunstancias asimétricas, en la acción o conducta hubo un aprovechamiento de la relación de confianza. La víctima no tiene ninguna posibilidad de resistencia a la violencia ejercida, pues ésta es no esperada y viene de la persona en la que confía.

- **Relación de poder.** Posición asimétrica o de dependencia respecto de una persona, independientemente a que exista una disposición normativa o de autoridad que lo establezca.
- **Relación de responsabilidad.** Posición de responsabilidad jurídica entre dos personas, en los que existe un deber de cuidado y protección. Por ejemplo, los padres respecto de los hijos/as, el/la tutor/a, o quien por mandato legal o disposición de alguna autoridad ha recibido dicho encargo, como por ejemplo el acogimiento familiar.
- **Familia.** Muchos la describen como la unidad básica de la sociedad que proporciona a sus miembros los elementos esenciales para su desarrollo físico y psicológico. Según Silva Vallejo (2018), la familia es el conjunto de personas unidad por vínculos como el matrimonio, el parentesco, la afinidad, filiación (marido y mujer). Existen niveles de familia: familia nuclear, familia extendida, familia compuesta. Aunque la composición de la familia ha cambiado con el tiempo, sigue siendo la base de la sociedad y cumple funciones en los ámbitos sociales, afectivos y económicos.
- **Medidas de protección.** Estas son órdenes emitidas por el juez de familia y representan una forma única y excepcional de tutela diferenciada en el ámbito judicial. Estas medidas son proporcionadas por el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política pública que busca prevenir y evitar la violencia familiar, además de reducir los efectos de las agresiones intrafamiliares y facilitar la reparación del daño psicológico y moral.
- **Evaluación integral.** Esta evaluación es realizada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y abarca el diagnóstico de lesiones traumáticas, la

evaluación del daño psicológico y una evaluación social. Todo esto permite identificar los factores de riesgo para la víctima de violencia.

- **Perspectiva de género.** Esta perspectiva ayuda a entender la desigualdad entre hombres y mujeres y sus efectos en la vida cotidiana y la organización social. La desigualdad está vinculada a la asignación diferenciada de roles, características y atributos entre géneros, influyendo en su comportamiento tanto en el ámbito público como privado. Incluir la categoría de género es esencial para revelar y superar esta desigualdad social.
- **Violencia de género.** Se entiende como cualquier acción o conducta que, basada en el género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, tanto en el ámbito público como privado.
- **Violencia familiar.** Esta incluye cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico o sexual, evidenciando un ejercicio de poder o dominio sobre las víctimas, siempre que existan los vínculos previstos en la ley entre los agresores y la víctima.
- **Violencia física.** Abarca desde bofetadas y golpes de puño hasta estrangulamientos, patadas, golpes con objetos contundentes, uso de ácido, entre otros, con el fin de causar dolor y daño, e incluso el homicidio.
- **Violencia psicológica o emocional.** Consiste en amenazas, comentarios degradantes, lenguaje sexista y comportamientos humillantes que pueden generar consecuencias psico-emocionales. La violencia física o sexual también puede repercutir en el estado mental de la víctima.
- **Violencia sexual.** Incluye cualquier acto sexual, intento de consumir un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o acciones para comercializar o utilizar la sexualidad de una persona mediante coerción, sin

importar la relación con la víctima. Esto abarca el uso de fuerza física, amenazas, agresiones con órganos sexuales, acoso sexual, humillación sexual y actos de violencia que afecten la integridad sexual.

- **Valoración de riesgo.** Con conformidad al artículo 43 (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020), consiste en que en casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial aplican la ficha de valoración del riesgo, que corresponda a cada caso. También deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoración de riesgo al juzgado de familia, conforme al proceso regulado en la presente ley, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección y cautelares y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten, lo que incluye la posibilidad de variar la evaluación del riesgo.
- **Unidad familiar.** Está compuesta por cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no existan relaciones contractuales o laborales. También incluye a quienes han procreado hijos en común, independientemente de si conviven o no, y a un conviviente y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en uniones de hecho.
- **Incongruencia.** Ocurre cuando el juez basa su decisión en hechos que no han sido alegados o aceptados por las partes en el proceso. Es la infracción procesal en que incurre cualquier resolución judicial cuando no existe adecuación, correlación y armonía entre las peticiones de tutela realizadas por las partes y lo decidido en el

fallo o parte resolutive por conceder este más, menos, o cosa diferente de lo pedido (Real Academia Española, s. f.).

- **La debida motivación.** Implica que los jueces deben proporcionar razones y justificaciones objetivas para sus decisiones, basadas en la ley y en los hechos del caso, como garantía frente a la arbitrariedad y para asegurar que las decisiones no se basen en caprichos.
- **Motivación incongruente:** Se manifiesta cuando hay una discordancia, contradicción, omisión o exceso entre los argumentos dados (solicitud y debate procesal) y la decisión final del juez.
- **Motivación indebida:** Ocurre cuando las razones expuestas en la sentencia no corresponden al caso específico o no se ajustan a las normas aplicables.
- **Motivación insuficiente:** Se da cuando la resolución omite la justificación de alguna cuestión planteada o de los argumentos presentados por las partes.
- **Motivación suficiente:** Es aquella que incluye todos los elementos necesarios para que la justificación de una decisión judicial sea considerada válida.
- **Agresor.** Dícese de quien acomete violentamente a otra persona, de manera injusta o injustificada, para causarle un daño y hasta la muerte. Es quien ataca primero. Es la persona que viola o quebranta el derecho de otra (Silva Vallejo, 2018).

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLE

3.1 Formulación de hipótesis

3.1.1. *Hipótesis general*

El porcentaje de vicios de motivación en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de familia de Huamanga, en el año 2023 es significativo, vulnerando el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales.

3.1.2. *Hipótesis secundarias*

H1. El porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento en las medidas de protección otorgados a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de familia de Huamanga, en el año 2023, es significativo.

H2. El porcentaje de motivación sustancialmente incongruente en las medidas de protección otorgados a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, en el año 2023, es significativo.

3.2 Variables y definición operacional

3.2.1. *Variable de estudio*

Vicios de motivación. Son las deficiencias, anomalías o patologías jurídicas presentes en la justificación de una resolución judicial que vulneran el derecho constitucional al debido proceso. Se manifiestan cuando el juzgador no expone de forma clara, lógica y congruente las razones fácticas y jurídicas que sustentan el otorgamiento de una medida de protección.

3.2.1.1 Dimensiones e indicadores

a) Falta de motivación interna (dimensión 1): Contradicción entre premisas; invalidez de una inferencia; incoherencia lógica; incoherencia narrativa (4 indicadores).

b) Motivación sustancialmente incongruente (dimensión 1): Omisión de pronunciamiento; desviación de las pretensiones; modificación del debate procesal; incongruencia entre fundamentos y parte resolutive (4 indicadores).

3.2.1.2 Definición operacional

Se denomina operacionalización al paso de una variable teórica a indicadores empíricos verificables y medibles e ítems o equivalentes (**Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014**). En este trabajo de investigación, la medición cuantitativa de los defectos de argumentación jurídica se efectuó mediante la aplicación de una ficha de análisis documental a las resoluciones emitidas y un cuestionario Likert aplicado a los operadores jurídicos. Véase el siguiente cuadro, para su mejor entendimiento:

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

Variable de estudio	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Vicios de motivación (Definición. Deficiencias o anomalías argumentativas en la	Falta de motivación interna	• Contradicción entre premisas • Invalidez de una inferencia • Incoherencia lógica • Incoherencia narrativa	1. ¿Existe invalidez de inferencia (contradicción) entre las consideraciones fácticas expuestas por el juez y la medida de protección finalmente dictada? 2. ¿Existe presencia de enunciados o hechos fácticos que se contradicen mutuamente en la argumentación? 3. ¿La conclusión resolutoria carece de claridad o resulta ambigua respecto a los alcances y límites de la medida otorgada? 4. ¿ El juez expone un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir de modo coherente las razones en las que se apoya su decisión?	Ficha de análisis Dicotómica: • Presenta (1) • No presenta (0)

justificación jurídica y fáctica que vulneran el debido proceso judicial.)	Motivación sustancialmente incongruente	• Omisión de pronunciamiento • Desviación de las pretensiones • Modificación del debate procesal • Incongruencia entre fundamentos y parte resolutive	5. ¿Se verifica que el juez desvió las pretensiones de las partes modificando o alterando el debate procesal? 6. ¿Se verifica que el juez resolvió la causa con fundamentos que exceden los hechos y pretensiones planteados por las partes? 7. ¿Se evidencia que el juez dejó incontestadas las pretensiones formuladas por las partes? 8. ¿La decisión se fundamenta en hechos o argumentos ajenos a la controversia analizada?	Ficha de análisis Dicotómica: • Presenta (1) • No presenta (0)
--	--	--	---	--

(Fuente: elaboración propia)

Capítulo IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo **básica o pura**, pues se encarga de generar, ampliar y profundizar el conocimiento teórico sobre la realidad relativa a la motivación de medidas de protección del Tercer Juzgado de Familia de Huamanga (2023), sin perseguir un fin práctico inmediato ni un beneficio comercial. Además, un motivo principal es la curiosidad intelectual y el deseo de comprender cómo funciona la realidad del juzgado mencionado (Ramos Flores, 2022).

4.1.2. Enfoque de la investigación

La presente investigación tiene un enfoque **cuantitativo**, ya que utiliza la recolección de datos a través de un instrumento estructurado, para medir o cuantificar las magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación.

4.1.3. Nivel o alcance de investigación

De acuerdo a Hernández Sampieri, en las investigaciones en ciencias sociales existe cuatro tipos de niveles o alcances: exploratorios, descriptivos, correlaciones y explicativos (2014).

La presente investigación tiene un alcance o nivel **descriptivo**, pues detalla la realidad relativa a la motivación de medidas de protección del Tercer Juzgado de Familia de Huamanga (2023), es decir, detallar cómo se expresa y se manifiesta. En otras palabras, únicamente se pretende medir o recoger información de manera independiente sobre los conceptos o las variables (motivación de medidas de protección), esto es, su objetivo no es indicar cómo se

relacionan éstas. Es descriptiva porque examina el fenómeno mencionado valiéndose de conocimientos existentes para establecer si la variable muestra un conjunto específico de características que definen su perfil (Hernandez Sampieri et. al., 2014).

4.2. Métodos y diseño de investigación

4.2.1. Métodos

En virtud a la naturaleza de esta investigación, el método a aplicar será el inductivo, deductivo, analítico, sintético. Es analítico porque se basa fundamentalmente en un análisis lógico del lenguaje y construcciones lingüísticas contenidas en las medidas de protección otorgadas, que implica descomponer enunciados en partes, vía desglose de las proposiciones (Witker Velásquez, 2021).

4.2.2 Diseño de la investigación

No experimental: En la presente investigación no existirá una manipulación sobre la variable de estudio, sino que se realizará una observación y análisis sobre el fenómeno o problema sin intervención del investigador.

Retrospectivo: La recolección de datos se basará en registros previos (autos, resoluciones), sin participación del investigador en el momento de la generación de esos datos. La evidencia empírica se centrará en una realidad pasada.

Transversal: La variable se medirá en una única ocasión, es decir, los datos se recogerán en un punto específico en el tiempo.

Representación gráfica del diseño:



Donde los componentes del diseño se definen de la siguiente manera:

- **M:** Muestra de resoluciones judiciales de medidas de protección del Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, correspondientes al año 2023. (N=36)
- **O:** Observación y medición de los vicios de motivación a través del instrumento.

4.3. Universo, población y muestra de la investigación

4.3.1 Universo

El universo de la presente investigación está conformado por el total de los procesos judiciales respecto al proceso especial de tutela urgente en los casos de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo Familiar en el Tercer Juzgado de Huamanga durante el año 2023, el cual asciende a 2948 casos registrados (Gobierno Regional de Ayacucho, 2023).

4.3.2 Población

La población de esta investigación se encuentra específicamente delimitada por los autos o resoluciones judiciales de medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar por el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga durante el año 2023 y que cuenten con carácter específico de **otorgadas**. De acuerdo con los datos estadísticos oficiales presentados por el Poder Judicial del Perú, dicha población estuvo constituida por 1438 resoluciones de medidas de protección otorgadas (Poder Judicial del Perú, 2025).

4.3.3 Muestra

Debido a las diversas limitaciones de acceso al contenido de los archivos jurisdiccionales por la naturaleza reservada de los procesos de violencia familiar, la muestra de la presente investigación está constituida por **36 resoluciones judiciales**

(autos) de medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar correspondientes al Tercer Juzgado de Familia de Huamanga en el año 2023.

4.3.4 Muestreo

El tipo de muestreo aplicado a la presente investigación es **muestreo no probabilístico por conveniencia (o intencional)**. En estos casos la muestra (36 resoluciones) es obtenida y elegida a criterio del investigador, permitiéndole elegir el número de participantes que contendrá el estudio. Las unidades de análisis de la presente investigación no fueron seleccionadas mediante fórmulas, sino en base a criterios estratégicos de accesibilidad y disponibilidad de los expedientes y la autorización concedida por el órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se realizó un cuestionario de tipo cerrado con escala Likert a 20 operadores de justicia y conocedores del derecho, ello como aspecto referencial.

Criterios de selección de la muestra:

- **Criterios de inclusión:**

Se usaron los siguientes criterios para seleccionar la muestra:

1. Resoluciones de autos que otorgan medidas de protección emitidas exclusivamente por el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga.
2. Casos con fecha de expedición comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2023.
3. Expedientes tramitados bajo los alcances sustantivos y procesales de la Ley N.º 30364.

- **Criterios de exclusión:**

1. Resoluciones emitidas por otros juzgados de familia de la provincia (Primer, Segundo o Juzgados Transitorios).
2. Expedientes físicamente incompletos, legajos mutilados o resoluciones que no muestren la parte considerativa y argumentativa completa del magistrado.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

Para recolectar información relevante y objetiva, se utilizaron las siguientes técnicas (Ñaupas et al., 2018):

- Técnica de análisis documental
- Encuesta: Aplicada para obtener las opiniones y percepciones de la muestra sobre las variables de estudio.

4.4.2. Instrumentos

Para la recolección de datos en la investigación se utilizaron varios instrumentos.

- Guía o ficha de análisis documental: Diseñada para recopilar la información específica de las resoluciones, la cual fue validada por operadores de justicia.
- Cuestionario: Compuesto por preguntas estructuradas para medir las variables aplicadas a la muestra.
- Fichas bibliográficas: Empleadas para registrar y estructurar la búsqueda de la base teórica.

Finalmente, se utilizaron tablas de procesamiento de datos para tabular y analizar los resultados de las encuestas realizadas a la muestra.

4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos

Para presentar los datos, se emplea estadística descriptiva y Excel para generar cuadros y gráficos que reflejan el análisis cuantitativo de las medidas de protección. Esto facilita una descripción detallada de la viabilidad del proyecto de investigación. El análisis porcentual de los datos indica una viabilidad positiva, respaldando las hipótesis y confirmando la efectividad del proyecto.

4.4.4. Principios éticos

La presente investigación protege la información de los datos personales **y la confidencialidad** de los sujetos procesales involucrados en los casos judiciales por violencia familiar, de esta manera se omite y tacha de una forma que no pueda ser visible los nombres de las víctimas, agresores y menores de edad, a través de códigos de identificación de tipo numérico para los expedientes y datos. Asimismo, la honestidad intelectual y el principio de veracidad prevalecen ya que en esta investigación se procuró presentar los datos procesados de manera fidedigna sin ningún tipo de alteración o sesgo conveniente, implicando valorar la objetividad y la comprobación, rechazando la falsedad. Este estudio se fundamenta estrictamente en la integridad científica, la ética académica y el respeto a la propiedad intelectual bajo normativas nacionales e internacionales. Toda la información conceptual, citas y argumentos de las ciencias del comportamiento y del derecho se atribuirán a sus autores originales mediante el uso riguroso del formato APA vigente. Por último, se certificará la autenticidad del documento mediante una declaración jurada institucional y la validación con el software antiplagio de la universidad, comprometiéndose a obtener un índice de similitud significativamente menor al 30 % permitido para garantizar un trabajo totalmente inédito.

Capítulo V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es importante precisar que, para la presente investigación, así como la interpretación de los resultados, solamente se considerará dos vicios de motivación de conformidad a los objetivos planteados (falta de motivación interna y motivación sustancialmente incongruente), de manera que si una resolución presenta ambos vicios, ambos serán tomados en cuenta, mostrándose en los porcentajes; en otras palabras, una sola medida de protección puede presentar uno o ambos vicios que necesariamente serán cuantificados individualmente, por lo que el lector de este trabajo no debe esperar que los resultados sumen 100 % siempre.

5.1 Descripción de los resultados

Ahora bien, con el objetivo de identificar la adecuada aplicación del deber de motivación en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, se procederá a determinar cada uno de los aspectos más relevantes de las resoluciones que se tienen como muestra. Es así que se tiene lo siguiente:

Tabla 1. Medidas de protección analizadas

Tabla 1				
N.º	Expediente	Víctima	P. Agresora	Asunto
1	00003-2023-0-0501-JR-FT-03	M. Q. M. M.	H. L. J.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
2	00069-2023-0-0501-JR-FT-03	H.N. M.	W. S. L.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
3	00118-2023-0-0501-JR-FT-03	M. M. M. G.	J. Q. J. M.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
4	00133-2023-0-0501-JR-FT-03	M. A. H.	W. J. C. G.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
5	00520-2023-0-0501-JR-FT-03	A. C. V.	A. M. Q.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
6	00918-2023-0-0501-JR-FT-03	M. R. F.	F. S. Q.	MEDIDA DE PROTECCIÓN

7	01018-2023-0-0501-JR-FT-03	D. C. D. F.	C. F.M.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
8	01107-2023-0-0501-JR-FT-03	L. A. G. R.	P. P. B.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
9	01197-2023-0-0501-JR-FT-03	P. H. C. B.	R. A. E. C.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
10	01200-2023-0-0501-JR-FT-03	E. M. P. A.	L. C.C.F.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
11	01296-2023-0-0501-JR-FT-03	M.K.H.P.	F.M.Q.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
12	01444-2023-0-0501-JR-FT-03	P. H.C. B.	R. A. E.C.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
13	01490-2023-0-0501-JR-FT-03	R.M.C.CH.	J. J. C.C.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
14	01598-2023-0-0501-JR-FT-03	G. G. R.	E.M.C.V.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
15	01600-2023-0-0501-JR-FT-03	S. L. A. C.	J. Q. C.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
16	01604-2023-0-0501-JR-FT-03	L.N.F.C.	J. J. C. A.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
17	01669-2023-0-0501-JR-FT-03	L. C. E. C.	R. J. S. E.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
18	01736-2023-0-0501-JR-FT-03	Z. Y. V.	R. B. Q.	MED. DE PROTEC
19	01739-2023-0-0501-JR-FT-03	R. K. Q. C.	M. A. H. H.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
20	01794-2023-0-0501-JR-FT-03	A.J.M.F.	B. S. M. G.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
21	01864-2023-0-0501-JR-FT-03	I.M.H.V. a favor de L.N.G.H.	R. E. N.P.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
22	01882-2023-0-0501-JR-FT-03	Y. T. P.	F. S. F.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
23	01883-2023-0-0501-JR-FT-03	M. C. C.R.	Á.F.G.M.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
24	02013-2023-0-0501-JR-FT-03	M. T. C.	J. T.A.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
25	02174-2023-0-0501-JR-FT-03	H.S.I.T.	D. M. T.Q.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
26	02241-2023-0-0501-JR-FT-03	E.R. N. a favor de N.S.R.N.	J.Y.A.T.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
27	02290-2023-0-0501-JR-FT-03	C. H. P.	F. V.R.S.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
28	02390-2023-0-0501-JR-FT-03	D. Y. E.	E. A. C.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
29	02610-2023-0-0501-JR-FT-03	J. M. L. R.	J.D.V.T.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
30	02712-2023-0-0501-JR-FT-03	N. T. C.	O.F.A.	MEDIDA DE PROTECCIÓN

31	05411-2023-0-0501-JR-FT-03	L.P.Q.E.	J.M.C.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
32	05421-2023-0-0501-JR-FT-03	S. M. G.	J. C.G.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
33	02306-2023-0-0501-JR-FT-03	Y. A. R.	Y. D. C. R.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
34	02392-2023-0-0501-JR-FT-03	A.G. Q.	J.C.A.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
35	03043-2023-0-0501-JR-FT-03	E.L. M.	S. V. H.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
36	05088-2023-0-0501-JR-FT-03	G. G. F.	R.V. C.	MEDIDA DE PROTECCIÓN
(Fuente: elaboración propia)				

Tabla 2. Descripción

Tabla 2		
N.º	Expte	Descripción
1	00003-2023-0-0501-JR-FT-03	Se realiza la entrevista a la agraviada donde refiere que: “El día de hoy 01/01/2023 aproximadamente a las 3:00 am fuimos a la discoteca CANTUA que se encuentra por Santo Domingo, estuvimos con una prima y amigos, cuando su amigo [REDACTED] (19) me dice a tu enamorado H. L. J. (19) le quieren pegar, cuando de pronto despierto en la puerta de la discoteca el guachimán me había sacado y ya no me dejaba ingresar no recuerdo que pasó, mi enamorado H. L. J. (19) me dijo que me había peleado y que el enamorado de una chica me había defendido y que seguro ya me quería llevar con él, haciéndome como una escena de celo, por lo que nos fuimos agarrando taxi aproximadamente a las 5:30 am, en el taxi seguía la discusión donde él me dijo que era una puta.. perra y me tiró un puñete en la nariz y ojo, luego ya en la casa seguía la pelea, no sé cómo despierto en el portón principal de la casa ensangrentada porque me había reventado el labio, él no estaba ahí, por lo que salí afuera y empecé a pedir ayuda y vino un vecino [REDACTED] y su esposa me ayudaron y llamaron a mi familia porque yo estaba sola en la casa, y en la mañana llegó mi hermana y me llevó al Hospital Regional de Ayacucho”.
2	00069-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante M. H. N. S., realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 04 de enero de 2023, a horas 06:30 aproximadamente, yo me encontraba descansando junto a mi menor hijo, de pronto mi ex conviviente como aun todavía tiene la llave de la habitación entró y prendió la luz y me destapó la colcha y empezó a decirme “que haces acá arrimada, lárgate de aquí, con tu bastardo, porque ese chibolo no es mi hijo, nunca la he deseado”, ahí le jaló a mi hijo diciéndole “mírale que va ser este chibolo mi hijo”, es ahí que yo me levaté y le quité a mi

		hijo, es ahí que mi ex pareja me empujó y me empezó a jalarme del cabello, forcejeamos y mi ex conviviente me decía "eres una perra, una vieja, yo tengo mi chibola que si está embarazada que si va ser mi hija, hasta le regalé un celular aifon, a ti que te voy a regalar, no eres nadie" de ahí me escupió en mi cara diciéndome "eso significas para mi" de ahí salió afuera yo cerré la puerta, de ahí estaba tocando la puerta, con su correa estaba chancando diciéndome ábreme, ábreme, de ahí su papá bajó diciéndole que pasó, él dijo aquí la mujer me cerró la puerta, de ahí su papá me dijo que la abriera la puerta, es así que yo lo abro la puerta y entraron los dos, de ahí su papá se retiró, el seguía haciendo bulla en la sala, me hacía ver su dedo medio diciéndome esto significas para mí, hasta cuando me encerré en mi cuarto por la ventana me hacía ver su dedo y me decía por mi muéranse las dos a mí y a mi hijo, gritaba no les voy a dar nada, de ahí puso música y empezó a tomar, yo le dije ahora si te voy a denunciar ya le llamé a la policía, es ahí que mi ex conviviente se retiró del domicilio.-
3	00118-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante M. G. M. M., realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 06 de enero de 2023, a las 04:00 horas, yo me encontraba descansando junto a mi menor hija en el interior de mi domicilio, circunstancias que abrí mis ojos y me percaté que mi ex conviviente estaba parado al costado de mi cama, en estado de ebriedad, no entiendo cómo pudo haber ingresado a mi inmueble, si estaba asegurado la casa, mi persona le dijo descansa, en eso me dijo: “que tienes concha tu madre, te voy a matar, esa niña no es mi hija” y empezó a agredirme físicamente propinándome dos golpes de puño en mi rostro lado derecho, en ese momento mi hermana [REDACTED] Mucha al escuchar mis gritos pudo levantarse y llamarles a mis padres, quienes vinieron de inmediato y lo calmaron a mi ex conviviente, retirándose del lugar con rumbo desconocido”.
4	00133-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante M. A. H., realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 10 de enero de 2023, me encontraba alistando a mi menor hija estuve haciendo desayuno de ahí empecé a cambiarme para irme a mi reunión es ahí que mi ex conviviente se levantó y me empezó a pedir su DNI, yo no quise darle porque aun iba hacer trámites y me dijo porque no lo haces como madre soltera en eso yo le dije que no me están aceptando porque tienen que ser con DNI de ambos, empezando a discutir en eso yo cogí mi cartera para irme a mi reunión y mi ex conviviente me retiene en la puerta empezamos a forcejear me empujó hacia el ropero y en el impacto empecé a sangrar empezó a insultarme diciéndome "regalona, cualquiera, perra, puta, paras con una y otra", asimismo me dijo “te voy a cagar bien cagado”, todo fue en presencia de mi menor hija.

5	00520-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante realizada a nivel policial, que es exconviviente del denunciado A. C.V, separada hace un año, tiene 04 hijos menores en común, sobre los HECHOS refiere que el 03 de febrero a las 07 am se encontraba con su hermana K. M. Q. en su cuarto, siendo que en esos momentos ingreso a su cuarto su exconviviente en estado de ebriedad, proponiéndole para retomar la relación respondiéndole ella que no se puede porque ya no quiere y que ya están separados ante el Juez de Paz de Acocro y el denunciado le contesto en forma prepotente con palabras “que es una perra, prostituta, canalla, china cuchi, no quieres estar conmigo seguro estas con otro hombre es por eso también estas con tu primo ojos ” ella solo se quedó callada porque estaba asustada por su comportamiento, después de insultarla se retiró de su domicilio y ella se quedó llorando.
6	00918-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante M. R. F., realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 28 de febrero de 2023, me encontraba durmiendo conjuntamente con mi menor hijo, en eso mi esposo regresa a mi casa después de jugar futbol, en eso su hermana [REDACTED] vino a mi casa contándole chismes que mi persona estaba en carnavales con otros hombres con vocabulario soeces, en eso mi esposo se molestó y me empezó a insultar y a golpear metiéndome puñete en mi cabeza y espalda tirándome al suelo, después de pegarme me levanté y me dirigí a la posta”.
7	01018-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante D. C. D. F., realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 08 de marzo de 2022, siendo las 11:20 horas aproximadamente, recibí una llamada telefónica del personal policial de medidas de protección en la cual me indican que se encontraban en camino a mi domicilio en la cual les indiqué que yo me encontraba por el parque maravillas en camino hacia mi casa y nos encontramos en el Jr. Grau con calle santa clara, desde ahí nos dirigimos hacia mi domicilio, donde les invité a ingresar al segundo piso donde se encuentra mi vivienda y les mostré que mi tía mandó a poner una cámara de vigilancia en su muro la cual apunta directamente hacia mi casa, con la cual me siento vigilada y sin privacidad, motivo por el cual yo puse unos tubos con una plástica color negra en mi techo para tapar que me estén vigilando, luego salió mi tía y subió sin autorización al patio de mi casa en donde me encontraba con el personal policial conversando y ella empezó a decir que se quedaría y estaría presente en la constatación, donde el personal policial le explicó que no era ninguna constatación, y que se trataba de una visita de medidas de protección y que conversarían con las agraviadas y con la Sra [REDACTED], para darles unas recomendaciones, pidiéndole a mi tía que se retire, la misma que se negó mientras siendo que una de las sub oficiales se quedó explicándole el motivo de su presencia en el domicilio mientras que la otra sub oficial me dijo que llame a mi hermanita para que pueda imprimir su huella digital en el acta de visita domiciliaria, luego mi tía empezó hablar alteradamente

		diciendo que la casa le había dado a mi mamá, y luego me dijo que nos estábamos riendo como demonias, que ella tiene unas patotas tremendas, y luego empezó a golpear el plástico como queriéndolo romper, luego dijo aquí vive un demonio y voy a traer un padre y empezó a sacar en cara de un colchón y una laptop que me habían regalado con mi padrino, la policía trataba de calmarla pero ella no entendía y luego empezó a gritar que mi padre era un asesino en ese momento mi hermana se puso mal y entró a mi casa a llorar agarrándose el pecho motivo por el cual llamé a una de las sub oficiales diciéndole que mi hermanita se puso mal, ella entró a la casa y le hicieron oler alcohol para que se calme mientras mi tía seguía gritando que era igual a mi papá un actor y que se estaba haciendo, quedándonos dentro de la casa donde firmamos e imprimimos nuestra huellas, no saliendo de la casa y las policía nos dijeron que tratemos de llevar las cosas en paz, aunque es mi tía la que se hace sola los problemas, cuando las policías se retiraron mi prima salió de la cocina diciendo su padre asesino ojalá que se muera en la cárcel, motivo por el cual denunció estos hechos”.
8	01107-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante L. A. G. R., realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 12 de marzo de 2023, a horas 10.30, es que le llamé por teléfono a mi ex conviviente, diciéndole que voy a sacar mis cosas, (mi ropa, ropa de mi bebé, mis colchas, frazadas, la colcha de mi bebé, mi colchón, balón de gas y cama de dos plazas donde me respondió con groserías, diciendo “para que mierda vas a sacar o quieres que te saque tu mierda, donde sea que te encuentres te voy a sacar la mierda, eres una perra, puta”.
9	01197-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante P. H. C. B. , realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 18 de marzo de 2023, a las 16:40 horas aproximadamente, me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado en el Jr. [REDACTED] descansando en mi habitación, donde mi ex conviviente R. A. E. C. se encontraba en la sala sentado con mi hija menor J.S.E.C. (05), ya que horas antes mis hijos habían dejado ingresar a la casa, como quiera yo estaba descansando en la cama momentos que mi ex conviviente ingresó a la habitación juntamente con mi hija menor y me dice “asómate más allá que la bebe quiere jugar encima de la cama”, por lo que le respondí que vaya a jugar en la sala que quería descansar, motivo por el cual me comenzó a reclamar de manera prepotente indicando con los siguientes términos: “en ves que dediques más tiempo a tus amigos del trabajo y andes perreando, debes fijarte a la bebe, ayer también has venido borracha, eres una puta, eres una perra y ándate con quien estés”, y entre otros, se me acercó como queriéndome pegar, lo cual le dije ¿me vas a pegar? seguidamente me quitó el celular que tenía en la mano perteneciente a mi trabajo lo cual me había otorgado y está bajo mi responsabilidad y se fue corriendo, mientras yo traté de alcanzar y mi hija de A.E.C. (16) salió y me dijo “mami ya no le sigas, la bebe se está asustando”, pero como se trataba de mi celular del trabajo pude alcanzarlo en la puerta, donde

		forcejeamos para quitarle el celular pero el denunciado con tanta furia arrojó el celular al suelo hasta que se rompa toda la pantalla, seguidamente decía que él podía comprar normal el celular, asimismo mi hija A.E.C. (16) agarró la llave de su moto lineal y lo arrojó ha costado un espacio vacío, lo dejamos y nos escapamos a la casa y mi ex conviviente empezó a golpear la puerta hasta que se cansó y se fue”.
10	01200-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante E. M. P. A, realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 18 de marzo de 2023, a horas 07:30 aproximadamente en circunstancias que me encontraba desayunando junto a mi conviviente L. C. C. F. (28), en el interior del domicilio donde vivimos juntos, ubicado en el anexo de Accomarca – Acos Vinchos, es ahí donde yo empecé a reclamarle del dinero que sacó del banco en calidad de préstamo para que pague los gastos de su hermano menor, quien se internó en la escuela de la PNP, la suma de diez mil soles (10.000), sin mi conocimiento, le dije; “porque no me avisaste, yo soy tu pareja, tenemos gastos en nuestros hijos y no te preocupas de eso, porque sacaste ese préstamo”, él me dijo: “estás hablando cosas sin saber, acaso es tu plata”, yo le respondí: “si es tu plata has lo que tú quieras, yo te reclamo porque soy tu pareja”, él se levantó insultándome con palabras soeces, “tú no sabes nada perra, no te importa, cállate”. Por lo que yo me levanté al no aguantar sus insultos a tirarle una bofetada, lo logre, él también no se aguantó y me propinó un puñete en el rostro, me dijo: “te voy sacar la mierda”, de pronto mi rostro empezó a hincharse y me duele demasiado, también le dije “voy ir donde la policía, te denunciaré, y respondió solo diciendo “piensa en tus hijos, no te tengo miedo”, salió con dirección a su trabajo a la chacra ya que él es operador de maquinaria pesada y yo me vine a la comisaria a presentar mi denuncia.
11	01296-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante M. K. H. P., realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, por la persona de quien se me pregunta viene a ser mi conviviente y padre de mis dos hijos, con el cual venimos conviviendo ininterrumpidamente más de un año....no me ha agredido, que solamente me ha empujado con su mano, para que me tranquilice porque estaba muy colérica, alterada, tampoco me ha insultado con palabras soeces”; asimismo, refirió: “Que, día 25 de marzo de 2023, a horas 10:00, nos encontrábamos en nuestra casa con nuestros hijos, le propuse a mi conviviente para trabajar como ya había culminado mis estudios para Auxiliar de Educación en el Instituto STPOL, le indiqué a mi pareja que quería trabajar como auxiliar en Educación, mi conviviente me respondió que aún no puedes trabajar que nuestros hijos están pequeños no hay con quien dejar, como teléfono celular se encontraba al borde de la mesa de casualidad mi conviviente le hizo caer al piso, y al ver a mi teléfono celular la pantalla estaba rota, eso me molestó, le di una bofetada a mi conviviente en su rostro lado derecho, y mi

		conviviente me empujó, hecho que me molestó de un rato salí de mi casa sin decirle nada a mi conviviente, y me dirigí a la comisaria de Carmen Alto para poner denuncia por agresión física y psicológica, como era en flagrancia los efectivos policiales me han acompañado a mi casa para poder detener a mi conviviente, no han ubicado a mi conviviente en mi casa porque había salido, y nos dirigimos a la Comisaria Carmen Alto, mi conviviente llegó después de cinco minutos lo han detenido, no me imagine que lo van a detener a mi conviviente, solo vine a esta Comisaria por cólera, porque había hecho caer al piso mi teléfono celular y me ha empujado”.
12	01444-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante P.H.C.B, realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día lunes 03 de abril de 2023 de mi trabajo tenemos cobranzas de deudas y salimos a la calle a realizar dicho acto por lo que luego de haber realizado mi trabajo en compañía de mis compañeros nos dispusimos a desayunar y es en donde vi que mi ex conviviente estaba sentado en el mismo local que yo por lo que se me acerco y quiso hablar conmigo y es en donde mis colegas de trabajo me dijeron que me retire porque ya habían llamado a la policía y de la nada mi ex pareja me insulto diciéndome que por culpa de este trabajo abandonaba a mis hijos y también le insulto a mis colegas y de ahí cogió una piedra y quería golpear la camioneta donde nos trasladamos de mi trabajo y de ahí pasado todo el hecho se escapó al saber que ya habíamos llamado a la policía.
13	01490-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de los hechos fácticos de la denuncia de parte presentada por la abogada del Programa Nacional AURORA – Servicio de Atención Urgente (SAU), en el cual se señala que: “PRIMERO: ..., la presente solicitud, obedece a la intervención realizada por parte del equipo de profesionales del Servicio de Atención Urgente del MIMP, se tomó conocimiento del caso a través de la ficha de derivación línea 100 N.º [REDACTED]: informante menciona ser profesional de salud del Hospital Regional de Ayacucho, indica que el día de ayer ingresó por emergencias la usuaria: R.C.CH. de 15 años de edad, quien habría intentado suicidarse, antecedentes informante menciona que el día de ayer 05 de abril después de ser atendida por emergencias, la usuaria manifestó al profesional de salud del turno de noche que habría intentado suicidarse porque su hermano mayor: G.C. C. (22) la agredió sexualmente, obligándola desde los 8 años a mantener relaciones sexuales con él, menciona que ella le contó a su padre lo que sucedía, así como, también a sus hermanas, pero ellos se niegan a apoyarla y le han pedido que guarde silencio, según menciona la informante padre de la menor ha amenazado a los profesionales de salud con que les ocurriría alguna cosa si «abrían la boca». Por otro lado, refiere la informante que ella logró conversar hoy con la usuaria y tomó conocimiento que su hermano agresor vive con ella, y además tiene adicciones (drogas) y es una persona muy violenta, incluso contra el padre de la adolescente, por otro lado, indica la

		informante que la usuaria solo se quedará en el Hospital Regional de Ayacucho en el área de emergencias hasta el día de mañana, siendo preferente que se le brinde la atención estando en el centro médico, ya que es posible que en la vivienda no se sienta cómoda hablando o que los familiares la nieguen”. Así mismo, del informe social N.º 126-2023-MIMP, se tiene lo siguiente: “Se realiza la entrevista social con la menor presunta agraviada R.M.C.CH. (15) quien según su versión sobre los presuntos hechos refiere «(...) en el mes de octubre del 2022, aproximadamente, conté a mi padre F. H.C.M. (64), que mi hermano [REDACTED] (21), abusó sexualmente de mi cuando yo tenía 9 años, la última vez fue cuando yo tenía 11 años, cuando vivíamos en una casa por San Juan Bautista. El día que le conté a mi papá, él habló con mi hermano le gritó y le botó de la casa, desde aquel día mi hermano viene de vez en cuando a mi casa, el no hace nada se dedica a tomar bebidas alcohólicas y también fuma marihuana (...)»”.
14	01598-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante G. G. R. realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 08ABR2023, mi hijo [REDACTED] estaba ingresando al baño a ducharse antes de que ingresé le dije [REDACTED] sal un rato que quiero entrar el acepto en eso mi conviviente al escuchar eso empezó a insultarme de "ENFERMA DE MIERDA DEBES MORIR, SERRANA", no le hice caso y me seguí alistando para salir con mis hijos al momento de salir les indique a mis dos últimos hijos que le pidieran plata a su papa para ir al cerro Acuchimay para que suban a los juegos por lo que este me insulto y amenazo diciéndome "nunca te voy a dar plata y nunca te voy a dar tampoco, quieres manipularme, si me votas de tu casa te voy hacer matar"
15	01600-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante S. L. A. C., realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 13 de abril de 2023 en horas de la 21:40 horas, estaba retornando de mis clases en el cual en el frontis de mi domicilio mi ex conviviente me entregó a mi hija lo que me fui al parque a jugar mi ex conviviente me siguió al parque San Juan me comienza a decir "te vi con alguien porque no ere honesta conmigo" yo le respondí “ no me molestes ya hemos conversado” y le pedí que se retire, se fue y me fui a mi casa me puse arreglar mi sala de masajes, cuando subí con unas frazadas al quinto piso ahí escondí mi celular y tocaron la puerta mi hija le abre la puerta mi ex conviviente entró a mi casa y se iba llevar un colchón subió al quinto piso para llevárselo ahí ingresó a la cocina y revisó mi mochila y encontró una prueba de embarazo en el cual me agrede físicamente como me jaló de la chompa y agarrándome fuerte de la parte del cuello, lo cual yo trate de calmarme y salí corriendo del lugar, mi ex conviviente cogió un objeto punzante, subió al segundo piso, me siguió para quitarme mi llave y mi vecino Michael me ayudó, mi ex conviviente sacó las ropas de mi hija en sus manos y lo metió dentro de su vehículo.”. Señala que el motivo de la

		violencia se da por celos y porque el denunciado le quiere quitar a la agraviada a su menor hijo.
16	01604-2023-0-0501-JR-FT-03	En referencia a los presuntos hechos de violencia el señor [REDACTED] (31) señaló: “Este tipo de problemas ya antes había pasado aproximadamente en el año 2019, mi hija me contó que este señor [REDACTED] (29), le fastidiaba, le había intentado tocar, cuando yo me enteré de eso, me fui a buscarle a mi hija y fuimos al Juez de paz de Chanchayllo, y allí este señor se ha negado todo, pero ahora cuando conversé con mi hija, me dice que cuando tenía 7 años, él le había abusado sexualmente, cuando su mamá le dejaba sola con él, yo le llamaba incluso a su mamá y le decía que no le deje sola y ella se molestaba y decía “... que va a pasar, no va a pasar nada...”, yo incluso una fecha me la llevé a vivir conmigo, pero su mamá, me llamaba insistentemente y decía que ella tiene que ayudarla a cuidar sus animales, ahora yo quiero tener a mi hija, porque no puedo permitir que viva esas cosas... También me ha contado mi hija que su mamá viajó a Chincha llevando papa el día domingo 09 de abril del 2023 hasta el martes 11 de abril de 2023, y que cuando estaba durmiendo mi hija el día martes en la madrugada su padrastro le comenzó manosear su cuerpo, mi hija se hacía la dormida por miedo a que le haga algo, él dice duerme en el segundo piso y bajó al primer piso donde duerme mi hija en dos oportunidades, incluso en calzoncillo y cuando mi hija se movía él se ocultaba al costado de la cama en el suelo y se disimulaba alumbrándole de la pateadera de su cama de mi hija, diciendo que se abrigue, mi hija se hacía la dormida en todo momento... ”. Además, se informó que la menor se contactó mediante vía telefónica con su progenitor y le pidió quedarse con él porque tenía miedo que su mamá le pegue y su padrastro podría venir a su casa en cualquier instante, la menor no quiso en todo momento quedarse con su mamá en su casa. En vista que existe alto riesgo, temor de la menor en quedarse con la progenitora y no existir familiares cercanos para su cuidado, el progenitor se apersonó a inmediaciones del Centro Poblado de Chanchayllo y recogió a su menor hija.
17	01669-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante L.C.E.C. realizada a nivel policial mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 17 de abril 2023 a las 16:00 horas aprox., fuimos al cuarto donde nos encontramos viviendo, y le dije que porque no vendiste el celular y empezó a proferir palabras vulgares diciéndome “...conchatumare porque me preguntas eso pareces una persona ignorante molestándote por huevadas...”, y me salí del cuarto y me senté en la esquina y el vino y me dijo ya nos vamos a la casa de tu mamá, en ese momento agarre a mis perritos y me subía la moto y en la casa él se quedó en el patio sentado viendo su celular, luego como a las siete me dijo cocina y le dije que compre los insumos para preparar algo y él los compro lo que yo empecé a preparar, luego cenamos y me dijo alístate que iremos al cuarto, yo no quise ir y él me insistía después alisto sus cosas y “...antes de irse me dijo te cagaste conchatumare y se fue

		llevando sus cosas, y luego me llamo telefónicamente diciéndome que me pegaría y no podría hacer nada y que lo haría junto a mi mamá y mi hermana, que me pegara junto a mi mamá y dijo tú no eres nadie..." y otras cosas más que no recuerdo.
18	01736-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante Z. Y. V. (31), realizada a, nivel policial mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: "Que, el día 22 abril 2023, en horas de la 22:00 horas, me encontraba vendiendo broaster en el jr. Manco Cápac, cuando mi ex conviviente se apersonó donde yo me encontraba me pide que le venda una hamburguesa, en el cual le dije "que no hay papas fritas", por lo que no le vendí ninguna hamburguesa, luego se molestó y se compró una hamburguesa del costado, luego se fue a esperar un taxi me dijo "hay que hablar mañana en la casa ya" me agrede físicamente como " jalones de cabello, me resbalé al piso" me escapé y me apersoné a la comisaria de familia a presentar mi denuncia.
19	01739-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante R. K. Q. C., realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: "Que, debo indicar minutos antes pude retirarme de mi inmueble ubicado en la [REDACTED], a comprar comida (mondongo), a un restaurante ubicado a diez minutos; como quiera a las 07:00 horas del día 23 de abril de 2023, cuando estuve por llegar a mi inmueble, en esas circunstancias se apareció a mi lado, diciéndome «donde te has ido, yo estoy contigo, te has ido a putear, con quien sales», para evitar sus agresiones, opte en ingresar a mi inmueble, en esas circunstancias me tomó con sus manos de mis manos y de mi cuello, logrando ingresar al interior de mi inmueble sin mi autorización, de tal acto, utilizando mi celular [REDACTED], pude llamar a su teléfono [REDACTED] de propiedad de mi amigo [REDACTED], comentándole que era objeto de agresiones, y literalmente «llama al personal de serenazgo»
20	01794-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la denuncia presentada por el SAU, que mediante ficha de DERIVACION DE LA LINEA 100 N.º [REDACTED] donde se advierte que la menor de iniciales M.F.A.J. (17), habría sido víctima de presunta violencia sexual, por parte de su hermanastro B. S. M. G. La usuaria vive junto a sus abuelos paternos [REDACTED] (60), Asimismo, en la entrevista la menor refiere de manera breve: "(...) "...me escapé de mi casa por los tocamientos indebidos que me hacia mi hermanastro B. S. M. G. (22) en el año 2013 y 2014 cuando tenía 07 y 08 años de edad (...)". Finalmente, cabe advertir que la menor huyó de su domicilio con fecha 18 de abril de 2023, habiendo sus referidos abuelos denunciado su desaparición en la misma fecha ante la división de investigación y búsqueda de personas desaparecidas.
21	01864-2023-0-0501-JR-FT-03	Se pone en conocimiento mediante INFORME N.º01 [REDACTED]; donde refiere que la menor L. N. G. H. (08) habría sido víctima de violencia sexual por parte de su tío político R. E. N. P. (51), en dos oportunidades, hecho ocurrido el año pasado 2023,

		aproximadamente, en casa de la presunta víctima ubicado en [REDACTED] - Huamanga Ayacucho, y casa del presunto agresor ubicado en Santa Elena - Andrés Avelino Cáceres. Asimismo, se realiza visita al domicilio de la menor, realizando la entrevista a su progenitora [REDACTED] (25), quien refiere lo siguiente: "yo me entero del hecho el día sábado 29.04.23 cuando el profesor B.C. L. me ha comunicado que mi hija la había contado sobre el presunto hecho de violación sexual, yo recién le consulté el día de ayer 01.05.23, y mi hija me dice que su tío R.E.N.P. (51), le habría violado, también tocado sus partes íntimas y le habría besado su labios, este hecho habría pasado en dos oportunidades el año pasado 2022 en mi casa y la casa de su tío y le habría amenazado para que mi hija no cuente a nadie, le habría dicho si cuentas a alguien te voy hacer lo peor, es por eso que mi hija no me ha contado nada, iba poner la denuncia pero como era feriado pensé que no atendían por eso no denuncié ayer, por eso recién voy a denunciar hoy".
22	01882-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante Y. T. P., realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: "Que, el día 02 de mayo de 2023 a horas 09:00 aproximadamente, me encontraba realizando mis quehaceres del hogar y mi conviviente llegó después de trabajar, tomó desayuno posterior a ello mi conviviente sin decirme nada sacó sus zapatillas, yo me di cuenta y agarré sus zapatillas para mojarlo y luego le reclamé diciéndole "tú eres irresponsable, tú no piensas en tus hijas solo piensas en divertirte, tu hija está mal ni le compras su medicina", mi conviviente me respondió "tú siempre jodes ya me tienes hartos ahorita te voy a pegar" por lo que le dije que no tenía miedo a que me pegue y mi conviviente me propinó una cachetada y en mi defensa cogí un vaso con avena y le eché con la avena en el pecho y me volvió a propinar una cachetada, todo lo ocurrido fue en presencia de mis menores hijas, y seguidamente le llame a mi padre para contarle lo que había ocurrido y mi conviviente me escuchó y empezó a reclamarme diciéndome "para qué llamas a tu padre, no podemos arreglar solo los dos", yo le dije que no quería arreglar nada, que me quería retirar de la casa y que le denunciaría pero mi conviviente empezó amenazarme haciéndome ver su puño y diciéndome "te voy a pegar te voy a matarte" y al darse cuenta de que mis vecinos se habían dado cuenta de la pelea mi conviviente de aseó y se retiró subiendo a su vehículo. Que, no tengo lesiones visibles envista que solo me agredió con dos cachetadas en la cara". Asimismo, señaló: "Que, el motivo de que mi conviviente me haya agredido es porque le reclamé para cumpla con sus deberes como padre
23	01883-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante M.D.C.C.R., realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: "Que, el día 01 de mayo de 2023, a las 08:30 horas aproximadamente, yo y mi conviviente nos encontrábamos descansando, donde se levanta y me pide que le preste mi celular, yo le dije que no lo tenía, 'que tú has llegado

		mareado y no sé dónde lo habrás guardado’, de allí me reclama y me dice que necesita el celular para que haga un trabajo de los cuales no me responde, donde me empezó a insultarme con palabras soeces: ‘eres un perra, una puta’, que si me miraba por las calles me iba a matar, instantes que me quise retirar de mi cuarto donde me jaló del cabello, me empujó hacia la cama, me pateó en mis piernas, me arañó en mi cuello, espalda y brazos, traté de defenderme empujándolo y le dije que me soltara porque lo iba a denunciar, le pedía que me devolviera mi celular y no lo hizo, donde me cambie con mi hijo y nos retiramos.”. Que, el motivo de que mi conviviente me agredido fue porque por que le pediste que me devolviera mi celular.
24	02013-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante de M.T.C. (43) realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia: “Que, el día 12 de mayo del 2023, yo me encontraba caminado por la vía pública- [REDACTED] es allí donde le vi parado a mi esposo en la calle por la Av. Ramón Castilla y me acerco a preguntarle porque no había llegado a dormir a la casa donde vivimos juntos, donde me dice: "que te importa ctm, que m.... quieres, corre demandame yo voy a pasar pensión" y yo le conteste porque tanto me maltratas y voy a ir a denunciarte, donde me tiro una patada a la altura de mi pierna derecha, doblándome la mano derecha, me tiro puñete en mi cabeza y cachetada en la cara, para empujarme haciéndome todo eso se escapó.
25	02174-2023-0-0501-JR-FT-03	De la indagación social; realizada a la psicóloga del colegio Center Lic. [REDACTED] (29), quien refiere los siguiente; "yo trabajo en el colegio privado center, el día de hoy (26/05/2023), la auxiliar de la institución educativa me condujo a mi oficina a la menor H. S. I. T. (12), debido a que presentaba sangrado de sus labios, en donde yo le consulte que es lo que había pasado, y la menor me refirió que su madre le había lanzado con una silla de plástico que le había caído en la cara, por lo que ella había sangrado, esto había pasado a razón de que ella no había hecho las tareas escolares, cuando le consulte a la menor si era la primera vez que le pegaba me dice que no es la primera vez, que son muchas veces, le golpe con llave en la mano, le jalla los cabellos, le pega con puñetes, tiene moretones en la espalda y en el brazo derecho, costras en el cabello, está mal aseada, presenta mal olor, está muy asustada, es por ello que yo comunico el hecho al fiscal de turno y a su hermano de la menor y nos trasladamos a Medicina Legal".
26	02241-2023-0-0501-JR-FT-03	Se extrae lo siguiente: la señora [REDACTED] (55) refirió que, “El día sábado (27.05.23), yo me di cuenta que mi hija N.S.R.N. (14), estaba embarazada, yo le pregunté de quien estaba embarazada, luego mi hija me contó que nuestro vecino J.Y.A.T. (17), le había abusado sexualmente en el mes de diciembre del 2022 aproximadamente, dice dos niños de mi pueblo le habían llamado a mi hija para que vaya arriba del pueblo en esa fecha, en eso estaba el chico J. Y. A. T. (17), le había conducido a su casa quien también vive en el anexo de [REDACTED], es ahí donde le había abusado sexualmente, y le había amenazado para que no cuente a nadie,

		luego mi hija cuando tenía dos meses le había contado al presunto agresor, y él le había dicho que eso no era su problema, que era su problema de mi hija que no se iba a meter en eso, que lo solucione ahora mi hija producto de esa violación está embarazada ya tiene 6 meses, yo recién me entero el día sábado (27.05.23)".
27	02290-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante C.H.P., realizada a nivel policial mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el 02 de junio 2023 a horas de la mañana me encontraba en mi casa mi ex conviviente llego ebrio toco la puerta mi hija Y.R.H. (09) salió y se encontró con su papa de ahí salí y le dije que haces en la puerta de mi casa si tú sabes que no puedes venir no le gusto lo que le dije empezó a insultarme con palabras soeces “...puta perra de mierda ahorita te voy a matar...”, así amenazándome se fue a la loza deportiva de acuchimay de ahí fui a la casa de mi comadre estaba sentada dos minutos apareció en la puerta empezó con los insultos de delante de mi hija menor los policías estaban rondando de ahí me vieron como me estaba agrediendo verbalmente donde lo intervienen a mi ex conviviente y nos llevó a la Comisaria De Familia-Ayacucho
28	02390-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante D. Y. E., realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día y la hora que se me pregunta yo me encontraba durmiendo en mi domicilio ubicado la Asoc. [REDACTED] - Distrito de Ayacucho. En esas circunstancias tocaron la puerta de mi vivienda y yo de inmediato Salí a ver quién era y me di con la sorpresa que era mi ex conviviente E.A.C., el cual estaba ebrio y yo le dije "a que has venido, anda a tu casa _ luego yo realice una llamada telefónica a un cliente para que asegure su carro el cual lo había dejado en mi Carwash, en ese momento mi ex conviviente se alteró y me dijo dame el celular yo le respondí no, en ese momento mi ex conviviente me quito mi celular y yo al tratar de recuperar forcejeamos y mi ex conviviente me tiro un puñete en mi cabeza lado izquierdo de mi frente y en mi brazo derecho, luego mi conviviente se fue corriendo y yo de inmediato llamé a Serenazgo los cuales vinieron y les conté lo sucedido y nos fuimos a buscar a mi ex conviviente al cual lo encontramos por la entrada de Mollepata y luego el personal de serenazgo y policía nos trasladaron a esta comisaría de familia.”.
29	02610-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante J.M.L.R. realizada a nivel policial, mediante el cual refiere, en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el 24 de junio de 2023 a las 02:00 horas me encontraba en mi domicilio descansando, es así que a las 05:00 de la mañana alguien empezó a patear la puerta de la calle, como mi habitación se encuentra con ventana a la calle, salí a observar y me percaté que se trataba de mi esposo J.D.V.T., con quien me encuentro separada desde el mes de marzo del 2023 hasta la fecha, le indiqué se retiré y dejé de estar golpeando la puerta, que si tenía algo de qué hablar lo haga sereno, al oír esto siguió pateando la puerta hasta el punto de romperlo, al observar esto, bajé a la puerta, pues mis padres que son ancianos se asustaron, puesto que

		pernoctan en el primer piso, cuando llegué a la puerta principal, le indiqué que se retire o llamaría a serenazgo, quiso ingresar a la fuerza y como no le permití, al parecer trastabilló y se cayó al piso, además puedo indicar que ese encontraba en estado de ebriedad, solicité apoyo al personal de serenazgo, quienes nos condujeron a la Comisaria de Familia Ayacucho”. “(...) Que, mi esposo trabaja fuera de la ciudad ya hace mucho tiempo, por lo que, no acepta que estamos separados, en vista que le permito que vea a nuestro hijo, él cree que aun tenemos una relación”.
30	02712-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante N.T.C. (29), que: “A La 18:30., del día 29JUN2023, yo me encontraba en Jr. Amauta [REDACTED], momentos que recibo una llamada telefónica del Nro. [REDACTED], que es de su ex conviviente O.F.A, quien me dice que iba a venir a la casa a ver a mi hija yo le dijo que venga, a las 19:30, noto que él se encontraba ebrio, ingresa al interior y al verla a mi hija durmiendo me dice parece que está asustada, que mierda con quienes estarás andando y propina una patada pero la esquivo asustándome me voy hacia la puerta y saco una casaca para abrigarme y salir hacia la calle, después yo me dirigía hacia la av. Ayacucho para ir a la casa de mi hermano C.T.C, para que me ayude a sacar a mi hija, en ese momento el me sigue observo un objeto blanco como cuchillo, tenedor corta punzante diciéndome te voy a matar y para mañana no vas a vivir, yo grite auxilio pero no había nadie, agarre una moto y me fui a la casa de mi hermano, quien al tener varias amenazas por el denunciado lo he denunciado”.
31	05411-2023-0-0501-JR-FT-03	De la denuncia de la DIVINCRI AYACUCHO N.º [REDACTED] "...Hecho ocurrido el 21 de diciembre a horas 20:42 al interior del domicilio del agresor ubicado en la asociación 11 de junio Ayacucho - Huamanga- Ayacucho, indicando que la agraviada sufre de discapacidad de retraso mental y que en horas de la mañana salió de su domicilio con rumbo desconocido ya en horas de la noche siendo las 22:30 aproximadamente recibió una llamada telefónica por parte de una amistad donde le refiere que su hermana se encontraba por intermediaciones de la avenida 26 de enero y vía libertadores procediendo a constituirse a dicho lugar ubicándola en la recepción de un hotel en el parque Simón Bolívar solicitando un cuarto pero como no se expresaba bien el recepcionista no la atendió una vez que la llevó a su domicilio, pudo observar que su hermana contaba con dinero en efectivo en la suma de 20 soles al hacerle la consulta de la procedencia de dicho dinero la agraviada le supo indicar que se lo dio la persona conocida como burro quien responde al nombre de J.M. ciencia el mismo que le propuso darle dinero si tenía relaciones sexuales llevándola a su inmueble ubicado en la asociación 11 de junio lugar donde mantuvieron dicho acto cabe mencionar que el de ponente refiere que su hermana hoy agraviada acostumbra a escaparse de su domicilio y que presuntamente no sería la primera vez que el hoy investigado se habría aprovechado de su hermana por su discapacidad mental motivo por el cual se hizo presente a esta dependencia policial..."

32	05421-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante S. M. G, realizada a nivel policial, mediante el cual refiere, en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 21 de diciembre de 2023, las 09:00 horas aproximadamente, yo retorné a mi domicilio a ubicado en Av. San Francisco S/N, para llevarle a su clausura a mi menor hijo D.D.M. (06), en eso le pedí a mi conviviente [REDACTED] que fuera a la clausura de nuestro hijo [REDACTED], ya que yo no podía ir porque tengo mi negocio, respondiéndome el que no podrá ir, que tiene que trabajar, yo le dije que «no seas machista, yo tengo lo que te grabado de lo que me reclamabas anteriormente», en eso se molestó y me quitó el celular lanzándolo al piso, después de eso me propinó golpes de puño en mi cabeza y espalda, jalándome del cabello, pateándome en la pierna, diciéndome «lárgate, porque soy capaz de hacerte cualquier cosa», por eso me levanté y agarré a mi hijo D.D.M. (06) y me retiré del domicilio para proceder a denunciar. (...) Que, si anteriormente en varias oportunidades fui víctima de agresión física y psicológica, pero esta es la primera vez que denuncio ante la comisaría de familia”.
33	02306-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante Y. A. R, realizada a, nivel policial mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día y la fecha yo me encontraba en mi domicilio hablando con mi celular con mi vecino [REDACTED], al verme mi esposo se me acerco y me arranco el celular mientras conversaba, yo le seguía pidiéndole mi celular, le decía devuélveme, de lo que yo le cogí de su casaca y le insistía que me devuelva, de ello es que mi esposo me propino dos (02) golpes de puño en la espalda diciéndome "DEJAME CONCHATUMARE, TE VOY A PISAR AHORITA", de pronto se hizo presente mi vecino de quien no se ni sus nombres y el mi defendió y hable con mi esposo, por ello es que mi esposo llevo mi celular al presidente de la comunidad de Yanama. Lo que denuncia a la PNP, para los fines del caso.
34	02392-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante A. G. Q, realizada a nivel policial, mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día 10 de junio de 2023 a horas 20:00 aproximadamente, mi conviviente salió en la mañana a su trabajo, cuando regresó mi conviviente a las 19:00 horas yo me encontraba en la cocina cenando y le serví la comida, en eso recibo una llamada de parte de mi hermana C. G. Q., quien me indicó que va ver campeonato Deportivo en Chiara el día domingo 11 de junio de 2023, la conversación que tuve con mi hermana fue el motivo por el cual se molestó mi conviviente y me empezó a insultar con palabras soeces ‘puta, perra, tienes un amante, tu amante es su esposo de tu hermana’, yo le dije a mi pareja por qué siempre mi insultas, él se acercó hacia a mí y me propinó dos cachetadas en mi rostro derecho y izquierdo, yo me salí de la cocina para denunciar.
35	03043-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante E. L. M, realizada a, nivel policial mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente: “Que, el día y la hora que se me pregunta fui a trabajar al parque ecológico Canaán - San Juan Bautista, donde

		labora mi madre [REDACTED], cuando llegue al lugar observe a ‘mi esposo parado en el parque tomándose fotos, motivo por el cual llame al serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan quienes se apersonaron y lo intervinieron por incumplir las medidas de protección a mi favor y mi esposo empezó agredirme psicológicamente diciendo a los serenazgos "..esta mujer es una adúltera, tiene su amante que se llama E. M., a ese pata le da dinero, le mantiene, te voy a sacar las pruebas, le voy a llevar al infierno..." y nos trasladaron a la comisaria de familia para interponer mi denuncia.
36	05088-2023-0-0501-JR-FT-03	Se tiene de la declaración de la denunciante G. G. F., realizada a nivel policial mediante el cual refiere en torno a los hechos materia de denuncia, lo siguiente:” Que, el 02dic23, a horas 21:00, me encontraba en una reunión social (techada junto a mi ex pareja, me empezó hacer reclamos sobre una relación que tenía cuando me separe de él, me dijo que pensaba que había cambiado, que sigues saliendo a las fiestas y a mí me pones excusas, y decidimos retirarnos de la fiesta, donde subimos a un moto taxi y en el trayecto me seguía reclamando con insultos, amenazándome con que me golpearía, y en el paradero Huanta me dio una cachetada y varios golpes en la cabeza delante de mi hijo de SEIS (06) años.
Fuente: elaboración propia		

Tabla 3. Medidas de protección fundadas

Tabla 3 Medida de protección				
N.º	Expdte	Fundada/otorgada	Infundada	Improcde
1	00003-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
2	00069-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
3	00118-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
4	00133-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
5	00520-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
6	00918-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
7	01018-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
8	01107-2023-0-0501-JR-FT-03	x		

9	01197-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
10	01200-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
11	01296-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
12	01444-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
13	01490-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
14	01598-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
15	01600-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
16	01604-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
17	01669-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
18	01736-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
19	01739-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
20	01794-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
21	01864-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
22	01882-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
23	01883-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
24	02013-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
25	02174-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
26	02241-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
27	02290-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
28	02390-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
29	02610-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
30	02712-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
31	05411-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
32	05421-2023-0-0501-JR-FT-03	x		

33	02306-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
34	02392-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
35	03043-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
36	05088-2023-0-0501-JR-FT-03	x		
Fuente: elaboración propia				

Figura 1



Un 100 % de resoluciones sobre medidas de protección fue declarado fundada, un 0 % infundada e improcedente.

Tabla 4. Normativa utilizada en las medidas de protección

Tabla 4		
N.º	Expte	Normativa
1	00003-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Artículo 3º del D.S. N.º 009-2019-MIMP que modifica el reglamento de la Ley 30364. El artículo 4º del Decreto legislativo N.º 1470 que modifica la Ley 30364. El artículo 22º-A del Decreto legislativo Nª 1386 que modifica la Ley 30364

2	00069-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Artículo 3º del D.S. N.º 009-2019-MIMP que modifica el reglamento de la Ley 30364 El artículo 4º del Decreto legislativo N.º 1470 que modifica la Ley 30364 El artículo 22º-A del Decreto legislativo Nª 1386 que modifica la Ley 30364 Artículo 611º del Código Procesal Civil,
3	00118-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Artículo 3º del D.S. N.º 009-2019-MIMP que modifica el reglamento de la Ley 30364 El artículo 4º del Decreto legislativo N.º 1470 que modifica la Ley 30364 El artículo 22º-A del Decreto legislativo Nª 1386 que modifica la Ley 30364 Artículo 611º del Código Procesal Civil,
4	00133-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Artículo 3º del D.S. N.º 009-2019-MIMP que modifica el reglamento de la Ley 30364 El artículo 4º del Decreto legislativo N.º 1470 que modifica la Ley 30364 El artículo 22º-A del Decreto legislativo N.º 1386 que modifica la Ley 30364
5	00520-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Artículo 3 del D.S. N.º 009-2019-MIMP que modifica el reglamento de la Ley 30364 El artículo 4 del Decreto legislativo N.º 1470 que modifica la Ley 30364 El artículo 22-A del Decreto legislativo N.º 1386 que modifica la Ley 30364
6	00918-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
7	01018-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
8	01107-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

9	01197-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
10	01200-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
11	01296-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
12	01444-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El artículo 23-A y 23-C del Decreto legislativo N.º 1386 que modifica la Ley N.º 30364.
13	01490-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
14	01598-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El artículo 41.2 del D.S. N.º 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley 30364
15	01600-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
16	01604-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
17	01669-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
18	01736-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
19	01739-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
20	01794-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
21	01864-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
22	01882-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
23	01883-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

24	02013-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
25	02174-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
26	02241-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
27	02290-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
28	02390-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
29	02610-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
30	02712-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
31	05411-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
32	05421-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
33	02306-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
34	02392-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
35	03043-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
36	05088-2023-0-0501-JR-FT-03	Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Fuente: elaboración propia		

Figura 2



El 100 % de medidas de protección cuenta con referencia normativa.

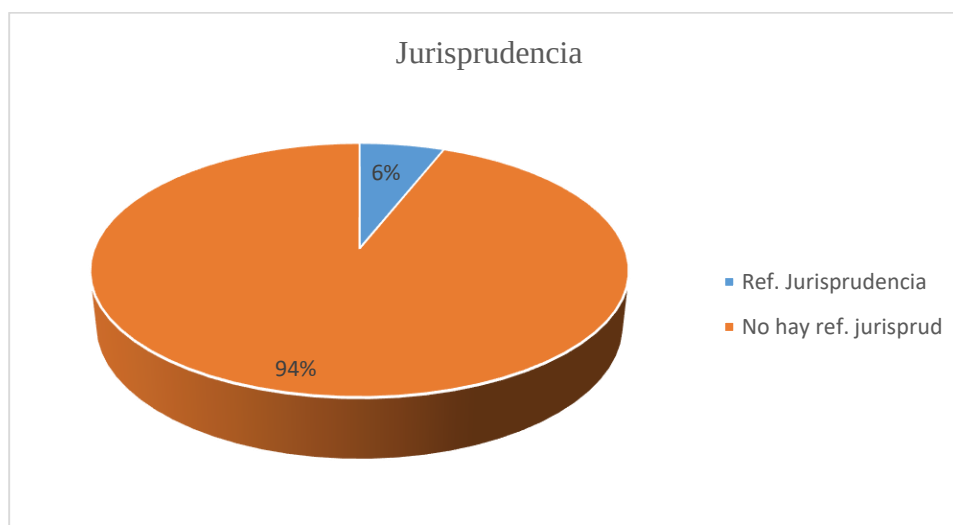
Tabla 5. Jurisprudencia utilizada en las medidas de protección

Tabla 5		
N.º	Expte	Jurisprudencia
1	00003-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
2	00069-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
3	00118-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
4	00133-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
5	00520-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
6	00918-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
7	01018-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
8	01107-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

9	01197-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
10	01200-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
11	01296-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
12	01444-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
13	01490-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
14	01598-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
15	01600-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
16	01604-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
17	01669-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias.
18	01736-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
19	01739-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
20	01794-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
21	01864-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
22	01882-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
23	01883-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
24	02013-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
25	02174-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

26	02241-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
27	02290-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
28	02390-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
29	02610-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
30	02712-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
31	05411-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
32	05421-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
33	02306-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
34	02392-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
35	03043-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
36	05088-2023-0-0501-JR-FT-03	Casación N.º 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
Fuente: elaboración propia		

Figura 3



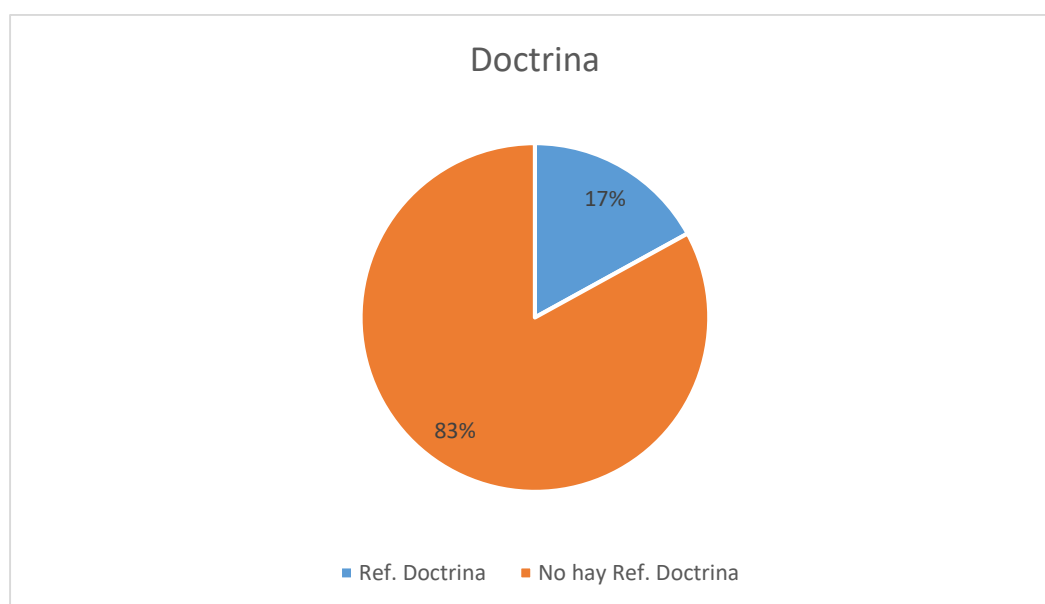
El 94 % de medidas de protección cuenta con referencia jurisprudencial, y el 6 % no lo cuenta.

Tabla 6. Doctrina utilizada en las medidas de protección

Tabla 6		
N.º	Expdte	Doctrina
1	00003-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
2	00069-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
3	00118-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
4	00133-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
5	00520-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
6	00918-2023-0-0501-JR-FT-03	Manual para el dictado de Medidas de protección, Editado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Publicación electrónica: Primera edición, agosto del 2021,
7	01018-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
8	01107-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
9	01197-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
10	01200-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
11	01296-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
12	01444-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
13	01490-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
14	01598-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
15	01600-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
16	01604-2023-0-0501-JR-FT-03	Sí hay referencias

17	01669-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
18	01736-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
19	01739-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
20	01794-2023-0-0501-JR-FT-03	Sí hay referencias
21	01864-2023-0-0501-JR-FT-03	Sí hay referencias
22	01882-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
23	01883-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
24	02013-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
25	02174-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
26	02241-2023-0-0501-JR-FT-03	Sí hay referencias
27	02290-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
28	02390-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
29	02610-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
30	02712-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
31	05411-2023-0-0501-JR-FT-03	Sí hay referencias
32	05421-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
33	02306-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
34	02392-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
35	03043-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
36	05088-2023-0-0501-JR-FT-03	No hay referencias
Fuente: elaboración propia		

Figura 4



En un 83 % de medidas de protección omitieron hacer referencia doctrinal, mientras que en un 17 % sí se encuentra referencia doctrinal.

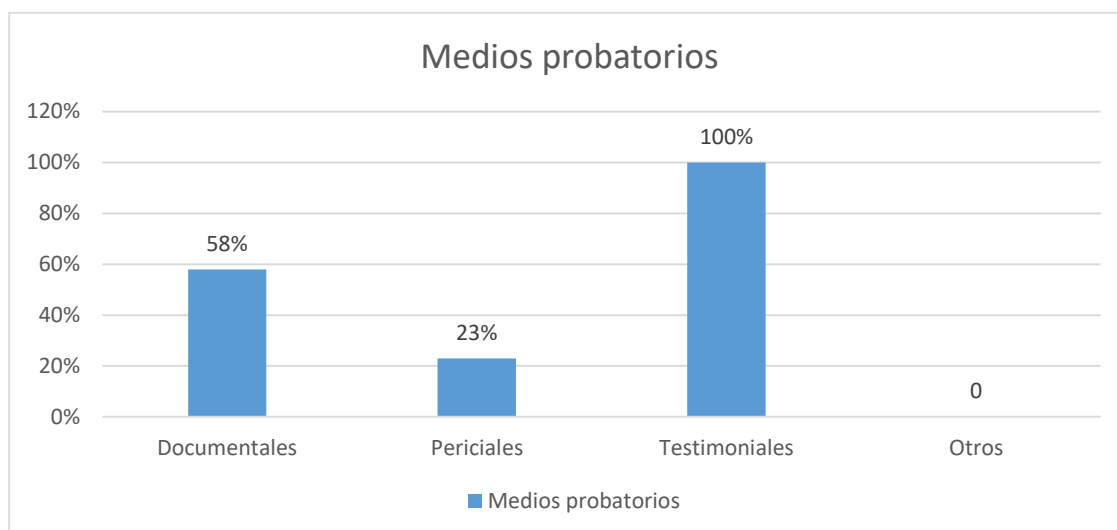
Tabla 7. Medios probatorios

Tabla 7		
N.º	Expte.	Medios probatorios
1	00003-2023-0-0501-JR-FT-03	Certificado médico agresión y consecuencia: trauma cráneo facial, fractura en huesos de la cara y policontuso. Declaración de la víctima Informe social N.º 001-2022
2	00069-2023-0-0501-JR-FT-03	Declaración del denunciante Ficha de valoración de riesgo Antecedentes de procesos previos de violencia entre las partes
3	00118-2023-0-0501-JR-FT-03	Declaración de la denunciante Informe Policial N.º 045-2023 Informe Psicológico N.º 07-2023 Informe Social N.º 05-2023
4	00133-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 053-2023. Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo.
5	00520-2023-0-0501-JR-FT-03	Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo Informe Psicológico N.º 038-2023 Informe Social N.º 35-2023
6	00918-2023-0-0501-JR-FT-03	Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
7	01018-2023-0-0501-JR-FT-03	Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
8	01107-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 475-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
9	01197-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 512-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
10	01200-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 49-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
11	01296-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 85-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo

12	01444-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 625-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
13	01490-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Social N.º 126-2023-MIMP/AURORA-SAU-AYA Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
14	01598-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 691-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
15	01600-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 691-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
16	01604-2023-0-0501-JR-FT-03	Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
17	01669-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 7134-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
18	01736-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 738-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
19	01739-2023-0-0501-JR-FT-03	Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
20	01794-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 124-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
21	01864-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Social N.º 156-2023-MIMP/AURORA-SAU-AYA Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
22	01882-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 792-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
23	01883-2023-0-0501-JR-FT-03	Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
24	02013-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 848-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo

25	02174-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Social N.º 181-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
26	02241-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Social N.º 186-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
27	02290-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 956-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
28	02390-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 989-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
29	02610-2023-0-0501-JR-FT-03	Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
30	02712-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 212-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
31	05411-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Social N.º 040-2023-MIMP/AURORA-SAU-AYA Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
32	05421-2023-0-0501-JR-FT-03	Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
33	02306-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 175-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
34	02392-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 182-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
35	03043-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 1255-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
36	05088-2023-0-0501-JR-FT-03	Informe Policial N.º 2127-2023 Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo
Fuente: elaboración propia		

Figura 5



De la siguiente figura se observa que en las medidas de protección se actuaron un 100 % en materia de testimoniales, un 58 % documentales y un 23 % en periciales.

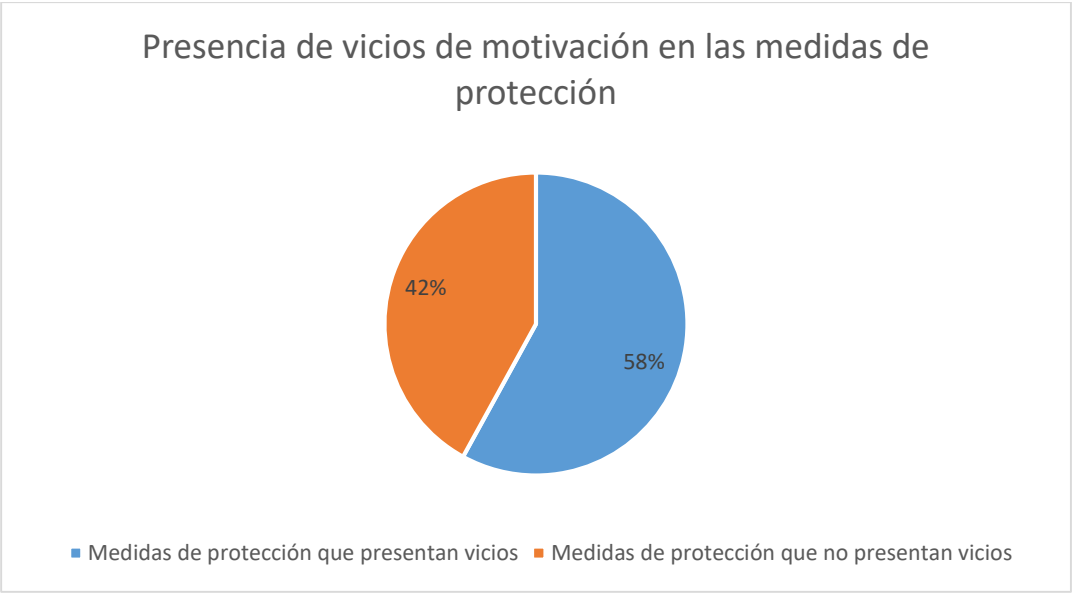
Tabla 8. Presencia de vicios de motivación en las medidas de protección

Tabla 8 Presencia de vicios de motivación en las medidas de protección		
Presencia de vicios	Cantidad de resoluciones (f)	Porcentaje (%)
Con vicios de motivación (uno o ambos)	21	58 %
Sin vicios de motivación	15	42 %
Total	36	100 %
Fuente: elaboración propia		

Los resultados expuestos en la Tabla 8 demuestran que el **58 %** (21) de las medidas de protección analizadas presentan vicios de motivación (ya sea falta de motivación interna,

motivación sustancialmente incongruente o ambas simultáneamente), mientras que el 42 % (15) se emitieron sin estos defectos.

Figura 6

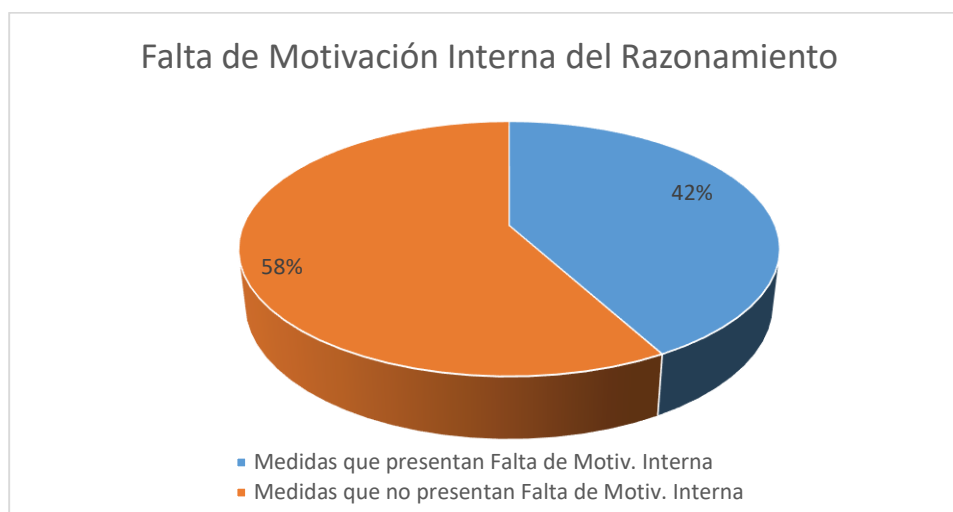


Podemos notar que un 58 % de resoluciones cuenta con vicios de motivación, y un 42 % no cuentan con estos vicios de motivación analizados.

Tabla 9. Presencia de falta de motivación interna del razonamiento

Tabla 9 Presencia de falta de motivación interna del razonamiento		
Falta de motivación interna del razonamiento	Cantidad de resoluciones (f)	Porcentaje (%)
Presenta el vicio	15	42 %
No presenta el vicio	21	58 %
Total	36	100 %
Fuente: elaboración propia		

Figura 7



En el gráfico se muestra que en un 42 % de las medidas de protección analizadas se encontraron falta de motivación interna del razonamiento. Respecto a la primera dimensión evaluada, la Tabla 9 detalla que el **42 %** (15) de las medidas de protección analizadas incurrir en el vicio de falta de motivación interna del razonamiento (lo que implica contradicciones lógicas o narrativas entre sus premisas), frente a un 58 % (21) que no lo presenta.

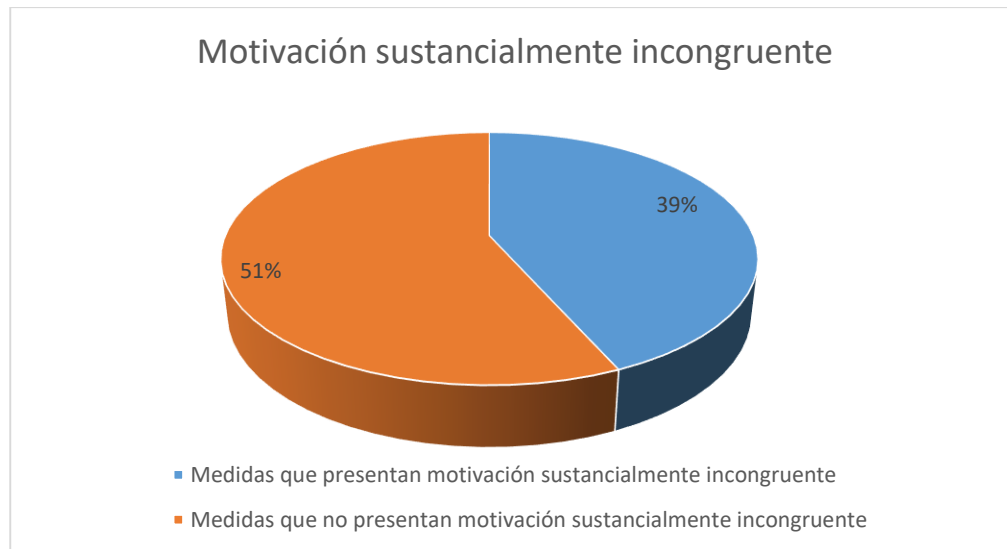
Tabla 10. Presencia de motivación sustancialmente incongruente

Tabla 10 Presencia del vicio motivación sustancialmente incongruente		
Presencia de motivación sustancialmente incongruente	Cantidad de resoluciones (f)	Porcentaje (%)
Presenta el vicio	14	39 %
No presenta el vicio	22	61 %
Total	36	100 %
Fuente: elaboración propia		

En lo concerniente a la segunda dimensión, la Tabla 10 refleja que el **39 %** (14) de las medidas de protección otorgadas a las víctimas presentan el vicio de motivación

sustancialmente incongruente, manifestándose a través de omisiones de pronunciamiento o desviación de las pretensiones. Por otro lado, el 61 % (22) no evidenció esta falla.

Figura 8

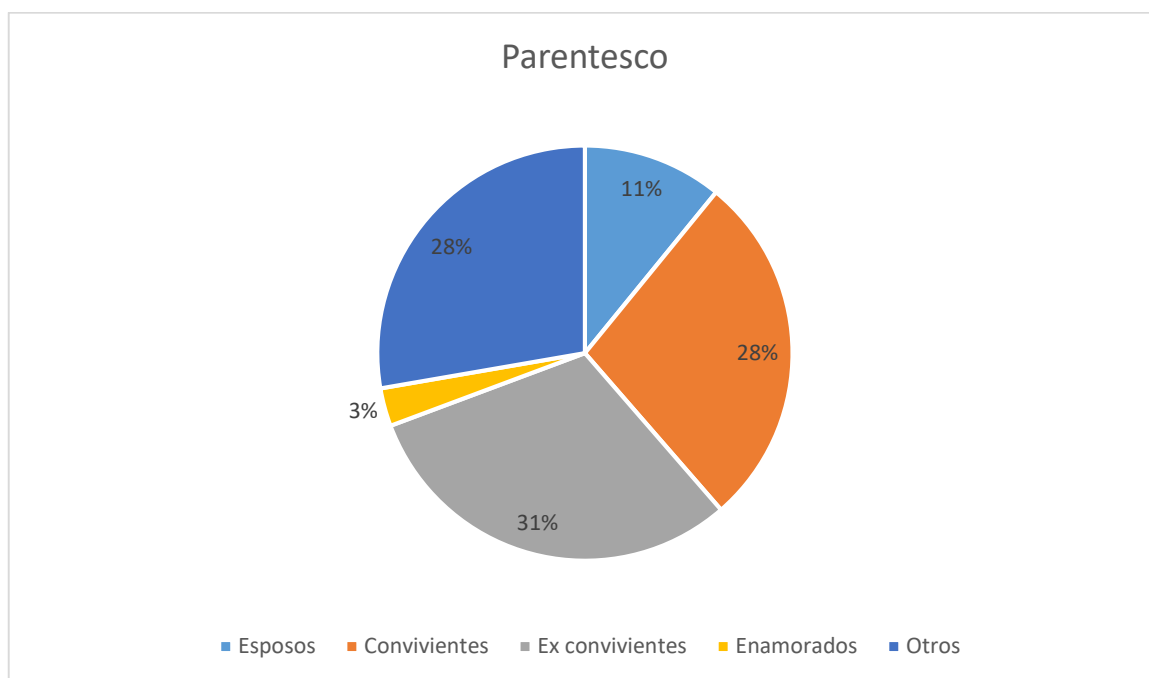


En el gráfico se muestra que en un 39 % de las medidas de protección analizadas incurrieron en el vicio de motivación sustancialmente incongruente.

Tabla 11. Vínculo con el agresor

Tabla 11 Vínculo con el agresor		
Parentesco	C	%
Esposos	4	11
Convivientes	10	28
Ex convivientes	11	31
Enamorados	1	3
Otros	10	28
Total	36	100
Fuente: elaboración propia		

Figura 9

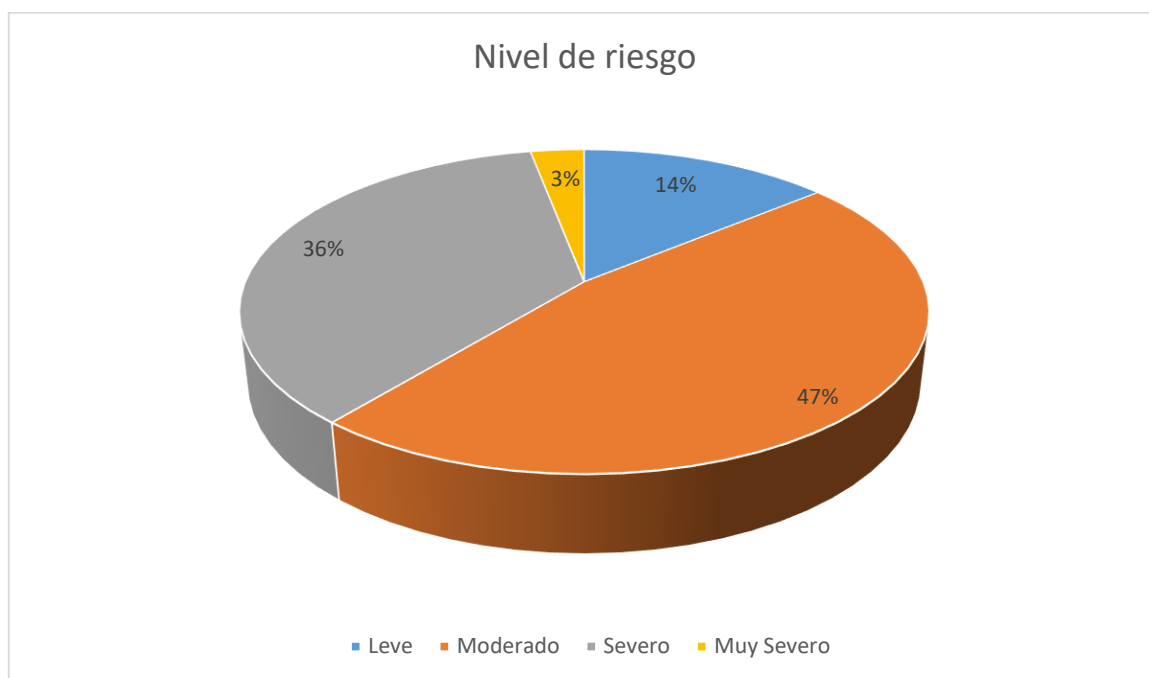


Un 31 % de vínculos entre agresor y víctima se da entre ex convivientes, un 28 % entre convivientes, un 11 % entre esposos, un 3 % entre enamorados y un 28 % entre otros.

Tabla 12. Ficha de riesgo

Tabla 12 Ficha de riesgo		
Nivel	Cantidad	%
Leve	5	14
Moderado	17	47
Severo	13	36
Muy Severo	1	3
Total	18	100
Fuente: Elaboración propia		

Figura 10



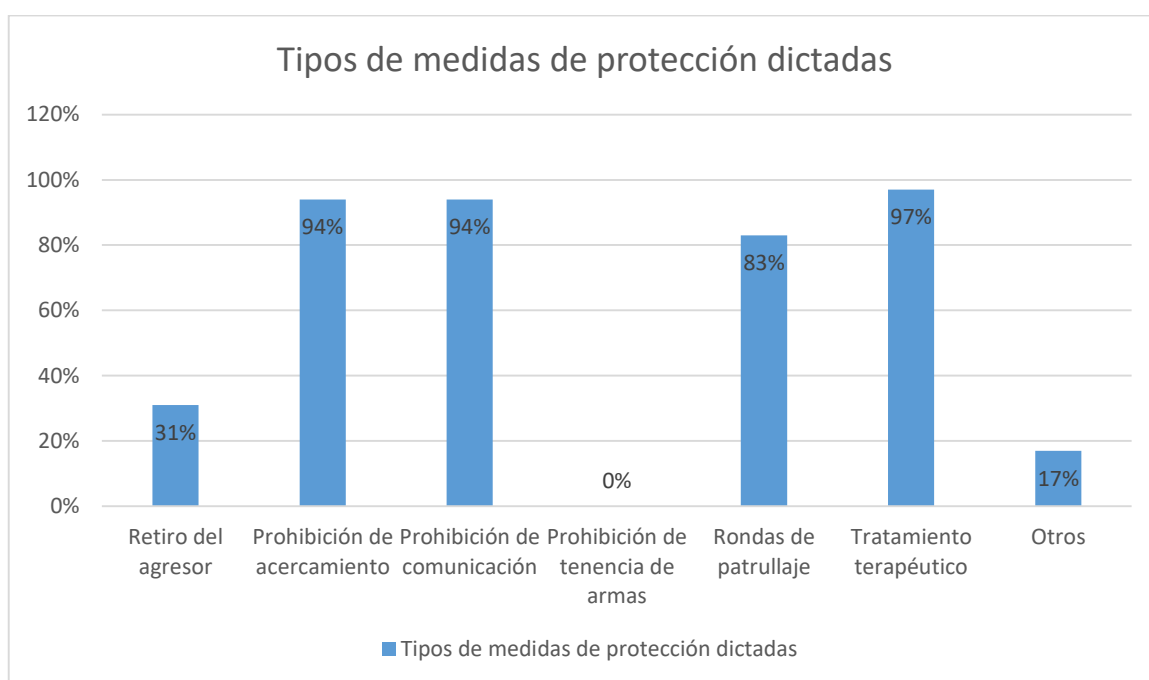
De la figura visualizamos que en los casos estudiados el 14 % cuentan con un nivel leve, un 47 % moderado, un 36 % severo y un 3 % muy severo, en las resoluciones analizadas de medidas de protección.

Tabla 13. Tipos de protección dictadas

Tabla 13 Tipos de protección dictadas		
Tipología	C	%
Retiro del agresor	11	31 %
Prohibición de acercamiento	34	94 %
Prohibición de comunicación	34	94 %
Prohibición de tenencia de armas	0	0 %
Rondas de Patrullaje por el domicilio de la víctima	30	83 %
Tratamiento terapéutico y reeducativo	35	97 %

Otros	6	17 %
Fuente: Elaboración propia.		

Figura 11



Las medidas de protección dictadas en caso de retiro del agresor es 31 %, la prohibición de acercamiento es 94 %, la prohibición de comunicación es 94 %, la prohibición de tenencia de armas es 0 %, rondas de patrullaje es 83 %, el tratamiento terapéutico es 97 % y otros en un 17%.

Encuesta

Tabla 14

¿Considera usted que las autoridades judiciales fundamentan adecuadamente sus decisiones en términos de hechos y derecho en las medidas de protección que emiten?	Frecuencia	Porcentaje
TA	2	10

DA	5	25
NAND	3	15
ED	7	35
TD	3	15
Total	20	100

Según las respuestas de los encuestados, el 10 % está totalmente de acuerdo en que los magistrados presentan de manera adecuada las razones fácticas y el fundamento jurídico que respalda la decisión tomada conforme a la ley. El 25 % está de acuerdo, el 15 % no se manifiesta ni a favor ni en contra, el 35 % está en desacuerdo y el 15 % está completamente en desacuerdo.

Tabla 15.

Tabla 15

¿Considera usted que las medidas de protección del Tercer Juzgado de Familia presentan un nivel adecuado de motivación interna del razonamiento?	Frecuencia	Porcentaje
TA	2	10
DA	5	25
NAND	3	15
ED	7	35
TD	3	15
Total	20	100

De acuerdo con la percepción de los encuestados, el 10 % está totalmente de acuerdo en que las resoluciones presentan un nivel adecuado de motivación interna de razonamiento, el 25 % está de acuerdo, el 15 % no se muestra ni a favor ni en contra, el 35 % está en desacuerdo y el 15 % está totalmente en desacuerdo.

Tabla 16

Tabla 16		
¿Opina usted que las medidas de protección del Tercer Juzgado de Familia presentan contradicciones entre sus premisas fácticas y jurídicas?	Frecuencia	Porcentaje
TA	3	15
DA	8	40
NAND	2	10
ED	5	25
TD	2	10
Total	20	100

Según la percepción de los encuestados, el 15 % está completamente de acuerdo en que las medidas de protección presentan contradicciones entre sus premisas fácticas y jurídicas, el 40 % está de acuerdo, el 10 % no se manifiesta ni a favor ni en contra, el 25 % está en desacuerdo y el 10 % está totalmente en desacuerdo.

Tabla 17

Tabla 17		
¿Cree usted que las medidas de protección presentan contradicciones entre sus considerandos y la parte resolutive?	Frecuencia	Porcentaje
TA	3	15
DA	9	45
NAND	1	5
ED	5	25
TD	2	10
Total	20	100

Según los encuestados, el 15 % está totalmente de acuerdo que las medidas de protección presentan contradicciones entre sus considerandos y la parte resolutive, el 45 % está de acuerdo, el 5 % no tiene una opinión clara, el 25 % está en desacuerdo y el 10 % está completamente en desacuerdo.

Tabla 18

Tabla 18		
¿Considera usted que las medidas de protección presentan motivación sustancialmente incongruente?	Frecuencia	Porcentaje
TA	2	10
DA	7	35
NAND	2	20
ED	6	30
TD	3	15
Total	20	100

De acuerdo con la percepción de los encuestados, el 10 % está totalmente de acuerdo en que las medidas de protección presentan motivación sustancialmente incongruente, el 35 % está de acuerdo, el 20 % no se manifiesta ni a favor ni en contra, el 30 % está en desacuerdo y el 15 % está totalmente en desacuerdo.

Tabla 19

Tabla 19		
¿Considera usted que las medidas de protección presentan fundamentos y argumentos que modifican el debate procesal?	Frecuencia	Porcentaje
TA	2	10

DA	8	40
NAND	3	15
ED	5	25
TD	2	10
Total	20	100

Según la percepción de los encuestados, el 10 % está completamente de acuerdo en que las medidas de protección **las medidas de protección presentan fundamentos y argumentos que modifican el debate procesal**, el 40 % está de acuerdo, el 15 % no tiene una opinión definida, el 25 % está en desacuerdo y el 10 % está totalmente en desacuerdo.

Tabla 20

Tabla 20

¿Cree usted el juzgado dicta resoluciones de medidas de protección que omiten pronunciarse sobre aspectos críticos o urgentes solicitados?	Frecuencia	Porcentaje
TA	2	10
DA	5	25
NAND	3	15
ED	6	30
TD	4	20
Total	20	100

Según la percepción de los encuestados, el 10% está completamente de acuerdo en que el juzgado dicta medidas de protección que omiten pronunciarse sobre aspectos críticos o urgentes solicitados, el 25% está de acuerdo, el 15% no tiene una opinión clara, el 30% está en desacuerdo y el 20% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 21

Tabla 21

¿Considera usted que las medidas de protección tienen un uso de	Frecuencia	Porcentaje
---	------------	------------

textos predeterminados ("copia y pega") que no se adecúan congruentemente a los hechos particulares del caso evaluado?		
TA	5	25
DA	8	40
NAND	2	10
ED	4	20
TD	1	5
Total	20	100

Según la percepción de los encuestados, el 25 % está completamente de acuerdo en que las medidas de protección cuentan con uso de texto predeterminado (copia y pega), el 40% está de acuerdo, el 10% no se manifiesta ni a favor ni en contra, el 20 % está en desacuerdo y el 5% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 22

Tabla 22

¿Cree usted que el juzgado dicta medidas de protección desviando su decisión del marco del debate judicial ocasionando indefensión?	Frecuencia	Porcentaje
TA	3	15
DA	6	30
NAND	4	20
ED	5	25
TD	2	10
Total	20	100

Según la percepción de los encuestados, el 15 % está totalmente de acuerdo en que las medidas de protección presentan desviación del marco del debate judicial ocasionando indefensión, el 30 % está de acuerdo, el 20 % no tiene una opinión clara, el 25 % está en desacuerdo y el 10 % está totalmente en desacuerdo.

5.2. Discusión de resultados

A partir de los resultados obtenidos de las medidas de protección se pudo verificar que el porcentaje de vicios de motivación en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023, es significativo.

Respecto al objetivo principal de la presente investigación el cual fue determinar el porcentaje de vicios de motivación en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga durante el año 2023, los hallazgos empíricos obtenidos mediante la ficha de análisis documental (Tabla 8) demostraron que el **58 % (21 medidas de protección)** de las resoluciones analizadas presentan vicios de motivación (sea de forma independiente o conjunta), validando de este modo la hipótesis general de la investigación.

Este resultado revela una problemática alarmante en la judicatura local. Al contrastar estos datos con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, específicamente con la histórica sentencia del **Caso Llamuja Hilares (STC N.º 00728-2008-PHC/TC)**, se verifica una vulneración flagrante al derecho constitucional al debido proceso y al deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales, este punto es crucial pues el Tribunal Constitucional ha establecido reiteradamente que la motivación no es una mera formalidad procedimental, sino una garantía del justiciable frente a cualquier arbitrariedad judicial. El hecho de que más de la mitad de las medidas de protección analizadas adolezcan de estos defectos o vicios en su argumentación implica que las órdenes que restringen derechos (como el retiro del agresor del hogar o impedimentos de acercamiento) se sostienen sobre bases fácticas y/o jurídicas endebles,

lo que pone en riesgo la predictibilidad del sistema judicial, y la confianza que debe generar.

En esa línea, estos hallazgos coinciden con lo que ya advierten otros autores nacionales, en sus trabajos de investigación (tesis), pues diversas investigaciones sobre la Ley N.º 30364 en cortes similares han demostrado que los jueces de familia no motivan adecuadamente el otorgamiento de medidas de protección, lo que muchos atribuyen a, por ejemplo, la enorme carga de expedientes y los plazos cortos (de solo 24 a 72 horas) que obligan a los jueces a usar plantillas o formatos preestablecidos. Esta automatización genera el descuido del análisis a fondo que exige una decisión judicial (autos) que limite derechos, otorgando más peso a la rapidez del trámite que al estudio necesario de cada caso; sin embargo, ello no es justificación para reiterar los errores al momento de dictar una medida de protección, pues el Poder Judicial (por medio de la CSJ de Ayacucho) debe buscar la manera de gestionar y reducir substancialmente que el juzgado analizado, y otros, reiteren en dichas prácticas.

En lo que **respecta al primer objetivo específico**, el cual estuvo orientado a determinar el porcentaje de **falta de motivación interna del razonamiento** en las medidas de protección analizadas, la presente investigación determinó que el **42 % (15)** de las resoluciones judiciales evaluadas incurrieron en este vicio argumentativo (véase la tabla 9). Desde la perspectiva de la lógica jurídica, la falta de motivación interna afecta directamente la validez de la decisión del juez, dado que una construcción narrativa incoherente o razonamientos en los cuales la conclusión no se deriva lógicamente de las premisas (invalidez de una inferencia) genera que un auto de medida de protección sea arbitrario e inconsistente pues la estructura del argumento del juez no garantiza la verdad de su conclusión, por lo que, existe una gran posibilidad de su falsedad. En otras palabras, se incurre en este error o falacia cuando existe contradicción entre las premisas (los

hechos de violencia demostrados y la norma) o cuando la conclusión del fallo simplemente no nace de los argumentos previos.

Este vicio lógico afecta gravemente derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, en el entendido de que cuando una resolución judicial carece de coherencia interna, se vuelve poco comprensible para las partes, y hasta para agentes ejecutores como los miembros de la Policía Nacional del Perú. Es decir, en el marco de la violencia familiar, esto genera una desprotección latente para la víctima, puesto que el agresor o los operadores llamados a ejecutar la orden (como la Policía Nacional) encuentran ambigüedades en el texto argumentativo, dificultando el cumplimiento real e inmediato de las medidas dictadas.

Finalmente, el **segundo objetivo específico** buscó determinar el porcentaje de **motivación sustancialmente incongruente**, hallándose que el **39 % (14)** de las medidas de protección analizadas padecen de esta patología (Tabla 10). En este contexto, se debe tener presente que el supremo intérprete de la Constitución —Tribunal Constitucional— define la motivación sustancialmente incongruente como la desviación de las pretensiones, la omisión de pronunciamiento sobre puntos clave del debate o la modificación del objeto del debate procesal. Fue un gran acierto que nuestro máximo intérprete de la Constitución establezca ese límite, ya que una resolución judicial que omita, altere o exceda lo solicitado por las partes, y en consecuencia el debate procesal, es una clara manifestación de que no existe seguridad jurídica, he ahí la importancia de que una medida de protección se ciña al debate procesal.

5.3 Contrastación de hipótesis

La **hipótesis general** de la presente investigación fue “El porcentaje de vicios de motivación en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo

familiar, es significativo, vulnerando el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales”. Los hallazgos de la presente investigación, obtenidos mediante la ficha de análisis documental (Tabla 8) demostraron que el **58 % (21)** de las resoluciones analizadas presentan vicios de motivación (sea de forma aislada o conjunta), validando de este modo la hipótesis general de la investigación.

En cuanto a la **primera hipótesis secundaria**, de manera similar, se hipotetizó que “el porcentaje de la motivación interna del razonamiento de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, es significativa”. Al contrastar dicha hipótesis con el primer objetivo secundario, se tiene que, valida dicha hipótesis, pues se demostró que el porcentaje de la falta de motivación interna del razonamiento es significativo (véanse la Tabla 9,15; y Figura 7), ya que, los resultados determinaron que el **42 % (15)** de las resoluciones judiciales evaluadas incurrieron en este vicio argumentativo. Por otro lado, también se tiene la percepción de los encuestados, que estableció que el 10 % de los encuestados (2 de 20) están totalmente de acuerdo en que las resoluciones presentan un nivel adecuado de motivación interna de razonamiento, el 25 % está de acuerdo, el 15 % no se muestra ni a favor ni en contra, **el 35 % está en desacuerdo** y el 15 % está totalmente en desacuerdo (véase la Tabla 15). Es importante precisar que el cuestionario sirvió como un marco referencial que recopiló la opinión de los operadores de justicia.

En la **segunda hipótesis secundaria** se conjeturó que “el porcentaje de motivación sustancialmente incongruente de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, es significativo”. La presente hipótesis se validó ya que, de acuerdo a los resultados demostraron que el **39 % (14)** de las resoluciones analizadas presentaron el vicio de motivación sustancialmente incongruente (véanse las Tabla 10, 18, Figura 8). Asimismo, conforme a las preguntas realizadas en las encuestas

se obtuvo que el 10 % de los encuestados (2 de 20) está totalmente de acuerdo en que las medidas de protección presentan motivación sustancialmente incongruente, el 35 % está de acuerdo, el 20 % no se manifiesta ni a favor ni en contra, el 30 % está en desacuerdo y el 15 % está totalmente en desacuerdo.

Capítulo VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

En el marco de esta investigación, se ha logrado cumplir con el objetivo general planteado, que consistía en determinar el porcentaje de vicios de motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, en el año 2023. Como se puede apreciar en los resultados del análisis, se ha llegado a las siguientes conclusiones significativas:

Primera. Se determinó que el **58 % (21 de 36)** de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga durante el año 2023 presentan uno o dos vicios de motivación (falta de motivación interna del razonamiento y/o motivación sustancialmente incongruente). Este hallazgo evidencia de manera empírica que más de la mitad de las medidas de protección —emitidas bajo el amparo de la Ley N.º 30364, el TUO y su reglamento— carecen de un sustento argumentativo riguroso, lo cual vulnera de forma directa el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales previsto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, precarizando el acceso y disfrute de la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas, así como el derecho de defensa del agresor.

Segunda. Se demostró que el **42 % (15 de 36)** de las medidas de protección analizadas incurren en el vicio de **falta de motivación interna del razonamiento**. Esta anomalía se manifiesta principalmente a través de quiebres en la lógica jurídica interna de las resoluciones, puesto que se demostró faltas de corrección lógica, invalidez de inferencias y contradicciones narrativas al momento de justificar el dictado de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023; lo cual, constituye un porcentaje significativo,

que puede entenderse como una vulneración del deber de motivación de las medidas de protección.

Esto significa que las razones dadas en las medidas de protección no concuerdan adecuadamente con los hechos del caso (elemento fáctico), con los fundamentos jurídicos aplicables (elemento jurídico) y/o con la decisión final del juez. Esta falta de consistencia en la motivación afecta la calidad de las medidas de protección y, en última instancia, la justicia del proceso; vale decir, a causa del defecto en el razonamiento lógico jurídico, como la ausencia de corrección lógica y como las contradicciones absolutamente incapaces de comprender, se rompe las reglas del pensamiento lógico correcto y la adecuada redacción de las resoluciones, vulnerándose así la obligatoriedad de la debida motivación.

Tercera. Por otro lado, se demostró que **39 % (14 de 36)** de los casos analizados presentan el vicio de motivación sustancialmente incongruente, pues se identificaron incongruencias activas (positivas) y omisivas en las medidas de protección dictadas. Esto quiere decir que las razones dadas en las medidas de protección no concuerdan adecuadamente con los hechos del caso o con los fundamentos jurídicos aplicables, pues el juez modificó, alteró y/u omitió el contenido del debate procesal en su decisión final, rompiendo así el principio de congruencia procesal; ello afecta la calidad de las medidas de protección y, en última instancia, la legalidad del proceso.

Cuarta. En suma, dichos hallazgos subrayan la importancia de mejorar la motivación en las medidas de protección materia de estudio. La falta de una adecuada motivación interna del razonamiento y la presencia de motivación sustancialmente incongruente son cuestiones que deben abordarse para garantizar que las decisiones jurisdiccionales sean justas, claras y consistentes con el marco legal. Estos resultados

también resaltan la necesidad de promover una mayor consciencia entre los operadores del sistema judicial sobre la importancia de la motivación en las medidas de protección y de fomentar el uso de los recursos impugnatorios cuando corresponda, porque si bien el tiempo es limitado y apremiante, debido a la naturaleza del otorgamiento de medidas de protección, ello no es óbice para justificar dicho errores, pues motivar debidamente una medida de protección significa garantizar la idoneidad de la orden judicial para salvar la vida de la víctima y evitar que el agresor anule la medida alegando indefensión.

6.2. Recomendaciones

Primera recomendación: Para la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho: Es urgente capacitar de forma obligatoria a los jueces del Tercer Juzgado de Familia de Huamanga en tres áreas clave: argumentación jurídica, control de convencionalidad y enfoque de género. Es importante rescatar que, de acuerdo a las cifras estadísticas del Poder Judicial (2025), el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga en el año 2023 ha concentrado el segundo lugar del órgano con mayor cantidad de casos de violencia familiar en toda nuestra región, pues entre medidas otorgadas y no otorgadas se contabilizaron 1932 casos (1438 otorgadas y 494 no otorgadas); lo que es una manifiesta señal de la saturación de carga procesal, por lo que se recomienda realizar las gestiones administrativas correspondientes para solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la creación de un nuevo juzgado de familia.

Segunda recomendación: Para el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga: Se debe implementar un control interno de calidad antes de firmar las resoluciones que otorgan medidas de protección. Este filtro servirá para revisar a fondo la lógica y la redacción de cada documento. El objetivo es asegurar una coherencia total entre los hechos (la violencia denunciada y el nivel de riesgo real), las leyes aplicadas y la decisión final. Cada medida restrictiva que se ordene debe ser clara, comprensible y entendible, por lo que debe derivarse del debate procesal, sin exceder, modificar o alterar injustificadamente los términos de la controversia, para que cualquier decisión que se tome sea legal, proporcional y factible; salvaguardando así la integridad de la mujer e integrantes del grupo familiar. Se recomienda al juzgado continuar acrecentando las capacidades de redacción en concordancia con los lineamientos que el Tribunal Constitucional, la argumentación jurídica y la lógica jurídica ofrecen.

Tercera recomendación: Se recomienda mayor control y cuidado a la hora de redactar las medidas de protección, puesto que en la presente investigación se han encontrado diversos errores materiales en la redacción, sobre todo al momento de plasmar y citar las fechas de los acontecimientos, pues se han identificado diversos casos donde las fechas señaladas por las propias víctimas no concuerdan con la fecha precisada por el juez en la fundamentación de su decisión final, lo que genera confusión y hasta vulneración del derecho del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, tanto para la parte agraviada como a la presunta parte agresora; por otra parte también se han encontrado errores como confusión de nombres de los sujetos de protección y de los agresores, así como la incorporación de nombres de personas que no son parte del debate procesal ni de los hechos narrados por ninguna de las partes.

Cuarta recomendación: Se recomienda a los jueces del Tercer Juzgado de Familia de Huamanga realizar un mayor control en la efectividad de las medidas de protección dictadas y, en consecuencia, hacer efectivos los apercibimientos que ellos mismos han ordenado en medidas de protección anteriores sobre situaciones que competen a las mismas partes, puesto que se ha registrado casos donde ya existen medidas de protección, hasta en dos procesos, sin embargo, estas no se hacen efectivas, quedando tan solo como declaraciones o manifestaciones que no se concretan en la realidad; lo que a la larga o a la corta genera una actitud de desobediencia despreocupada en los agresores.

Referencias bibliográficas

- Aguirre, A., & Pelinco, J. (2025). *Falta de motivación en resoluciones judiciales sobre medidas de protección en el distrito judicial de Arequipa, 2020-2023*. Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de <https://repositorio.utp.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/bc0109c8-9470-4a04-9e25-ff721b3a2c3d/content>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (9 de junio de 2024). *Convención Belém Do Pará: 30 años de lucha por los derechos de las mujeres*. Obtenido de <https://www.sdmujer.gov.co/noticia/convencion-belem-do-para-30anualidades-de-lucha-por-derechos-de-las-mujeres>
- Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de agosto de 2008). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf
- Chanamé Orbe, R. (2016). *Diccionario jurídico moderno*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Congreso Constituyente Democrático. (29 de diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Congreso de la República del Perú. (22 de julio de 2004). *Ley Orgánica del Tribunal Constitucional*. Obtenido de spij.minjus.gob.pe: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H870810>
- Corte Superior de Justicia de la Libertad. (11 de junio de 2018). *EXP. 005098-2017-93-1601-JR-FC-02*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (16 de abril de 2015). *Casación 2159-2013, Lima*. Obtenido de legis.pe: <https://lpderecho.pe/diferencias-motivacion-omitida-motivacion-insuficiente-motivacion-contradictoria-casacion-2159-2013-lima/>

- Corte Suprema de Justicia de la República. (4 de septiembre de 2017). *Casación 1760-2016-Junín*. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/05/Casaci%C3%B3n-1760-2016-Junin.pdf>
- Dolorier Rosado , Y. M., & Segovia Zuñiga , D. W. (2022). *LA DEBIDA MOTIVACION Y LOS CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN*. Huancayo. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/bdb0a14a-2ffa-4a56-8aeb-70683d3fad20/content>
- Falcón Caro, M. (2001). *Malos tratos habituales a la mujer*. Barcelona, España: J.M. Bosch. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstreams/95386752-fd35-445d-b700-fc8622432084/download>
- Gobierno Regional de Ayacucho. (2023). *Datos Estadísticos de Ayacucho 2023*. Ayacucho. Obtenido de <https://observatorioayacucho.pe/csj2023-reformulado/>
- Gonzáles Fernández, R. d. (2023). *Motivación suficiente en las resoluciones de medidas de protección en casos de violencia familiar*. Trujillo. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/f3400ece-5e6c-4c75-9116-0d02587eb3ae/content>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F., Mexico: Editorial McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D. F.: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. . Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernandez, K., & Valiente, A. (2020). *La debida motivación de las procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Huamán Trujillo, G. (2022). *Proceso especial de violencia contra la mujer y la afectación del principio a la debida motivación de resoluciones judiciales, Huacho – 2022*.

- Huamaní Machaca, J. W., & Lopez Coa, J. C. (2020). *Falta de motivación en resoluciones judiciales*. Puno. Obtenido de <https://repositorio.continental.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/55419e38-34a2-4642-8dd9-7187d73042f4/content>
- Inga, S. L. (2021). *La motivación de las resoluciones en las medidas de protección del 8 Juzgado de Violencia Familiar de Huancayo*. Universidad Continental. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12394/13903>
- Maucaylle Macote, H. (2024). *Análisis de técnicas de argumentación esgrimidas en la sentencia del TC-exp. n° 03378-2019-pa/TC-ICA, sobre la adopción de medidas de protección para víctimas de violencia inaudita altera pars*. Lima: UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA. Obtenido de <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/1228/MAUCAYLLE%20MACOTE%2C%20HENRY.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=%E2%80%9CLa%20debida%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20que,como%20objetivo%20%E2%80%9Cevaluar%20la%20debida%20motivaci%>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (26 de julio de 2016). *Decreto supremo n.º 009-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Recuperado el 2025, de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1159087>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (4 de septiembre de 2020). *DECRETO SUPREMO N.º 004-2020-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú. Recuperado el 20 de diciembre de 2025, de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1265883>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (4 de septiembre de 2020). *Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú. Recuperado el 2025, de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1265883>

- Ministerio del Interior. (enero de 2025). *Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana*. Obtenido de observatorio.mininter.gob.pe:
<https://observatorio.mininter.gob.pe/content/violencia-contr-la-mujer-e-integrantes-del-grupo-familiar>
- Mixan Mass, F. (1990). *La prueba en el procedimiento penal. Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación* (quinta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (26 de julio de 2017). *Recomendación general N.º 35 sobre violencia de género contra mujeres*. Obtenido de acnur.org:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de un.org: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de ohchr.org:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (23 de mayo de 1969). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. Obtenido de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de ohchr.org:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de oas.org: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.HTML>
- Pérez Poza, A. (s.f.). *Violencia familiar*. Obtenido de <https://www.avntf-evntf.com/wp-content/uploads/2016/11/P%C3%A9rez-Poza-Alfonso-3%C2%BA-ZA-03-04.pdf>
- Pizarro Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Repositorio PIRHUA. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/16aeaff9-40dc-41bc-a76d-acb6b4a6c37c/content>
- Pizarro Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las Medidas de Protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: PIRHUA. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/16aeaff9-40dc-41bc-a76d-acb6b4a6c37c/content>
- Pleno jurisdiccional nacional familia (2017). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95b5708042dd9f6aa655f77c7547a143/familia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=95b5708042dd9f6aa655f77c7547a143>
- Poder Judicial del Perú. (Setiembre de 2025). *Estadísticas*. Obtenido de Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_jgen/as_estadistica
- Poder Judicial del Perú. (2025). *INFORME N.º 000006-2025-ST-PNL30364-PJ*. Propuesta de directiva denominada Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N.º 30364, Lima. Recuperado el 2025, de <https://wcm.pj.gob.pe/documents/37101/753627/INFORME+006-2025-ST-PNL30364+SUSTENTO+PROTOCOLO+OTORGAMIENTO+MEDIDAS+PR>

OTECCION+LEY+30364.pdf/b6007d89-4e8d-99ce-149c-24884992b3ac?t=1771430536390&download=true

Poder Judicial del Perú. (2025). *Justicia de género: medidas de protección*. Obtenido de pj.gob.pe: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_jgen/as_estadistica

Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Función Escencial de a la Motivación de Resoluciones Judiciales*. Obtenido de pj.gob.pe: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_jurisprudencia_uniforme/as_civil/as_funcionMotivacionResolucionesJudiciales/

Presidencia de la República del Perú. (27 de abril de 2020). *Decreto Legislativo N.º 1470*. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/662858/DL_1470.pdf?v=1588031060

Programa Nacional Aurora. (2023). *Portal Estadístico del Programa Nacional Warmi Ñan*. Obtenido de portalestadistico.warminan.gob.pe/boletines-regionales/

Ramos Flores, J. (20 de septiembre de 2022). *La investigación pura o básica y la investigación aplicada en el campo jurídico*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/investigacion-pura-o-basica-investigacion-aplicada-campo-juridico/>

Real Academia Española. (s. f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico. Congruencia*. Recuperado el 2026, de [dpej.rae.es: https://dpej.rae.es/lema/congruencia](https://dpej.rae.es/lema/congruencia)

Recurso de casación n.º 1331-2022/LAMBAYEQUE, 1331-2022/LAMBAYEQUE (Sala Penal Permanente 26 de noviembre de 2025). Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9316290/7641023-casacion-1331-2022.pdf?v=1768925022>

Resolución de vista, 3680-2024-0-3202-JR-FT-07 (Sala de Apelaciones Especializada en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 10 de marzo de 2025). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/03/Exp.-03680-2024-0-3202-JR-FT-07-LPDerecho.pdf>

- Rodríguez, T. (4 de febrero de 2026). *¿Las medidas de protección caducan si la Fiscalía archiva el caso?* Obtenido de senisseabogados.com: <https://senisseabogados.com/las-medidas-de-proteccion-caducan-si-la-fiscalia-archiva-el-caso/>
- Rojas Sinche, H. (2024). *¿Quiénes son los sujetos de protección de la Ley 30364?* Obtenido de juris.pe: <https://juris.pe/blog/sujetos-proteccion-ley-30364-jurisper/>
- Silva Vallejo, J. (2018). *Diccionario jurídico*. Lima: Legales Ediciones.
- Taruffo, M. (2008). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana. Obtenido de <https://letrujil.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Tribunal Constitucional. (5 de abril de 2004). EXP. N.º 0569-2003-AC/TC. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Expediente-0569-2003-AC-LPDerecho.pdf>
- Tribunal Constitucional. (6 de marzo de 2020). *gob.pe*. Obtenido de TC: Protección judicial a mujeres víctimas de violencia sí se puede sustentar en "Ficha de valoración de riesgo": <https://www.gob.pe/institucion/tc/noticias/491366-tc-proteccion-judicial-a-mujeres-victimas-de-violencia-si-se-puede-sustentar-en-ficha-de-valoracion-de-riesgo>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2008). EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (5 de marzo de 2020). EXP. N.º 03378-2019-PA/TC. Lima. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Witker Velásquez, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. México: Fondo Editorial de la U. N. A. M.

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023	<u>PROBLEMA GENERAL:</u> ¿Cuál es el porcentaje de vicios de motivación en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, durante el año 2023?	<u>OBJETIVO GENERAL:</u> Determinar el porcentaje de vicios de motivación en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, durante el año 2023.	<u>HIPÓTESIS GENERAL:</u> El porcentaje de vicios de motivación en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, es significativo, vulnerando el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales.	<u>VARIABLE DE ESTUDIO:</u> Vicios de motivación	1. Tipo: Básica 2. Nivel: Descriptivo 3. Método: - Inductivo, deductivo, analítico, sintético 4. Diseño: No experimental. Transeccional 5. Población 1438 resoluciones que otorgaron medidas de protección emitidas por el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga durante el año 2023. 6. Muestra 36 resoluciones seleccionadas mediante muestreo no probabilístico por conveniencia (sujeto a la justificación metodológica por limitaciones de acceso). 7. Técnicas -Análisis documental de resoluciones judiciales. -Encuesta aplicada a operadores jurídicos. 8. Instrumentos -Ficha de análisis documental. - Cuestionario con escala de Likert. - Fichas bibliográficas
	<u>PROBLEMAS SECUNDARIOS</u> I. ¿Cuál es el porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga durante el año 2023? II. ¿Cuál es el porcentaje de motivación sustancialmente incongruente en las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga durante el año 2023?	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</u> I. Determinar el porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento en las medidas de protección en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, en el año 2023. II. Determinar el porcentaje de motivación sustancialmente incongruente en las medidas de protección en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, en el año 2023.	<u>HIPÓTESIS ESPECÍFICA:</u> I. El porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento en las medidas de protección otorgados a mujeres e integrantes del grupo familiar, es significativo. II. El porcentaje de motivación sustancialmente incongruente en las medidas de protección otorgados a mujeres e integrantes del grupo familiar, es significativo.	<u>Dimensión 1: Falta de motivación interna</u> Indicadores: • Contradicción entre premisas • Invalidez de una inferencia • Incoherencia lógica • Incoherencia narrativa <u>Dimensión 2: Motivación sustancialmente incongruente</u> Indicadores: • Omisión de pronunciamiento • Desviación de las pretensiones • Modificación del debate procesal • Incongruencia entre fundamentos y parte resolutive	



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Número de Expediente:	
Fecha de la Resolución:	
Tipo de Violencia:	
Nivel de Riesgo:	
Vínculo:	
Tipo de Media Dictada (marcar con un aspa en el cuadro correspondiente):	
Retiro del agresor del domicilio	
Prohibición de acercamiento	
Prohibición de comunicación	
Prohibición de tenencia y porte de armas	
Rondas de patrullaje	
Asignación económica de emergencia	
Tratamiento reeducativo o terapéutico	

DIMENSIÓN 1: Falta de Motivación Interna del Razonamiento

Mide si la resolución tiene coherencia lógica y si la conclusión del juez se desprende de los hechos y pruebas presentadas.

N.º	Indicadores / Ítems de Evaluación	SÍ (1)	NO (0)
1	¿Existe invalidez de inferencia (contradicción) entre las consideraciones fácticas expuestas por el juez y la medida de protección finalmente dictada?		
2	¿Existe presencia de enunciados o hechos fácticos que se contradicen mutuamente en la argumentación?		
3	¿La conclusión resolutiva carece de claridad o resulta ambigua respecto a los alcances y límites de la medida otorgada?		



4	¿El juez expone un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir de modo coherente las razones en las que se apoya su decisión?		
---	--	--	--

DIMENSIÓN 2: Motivación sustancialmente incongruente

Mide si el juez alteró el debate, modificó las peticiones de la víctima o dejó de pronunciarse sobre aspectos urgentes de la protección.

Nº	Indicadores / Ítems de Evaluación	SÍ (1)	NO (0)
1	¿Se verifica que el juez desvió las pretensiones de las partes modificando o alterando el debate procesal?		
2	¿Se verifica que el juez resolvió la causa con fundamentos que exceden los hechos y pretensiones planteados por las partes?		
3	¿Se evidencia que el juez dejó incontestadas las pretensiones formuladas por las partes?		
4	¿La decisión se fundamenta en hechos o argumentos ajenos a la controversia analizada?		



CUESTIONARIO

INDICACIONES:

El presente cuestionario es realizado como parte del desarrollo de la tesis titulada: **“Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023”**.

Objetivo: Recoger la percepción de los operadores jurídicos sobre la Motivación de las medidas de protección otorgadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023, desde la percepción de los operadores jurídicos.

Datos del encuestado:

- **Ocupación:** _____
- **Centro de trabajo:** _____

Estimado participante, a continuación, se presenta un breve cuestionario en el cual se le solicita que lea y responda las preguntas marcando con un aspa (x) en la opción que considere conveniente. Cabe precisar que la información tiene carácter confidencial, siendo usada únicamente para fines investigativos.

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N°	Enunciado	1	2	3	4	5
Dimensión 1: Falta de motivación Interna del razonamiento						
1	¿Considera usted que las autoridades judiciales fundamentan adecuadamente sus decisiones en términos de hechos y derecho en las medidas de protección que emiten?					



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



2	¿Considera usted que las medidas de protección del Tercer Juzgado de Familia presentan un nivel adecuado de motivación interna del razonamiento?					
3	¿Opina usted que las medidas de protección del Tercer Juzgado de Familia presentan contradicciones entre sus premisas fácticas y jurídicas?					
4	¿Cree usted que las medidas de protección presentan contradicciones entre sus considerandos y la parte resolutive?					
Dimensión 2: Motivación sustancialmente incongruente						
5	¿Considera usted que las medidas de protección presentan motivación sustancialmente incongruente?					
6	¿Considera usted que las medidas de protección presentan fundamentos y argumentos que modifican el debate procesal?					
7	¿Cree usted el juzgado dicta resoluciones de medidas de protección que omiten pronunciarse sobre aspectos críticos o urgentes solicitados?					
8	¿Considera usted que las medidas de protección tienen un uso de textos predeterminados ("copia y pega") que no se adecúan congruentemente a los hechos particulares del caso evaluado?					
9	¿Cree usted que el juzgado dicta medidas de protección desviando su decisión del marco del debate judicial, lo que ocasiona indefensión en las partes?					

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante: Aldo Rivera Muñoz

1.2. Institución donde labora: Docente Universitario

1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Ficha de análisis documental

1.4. Autor del instrumento: Andrea Jackelin Chuchón Loayza

1.5. Título de la Investigación: “Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X			
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																	X			
3. actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																	X			
4. organización	Existe una organización lógica.																	X			

5. suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																	X			
6. intencionalidad	Adecuado para valorar estrategias utilizadas.																X				
7. consistencia	Basado en aspectos teórico científicos.																	X			
8. coherencia	Entre dimensiones, índices e indicadores.																		X		
9. metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																	X			
10. pertinencia	Es útil y funcional para la investigación.																	X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento propuesto presenta una estructura clara, pertinente y coherente con los objetivos de la investigación. Además, el lenguaje es apropiado para el contexto profesional.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 / 100 puntos — Muy Buena



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante: Walter Silva Medina

1.2. Institución donde labora: Docente Universitario

1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Ficha de análisis documental

1.4. Autor del instrumento: Andrea Jackelin Chuchón Loayza

1.5. Título de la Investigación: “Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X			
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																	X			
3. actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																	X			
4. organización	Existe una organización lógica.																X				

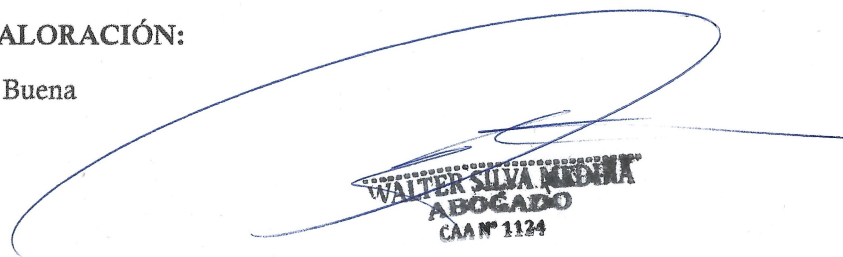
5. suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																	X			
6. intencionalidad	Adecuado para valorar estrategias utilizadas.																	X			
7. consistencia	Basado en aspectos teórico científicos.																	X			
8. coherencia	Entre dimensiones, índices e indicadores.																	X			
9. metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																	X			
10. pertinencia	Es útil y funcional para la investigación.																	X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento propuesto presenta una estructura clara, pertinente y coherente con los objetivos de la investigación. Además, el lenguaje es apropiado para el contexto profesional.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 / 100 puntos — Muy Buena


WALTER SILVA MEDINA
ABOGADO
CAJ N° 1124

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante: Aldo Rivera Muñoz

1.2. Institución donde labora: Docente Universitario

1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario

1.4. Autor del instrumento: Andrea Jackelin Chuchón Loayza

1.5. Título de la Investigación: “Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X			
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																	X			
3. actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																	X			
4. organización	Existe una organización lógica.																	X			

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante: Walter Silva Medina

1.2. Institución donde labora: Docente Universitario

1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario

1.4. Autor del instrumento: Andrea Jackelin Chuchon Loayza

1.5. Título de la Investigación: “Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X			
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.																	X			
3. actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																	X			
4. organización	Existe una organización lógica.																	X			

5. suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																	X			
6. intencionalidad	Adecuado para valorar estrategias utilizadas.																	X			
7. consistencia	Basado en aspectos teórico científicos.																	X			
8. coherencia	Entre dimensiones, índices e indicadores.																	X			
9. metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																	X			
10. pertinencia	Es útil y funcional para la investigación.																	X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento propuesto presenta una estructura clara, pertinente y coherente con los objetivos de la investigación. Además, el lenguaje es apropiado para el contexto profesional.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 / 100 puntos — Muy Buena

WALTER SILVA MEDINA
ABOGADO
CAA N° 1124

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

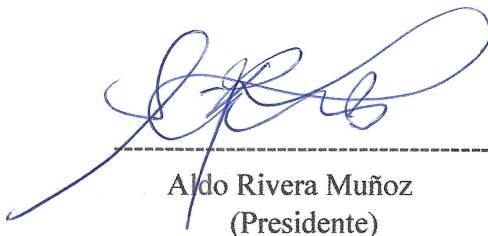


**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE ANDREA JACKELIN
CHUCHON LOAYZA**

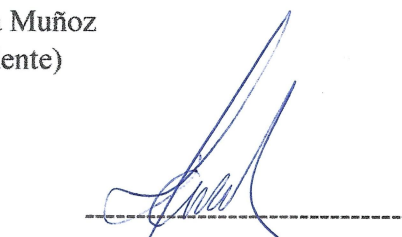
En la ciudad de Ayacucho siendo las 4:00 pm del día martes 04 de agosto de 2026, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNSCH los miembros del jurado examinador: Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Marlene León Palacios, Paola Capcha Cabrera, Víctor Cabrera Medrano y Katherine Irma Quispe Vargas (Miembros). Para examinar la tesis de la aspirante Andrea Jackelin Chuchon Loayza, titulado Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023

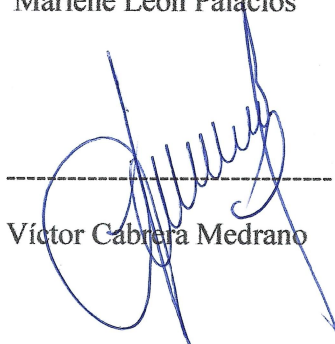
Acto seguido se da lectura a la Resolución Decanal N°266-2026-UNSCH-FDCP-D de fecha 16 de julio de 2026 y el artículo 25 del Reglamento de Grados y Títulos, a continuación el presidente otorga el uso de la palabra a la aspirante, luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que el jurado considere pertinente; una vez concluido se invita a la aspirante y al público en general a salir del auditorio, el jurado procede a deliberar.

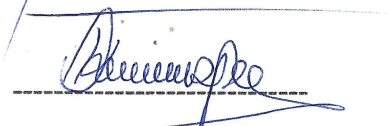
El jurado decidió APROBAR por unanimidad con la nota de 12 (DOCE), con lo que concluye el acto académico con la firma del acta siendo las 18:00 horas del mismo día.


Aldo Rivera Muñoz
(Presidente)


Marlene León Palacios


Paola Capcha Cabrera


Víctor Cabrera Medrano


Katherine Irma Quispe Vargas

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 10-2026-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

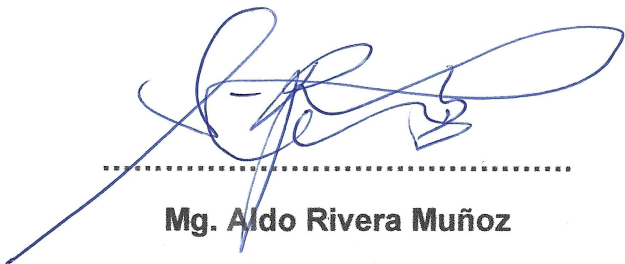
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Andrea Jackelin Chuchon Loayza
Para	Título Profesional.
Denominación de la tesis	Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023
Evaluación de originalidad	28%
N.º de trabajo	3010915423
Fecha	10 de agosto de 2026

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 10 de agosto de 2026



.....
Mg. Aldo Rivera Muñoz

Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023

por Andrea Jackelin CHUCHON LOAYZA

Fecha de entrega: 10-ago-2026 07:40p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 3010915423

Nombre del archivo: TESIS_ANDREA_CHUCHON_LOAYZA_2026_FINAL.pdf (1.62M)

Total de palabras: 38370

Total de caracteres: 208629

Motivación de las medidas de protección otorgadas a mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado de Familia de Huamanga, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

21%

PUBLICACIONES

22%

TRABAJS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	6%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	4%
	Fuente de Internet	
3	accionporlosninos.org.pe	4%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.upla.edu.pe	3%
	Fuente de Internet	
5	www.pj.gob.pe	2%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.udh.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.unasam.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
8	web.policia.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	
9	Submitted to Universidad Católica de Santa María	1%
	Trabajo del estudiante	
10	cdn.www.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	
11	repositorio.ucsm.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
12	Submitted to Universidad de Caldas	<1%
	Trabajo del estudiante	
13	Giovanna Bennici, Thayeli A. Fernandez-Valladares, Mariana Muguerza. "Atributos de feminidad en un grupo de mujeres víctimas de violencia", Thesis Commons, 2020	<1%
	Publicación	
14	Submitted to Universidad Continental	
	Trabajo del estudiante	

		<1 %
15	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 24 (2008)", Brill, 2012 Publicación	<1 %
18	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
19	Arriola Céspedes, Ines Sofia. "Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? : Analisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre-diciembre 2011.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
20	Dueñas Roque, Diana Milagros. "Sentencias emitidas en los procesos de amparo y la teoría de la argumentación jurídica en el neoconstitucionalismo.", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
21	Soto Tinco, Alcides. "La neutralidad de la prueba pericial institucional en los procesos penales: evaluación de la idoneidad probatoria de los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru) Publicación	<1 %
22	Ibáñez Meza, Nicolás. "Parámetros de Certeza en el Uso del Principio de Interés Superior del Niño en las Decisiones Judiciales.", Pontificia Universidad Católica de Chile (Chile) Publicación	<1 %
23	Peña Cruzalegui, Cesar Luis. "Validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación aplicadas en la sentencia penal casatoria N° 336 – 2016 - Cajamarca emitida por la corte suprema, en el expediente N° 0000958 – 2014, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %

24	Ly Távara, Luis Rodolfo. "Modelo de Trabajo con Hombres para la Prevención de la Violencia Familiar. El Caso del Ministerio de Hombres de la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Cono Norte Callao", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2023 Publicación	<1 %
25	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
26	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
27	Apaza Chura, Lucia Yamilet. "Estereotipos de género en el razonamiento jurídico fiscal en los casos de violencia contra la mujer.", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru) Publicación	<1 %
28	Zarate Gutierrez, Gloria Silvia. "Técnicas de interpretación, respecto a la violencia de género, en la sentencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos, informe N° 43/01, CASO 11,015-CIDH contra el estado Peruano, del distrito judicial de Lima-Lima, 2016", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
29	Osorio Arias, Karin Leoncio. "Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa proveniente de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en el expediente N° 333-2012 del distrito judicial de Puno – Lima. 2017", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
30	Ureta, Kathere Katzuni Benites. "Factores Determinantes en Las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar Para no Continuar Con el Proceso de la Denuncia en el Centro de Emergencia Mujer de Ate-vitarte", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2022 Publicación	<1 %
31	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
32	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
33	Shimokawa Hayayumi, Isabel Lucía Valdez Fabián, Fiorella Nadir. "Factores Que Limitan la Calidad Humana de Atención de los Trabajadores y las Trabajadoras del Centro de Emergencia Mujer Hacia las Mujeres Víctimas de Violencia en los Distritos de Ayacucho y el Porvenir", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2023	<1 %

- | | | |
|------------------------|---|------|
| 34 | Sotomayor Berrocal, Javier Ángel. "La tutela procesal efectiva y su relación con la ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru) | <1 % |
| Publicación | | |
| 35 | Claudia Hasanbegovic. "Un techo para las mujeres. Vivienda segura para una vida libre de violencia", Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, 2019 | <1 % |
| Publicación | | |
| 36 | Martín Augusto Guillermo Girao. "Capacidad de respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres", Saber Servir: revista de la Escuela Nacional de Administración Pública, 2023 | <1 % |
| Publicación | | |
| 37 | Submitted to Universidad Católica San Pablo | <1 % |
| Trabajo del estudiante | | |
| 38 | "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 | <1 % |
| Publicación | | |
| 39 | Cortez Nina, Edilberto Jorge. "Técnicas de interpretación aplicadas en incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2018", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) | <1 % |
| Publicación | | |
| 40 | Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón | <1 % |
| Trabajo del estudiante | | |

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo